

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN de 23 de enero de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las medidas para la solicitud de la ayuda desacoplada de régimen de pago único, de la asignación de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional, de las ayudas acopladas por superficie y por ganado para la campaña 2009/2010 (año 2009), para la declaración de otro tipo de superficies, para la solicitud de la indemnización compensatoria, para las ayudas agroambientales y para la solicitud de las ayudas para la forestación de tierras agrícolas, para el año 2009.

El Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece la normativa básica estatal aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios establecidos por el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001, respecto al pago único, los pagos acoplados a los productores de cultivos herbáceos, los pagos específicos a los productores de trigo duro, proteaginosas, arroz, frutos de cáscara, cultivos energéticos, patatas para fécula, semillas, algodón, olivar y tabaco, y los pagos adicionales.

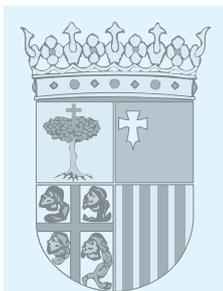
El régimen de ayuda a los frutos de cáscara otorga a los Estados miembros la posibilidad de conceder una ayuda nacional, además de la comunitaria, así como de establecer condiciones adicionales al pago de estas ayudas, entre otras la pertenencia a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (en adelante OPFH), cuestiones que afronta el antedicho real decreto.

El Real Decreto 1612/2008 determina también el marco básico regulador de las ayudas al sector de la carne de vacuno y en el sector de las carnes de ovino y caprino, contempladas en el Título IV, Capítulos 11 y 12, del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, que permanecen acopladas por la modalidad de aplicación en España de los artículos 67 y 68 del citado Reglamento, y de los pagos adicionales que se establecen en virtud de la aplicación, asimismo, de su artículo 69 en los sectores de la carne y leche de vacuno.

Por otro lado, además de la inclusión en esta orden de las solicitudes sujetas a las normas subsistentes transitoriamente en materia de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se han incluido, entre otras medidas del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007/2013 aprobado por la Comisión Europea, las ayudas a la forestación de tierras agrícolas y las ayudas agroambientales, cuyas bases reguladoras se aprobaron mediante, respectivamente, la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación de 23 de enero de 2007, y la Orden conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente de 20 de enero de 2009.

Asimismo, al amparo del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, del Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación, y de la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la calidad en la producción y a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, y se convocan las mismas para el ejercicio 2007, se establecen en esta orden, por primera vez, las medidas para la solicitud de las subvenciones a la participación de agricultores o ganaderos en programas de calidad diferenciada de los alimentos.

El Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1493/1999, (CE) nº 1782/2003, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 3/2008 y se derogan los Regla-



mentos (CEE) nº 2392/86 y (CE) nº 1493/1999, establece en el Capítulo I del Título II, un régimen de reestructuración y reconversión del viñedo, cuyo objetivo es la adaptación de la producción a la demanda del mercado, que incluye la reconversión varietal, la reimplantación de viñedos y las mejoras técnicas de gestión del viñedo, pudiéndose establecer, únicamente, en aquellas regiones en las que se haya realizado el inventario del potencial de producción.

En el marco de la organización común de mercado de frutas y hortalizas se enmarcan varias líneas de actuación, entre las que se incluyen la gestión de fondos operativos o el reconocimiento de las OPFH (regulada en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo). Con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias, en la Comunidad Autónoma de Aragón se establece y ejecuta un conjunto de controles que constituyen un «Plan Integral Anual de Control». En dicho Plan se incluye el control encaminado a verificar que las OPFH continúan en el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones contraídas en el momento de su reconocimiento, entre los cuales se encuentra el control de los efectivos productivos, declarados por los socios de la OPFH, a través de la declaración conjunta. Puesto que dicha información viene siendo declarada por los productores en el marco de la solicitud conjunta de ayudas, y que los controles que se deben efectuar son esencialmente similares a los del sistema integrado de gestión y control, resulta conveniente que dicha declaración se realice a través de las declaraciones de los socios de las OPFH en la declaración conjunta.

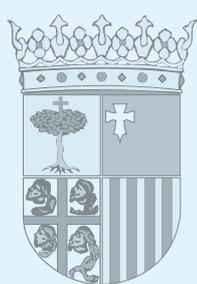
Las normas sectoriales arriba descritas deben ser aplicadas atendiendo, además, a lo dispuesto sobre la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo y en el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, en el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, y en el Decreto 78/2005, de 12 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales para la percepción de pagos directos en el marco de la política agrícola común.

Por otro lado conviene recordar que la identificación de las parcelas agrícolas se realizará con base en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC en adelante), previsto en el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema integrado de información geográfica de parcelas agrícolas, y en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, para aquellos municipios que figuran en el Anexo IV esta orden, y para las declaraciones de la campaña 2009-2010 (cosecha 2009), en lugar de emplear las referencias SIGPAC se utilizarán las bases de datos alternativas del Departamento de Agricultura y Alimentación de concentración parcelaria.

De conformidad con la normativa vigente, que dispone que la gestión y resolución de las solicitudes de las referidas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas, el Departamento de Agricultura y Alimentación ha considerado oportuno, en aras de una mayor claridad y comprensión de las reglas aplicables en estas materias, establecer de forma unitaria la gestión de las mismas mediante una Solicitud conjunta, que comprende las ayudas por superficie y ganado del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, la indemnización compensatoria, las ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, las subvenciones a la participación de agricultores/ganaderos en programas de calidad diferenciada de los alimentos del artículo 20, letra c), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, la declaración de superficie forrajera, de forrajes para desecado, de frutas y hortalizas para transformados, de superficies agrarias reforestadas, de efectivos productivos de fruta dulce, de viñedo en reestructuración, y la declaración de la explotación agraria incluida en un programa de calidad diferenciada de los alimentos.

Debe tenerse también en cuenta que sobre la base de la disposición adicional segunda de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no exime, en ningún caso, al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento la gestión de las ayudas a las rentas agrarias. En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica estatal en la materia, el Departamento de Agricultura y



Alimentación considera de interés dictar esta orden, incluyéndose en la misma las disposiciones más sustanciales en la materia.

Por todo ello, resuelvo:

1. PREVISIONES GENERALES

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Forma parte del objeto de esta orden establecer para la campaña 2009-2010 (cosecha 2009), respecto a los regímenes de ayudas comunitarias que ahora se relacionan y dentro de la «Solicitud conjunta», las condiciones para su solicitud, tramitación y concesión, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el marco de la normativa básica aplicable, así como sus modelos de declaración:

A) En materia de agricultura:

1. La ayuda desacoplada del régimen de «pago único» establecida en el Título III del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, incluyendo la solicitud de asignación de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional.

2. Los pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos enumerados en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo y regulados en su Capítulo 10, incluidos, en su caso, los suplementos de pago para el trigo duro.

3. La ayuda específica por hectárea «prima a la calidad del trigo duro» establecida en el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

4. La ayuda específica por hectárea «prima a las proteaginosas» establecida en el Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

5. La ayuda específica por hectárea a los productores de arroz establecida en el Capítulo 3 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

6. Las ayudas de superficies dedicadas a la producción de frutos de cáscara que se establecen en el Capítulo 4 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

7. La ayuda específica por hectárea para los cultivos energéticos establecida en el Capítulo 5 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

8. La ayuda a la producción de semillas establecida en el Capítulo 9 del Reglamento (CE) nº 1782/2003.

9. La ayuda por superficie al cultivo del olivar, con objeto de contribuir a su conservación, establecida en el Capítulo 10 ter del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

10. Los pagos por superficie a los productores de determinados cítricos y tomate para transformación, previstos en el artículo 110 unvículos del capítulo 10 octies del título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

B) En materia de ganadería:

11. La justificación de la superficie forrajera definida en el artículo 2 letra j) del Real Decreto 1612/2008, a los efectos de su consideración en el cálculo de la carga ganadera media de la explotación, que condiciona el acceso al pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas que se describe en el apartado Cuadragésimo.

12. El pago acoplado correspondiente a la prima en beneficio de los productores que mantienen en su explotación vacas nodrizas, y a la prima nacional complementaria establecida en los artículos 125 a 129 del Capítulo 12 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, con arreglo a las condiciones previstas en el apartado 2.a) i) del artículo 68 del citado Reglamento (CE).

13. El pago acoplado correspondiente a la prima por sacrificio de bovinos establecida en el artículo 130 del Capítulo 12 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, con arreglo a las condiciones previstas en los apartados 1 y 2.a) ii) del artículo 68 del citado Reglamento (CE), para el caso de los animales sacrificados durante el año 2009 en España, exceptuando a las ciudades de Ceuta y Melilla.

14. El pago acoplado correspondiente a la prima por oveja y por cabra, y a la prima adicional a los productores de ganado ovino y caprino ubicados en zonas donde la producción ovina y caprina constituye una actividad tradicional o contribuye significativamente a la economía rural, establecidas en los artículos 113 y 114 del Capítulo 11 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo con arreglo a las condiciones previstas en su artículo 67.

15. El pago adicional a las explotaciones que mantienen vacas nodrizas establecido en los artículos 100 a 102 del Real Decreto 1612/2008 en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, al programa nacional de desarrollo de la política agrícola común (en adelante PAC) en España.

16. El pago adicional a la producción de ganado vacuno de calidad reconocida oficialmente establecido en los artículos 103 y 104 del Real Decreto 1612/2008, en virtud de la aplica-



ción del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

17. Los pagos adicionales en el sector de la leche de vaca establecidos en los artículos 105 y 106 del Real Decreto 1612/2008 en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España.

2. Asimismo, esta orden establece los modelos y las condiciones para la presentación de las solicitudes de ayuda para el ejercicio 2009, de los siguientes regímenes, incluidos todos ellos en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013:

18. La indemnización compensatoria para zonas de montaña y desfavorecidas, regulada mediante la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

19. Las subvenciones en materia de forestación de tierras agrícolas reguladas en la Orden de 23 de enero de 2007 del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la forestación de tierras agrícolas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (en adelante PDR 2007-2013).

20. Las ayudas para medidas agroambientales del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, cuyas condiciones específicas de tramitación y concesión están recogidas en la Orden de 20 de enero de 2009, conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, de bases reguladoras.

21. Las subvenciones a la participación de agricultores o ganaderos en programas de calidad diferenciada de los alimentos, establecidas en el eje 1, medida 1.3.2. del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

3. Igualmente, se establece la obligación de efectuar las declaraciones de superficies y cabezas de ganado que se vayan a acoger a los siguientes regímenes de ayudas y que serán, en su caso, objeto de las correspondientes órdenes de convocatoria de ayuda:

22. La declaración de superficies de cultivo de forrajes para desecado que se vayan a acoger a las ayudas contempladas en el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados.

23. La declaración del cultivo del viñedo para poder acogerse a las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, contemplados en el Capítulo I del Título II del Reglamento (CE) nº 497/2008 del Consejo, en su artículo 7.

24. La declaración de superficies de cultivos por parte de los socios de las Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) y Entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal en la que están integrados.

25. La declaración de superficies de cultivos de frutas y hortalizas, por parte de los socios de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) en la que están integrados.

26. La declaración de superficies forestadas al amparo de los Reglamentos (CEE) nº 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales de la agricultura, y (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

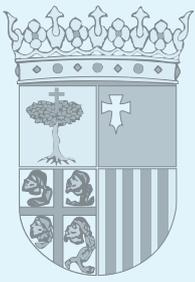
27. Las superficies de frutales incluidas en planes de reconversión convocados en el año 2006 y sucesivos, mediante la correspondiente orden del Consejero de Agricultura y Alimentación.

28. Del mismo modo, declararán la integridad de las superficies de la explotación aquellos productores que, aunque no se acojan a ninguna de las ayudas descritas, vayan a solicitar la subvención de una parte del coste de contratación de algún tipo de seguro agrario, los que deseen solicitar la calificación de explotación agraria prioritaria o aquellos que, teniendo dicha calificación, hayan de solicitar la certificación de mantenimiento de tal condición, y aquellos que tengan previsto solicitar únicamente las ayudas a los productores de ganado vacuno que se mencionan en el punto 4 siguiente.

29. La declaración de la explotación agrícola y ganadera, cuando ésta esté incluida en un programa de calidad diferenciada de los alimentos.

4. No obstante lo dispuesto en el punto 1, durante el año 2009 los productores de ganado vacuno podrán presentar otras solicitudes de ayuda cuando deseen obtener:

30. El pago acoplado correspondiente a la prima por sacrificio de bovinos establecida en el artículo 130 del Capítulo 12 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, con arreglo a las condiciones previstas en los apartados 1 y 2.a) ii) del artículo 68 del mismo Reglamento, para el caso de los bovinos que durante el año 2009 sean sacrificados en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a países terceros, fuera



del territorio aduanero de la Unión Europea, incluidas las ciudades españolas de Ceuta y Melilla.

Segundo. Obligación de declarar la integridad de la explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto 1612/2008, aquellos agricultores que se acojan a alguna de las medidas previstas en esta orden, deberán declarar, obligatoriamente, la totalidad de las parcelas agrícolas de la explotación, con independencia de que determinados aprovechamientos no se acojan a ningún régimen de ayudas.

Tercero. Plazos de presentación.

1. La solicitud conjunta de ayudas prevista en esta orden deberá presentarse entre el día 1 de febrero y el día 30 de abril de 2009.

2. No obstante lo dispuesto en el punto 1, se establecen las excepciones siguientes:

En el caso de declaraciones de superficies no sujetas a ningún tipo de ayudas, se podrán realizar declaraciones nuevas, hasta el 31 de mayo de 2009, utilizando los formularios normalizados correspondientes, siempre que se pretenda:

a) La declaración de efectivos productivos para frutas y hortalizas efectuadas por los socios de las (OPFH).

En relación con esta posibilidad, las OPFH tendrán acceso informático a las declaraciones de los efectivos productivos realizadas por sus socios, para poder comprobar que la totalidad de los datos consignados son correctos y que efectúan la declaración todos sus socios, contrastándose con la declaración efectuada en la campaña 2008. Estas declaraciones serán las únicas válidas a efectos de percepción de las correspondientes ayudas por las OPFH.

b) La formalización de pólizas de seguros subvencionadas por la Administración autonómica.

c) La solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria.

d) La emisión de certificado de mantenimiento de la condición de explotación agraria prioritaria.

3. Las solicitudes de la prima por sacrificio de bovinos que se mencionan en el punto 4 del apartado Primero para el caso de los animales que durante el año 2009 sean sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país, se presentarán dentro del mismo plazo establecido en el punto 1 para la solicitud conjunta de ayudas y además, dentro de los siguientes periodos:

a) Del 1 al 30 de junio de 2009.

b) Del 1 al 30 de septiembre de 2009.

c) Del 1 de diciembre de 2009 al 15 de enero de 2010.

No obstante, se deberá tener en cuenta que, según lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 88 del Real Decreto 1612/2008, la presentación de estas modalidades de solicitud de prima por sacrificio de bovinos en el año 2009 se deberá realizar en el plazo improrrogable de los cuatro meses siguientes a la fecha de sacrificio en el interior de la Unión Europea o de la exportación de los animales vivos a los países terceros que se vienen mencionando.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, serán admitidas a trámite las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de los plazos descritos, pero el importe de las ayudas a las que el peticionario habría tenido derecho en caso de presentación en el plazo previsto será reducido en un 1%, por cada día hábil de retraso, tanto para las ayudas por superficies como para las ayudas ganaderas, las ayudas del pago único, la indemnización compensatoria y las ayudas a favor de las medidas agroambientales, salvo que el retraso en la presentación se hubiera producido por causas de fuerza mayor. En este caso, la causa de fuerza mayor deberá acreditarse, por escrito, ante el Departamento de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del momento en el que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la comunicación.

Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los puntos 1 y 3 serán inadmitidas, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

5. Lo indicado en el punto anterior no será de aplicación a las solicitudes de la reserva nacional de derechos de pago único, por lo que si se presentan solicitudes únicas con posterioridad al 30 de abril de 2009 que incluyan solicitudes a la citada reserva, las solicitudes a la reserva nacional serán inadmitidas.

6. Lo indicado en el punto 4 no será de aplicación en las solicitudes a la participación de agricultores o ganaderos en programas de calidad diferenciada de los alimentos, por lo que las presentadas con posterioridad al 30 de abril de 2009 serán inadmitidas.



Cuarto. Condiciones de presentación de las solicitudes.

1. Según lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1612/2008, las solicitudes únicas de ayudas se presentarán en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando en su territorio radique la mayor parte de la superficie de la explotación.

En el caso de los peticionarios de ayudas por ganado cuya explotación no disponga de superficie, presentarán su solicitud ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando radique en ella la totalidad o la mayor parte de los animales de su explotación ganadera.

Asimismo, deberán presentar en Aragón la declaración de superficies y/o ganadería aquellos productores que, debiendo presentar la solicitud de ayudas por superficie y/o primas ganaderas en otra Comunidad Autónoma, deseen obtener las ayudas agroambientales, la subvención a la participación en programas de calidad diferenciada de los alimentos, así como las primas de mantenimiento y compensación dentro del programa de forestación de tierras agrarias y la ayuda a los programas de reestructuración y reconversión del viñedo, en todos los casos, ligadas a parcelas o animales ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las solicitudes, por duplicado, se formularán conforme a los modelos contenidos en el Anexo I para la solicitud conjunta, y conforme a los modelos recogidos en el Anexo II para el caso de la prima por sacrificio de bovinos referida a los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea y a los animales exportados vivos a países terceros. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Agricultura y Alimentación, se cumplimentarán en todos sus apartados y deberán ir firmadas por el titular de la explotación o persona que lo represente. En este último caso, deberá constar la identificación del representante, así como acreditar debidamente tal condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud se adjuntarán, sin perjuicio de la documentación acreditativa específica para cada ayuda, los siguientes documentos:

a) Fotocopia de DNI, CIF, NIF o etiqueta de identificación fiscal del peticionario.

b) Acreditación de la titularidad, por parte del peticionario, de la cuenta o cuentas para el abono de las ayudas que se indiquen en la solicitud.

Se podrá domiciliar el pago de cada uno de los tipos de ayuda (ayudas por superficie, indemnización compensatoria, ayudas agroambientales, subvenciones a la participación en programas de calidad diferenciada de los alimentos, primas ganaderas y pago único), en cuentas diferentes, debiendo, en dichos casos, justificar la titularidad de cada una de ellas.

4. Con independencia de lo previsto en los puntos anteriores, para la elaboración y presentación de las solicitudes se utilizará, preferentemente, la aplicación informática que el Departamento de Agricultura y Alimentación ponga a disposición de las entidades que participan en la confección de las solicitudes, que permite la cumplimentación normalizada de las mismas, así como a la de cualquier interesado que lo solicite.

5. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación en la que radique la mayor parte de la explotación, sin perjuicio de que puedan presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirán cambios de titularidad, salvo causas debidamente justificadas, como jubilación, transmisión de la explotación o fallecimiento, con la correspondiente aportación documental.

7. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de acreditar que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que no exime, en ningún caso, al beneficiario de estar al corriente de las obligaciones indicadas.

Quinto. Datos de las parcelas agrícolas.

En la solicitud se relacionarán la totalidad de las parcelas de la explotación, indicando para cada una de ellas:

a) La identificación del recinto SIGPAC correspondiente a la parcela agraria mediante los siguientes datos, referidos al SIGPAC vigente:

—Número del código de municipio.

—Agregado y zona.

—Número de polígono.

—Número de parcela de referencia.

—Número de recinto.

En el supuesto de que se declaren superficies ubicadas en los municipios catastrales que figuran en el Anexo IV de esta orden, la presente declaración no se efectuará en base al SI-



GPAC, sino de acuerdo con el Catastro oficial o con las bases de datos del Departamento de Agricultura y Alimentación.

b) De los datos de superficie neta, que se expresarán en hectáreas con los dos primeros decimales y sin redondeo, deberán descontarse las partes improductivas del recinto en la superficie cultivada que se declare, aún en el caso de que el SIGPAC no refleje tales descuentos.

c) La utilización, expresada mediante el producto.

d) La variedad cuando se trate de trigo duro, maíz, colza, arroz, algodón, cáñamo, así como en olivar, viñedo, frutos de cáscara, las especies frutales y las plantaciones forestales acogidas al programa de forestación de tierras agrícolas.

e) El cómputo, de forma excluyente, para uno de estos fines:

—(0) Obtención de pagos acoplados (cultivos herbáceos, suplemento trigo duro, prima específica a la calidad del trigo duro, prima a las proteaginosas, ayuda específica al arroz).

—(2) Forraje para desecación o deshidratación.

—(3) No solicita ayudas acopladas.

—(4) Producción de semillas selectas de leguminosas grano, lino oleaginoso, arroz, graminéas forrajeras (*Dactilo*, *Festuca*, *Ray-gras* italiano y *Ray-gras* inglés) y alfalfa para deshidratado de la que un corte se destina a la producción de semilla.

—(5) Superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera de la explotación, que se declare de aprovechamiento exclusivo «a diente».

—(6) Superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera de la explotación, que se declare de aprovechamiento «mixto».

—(7) Superficie de cultivos por la que se desea obtener la ayuda a los cultivos energéticos.

f) La utilización a efectos de justificar derechos de pago único:

—(N) Superficie utilizada para justificar derechos normales.

—(R) Superficie utilizada para justificar derechos de retirada.

g) En el caso de parcelas dedicadas a cultivos permanentes, deberá especificarse, además, el año de plantación, el marco de plantación y el sistema de formación, así como los datos específicos que a continuación se indican: En el caso del viñedo de vinificación, si la parcela está incluida en un proyecto de reestructuración. En el caso del olivar, si se encuentra inscrito en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón, así como el número de árboles de cada tipo existentes en cada parcela oleícola y que deberán ser coincidentes con los que figuran registrados en el SIGPAC a 1 de enero de 2005 (los plantados antes de 1 de mayo de 1998, los sustitutivos de arranque y los adicionales sin derecho a ayuda); para los registrados en el SIGPAC después del 1 de enero de 2005 se especificará si son admisibles (los sustitutivos de arranque) o no admisibles (olivos no SIG y olivos adicionales); si como consecuencia de haber declarado un número de olivos diferente o haber modificado el tipo, la parcela es calificada como discordante, el agricultor deberá presentar en la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación, como lugar de presentación preferente, o en cualquier lugar de los dispuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en la que haya registrado su solicitud, una alegación al SIGPAC con el objeto de solucionar su discordancia, y asimismo se especificará a nivel de parcela oleícola, si se acogen a la ayuda directa por superficie o si no se solicita la ayuda. Y en el caso de los frutos de cáscara, el número de árboles en la parcela indicando si la parcela se acoge a la ayuda directa por superficie.

h) El tipo de barbecho o de retirada, diferenciando en todos los casos, si se va a mantener la tierra desnuda o con una cubierta vegetal. En el caso del barbecho y retirada, se deberá especificar la variedad, en las medidas agroambientales que así lo requieren.

i) El sistema de explotación, secano o regadío, según proceda. En el caso de especies leñosas, deberá especificarse, además, el sistema de riego.

j) La declaración de pastos permanentes de la explotación.

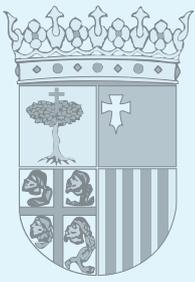
k) En el caso de solicitar la medida agroambiental M.1.6.—Conservación y creación de márgenes en la explotación en zonas de la Red Natura 2000, además de los datos anteriores deberá indicarse, para cada una de las parcelas solicitadas, la longitud de los márgenes internos, lo cual se reflejará en la columna de observaciones del impreso MAA-N

Sexto. Documentación complementaria.

De acuerdo con el régimen de ayudas objeto de solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Los croquis acotados de todos aquellos recintos SIGPAC que sean aprovechados por varios agricultores.

b) En el caso de que la explotación incluya parcialmente terrenos de titularidad pública o uso comunal, deberá aportarse la certificación del Ayuntamiento o de la Administración titular,



en la que se indique la superficie que tiene derecho a cultivar o utilizar como superficie forrajera.

c) Cuando se solicite el suplemento de pago o la ayuda a la calidad del trigo duro, deberá aportarse una copia de la factura de compra de la semilla certificada, con indicación de la variedad y el número de kilogramos. Además, deberán estar a disposición de los servicios técnicos las etiquetas de los sacos de semilla certificada.

d) En el caso del cáñamo deberá presentarse copia de las etiquetas oficiales de la semilla certificada.

e) En cuanto a semillas de oleaginosas (girasol, soja y colza) deberá aportarse copia de la factura de compra de la semilla certificada expresando, para el girasol, la cantidad facturada en unidades y para la soja y colza en kg.

f) Los productores que utilicen la totalidad o parte de la superficie retirada del cultivo para justificar derechos de retirada de pago único, para producir materias primas con fines no alimentarios (non-food), deberán aportar el contrato con un receptor o primer transformador autorizado, según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1612/2008.

Las modificaciones o anulaciones de los contratos deberán presentarse, junto con la correspondiente modificación de la solicitud de ayudas, en el mismo lugar en el que se entregó dicha solicitud, siendo la fecha límite para ello el 31 de mayo de 2009. Cuando no pueda suministrarse la cantidad de materia prima indicada en el contrato, éste deberá ser modificado y ambas partes (productor y transformador) deberán comunicarlo a las respectivas comunidades autónomas, si es el caso, antes de iniciar cualquier labor en las parcelas objeto del contrato.

g) Los productores que deseen obtener la ayuda específica para la producción de cultivos energéticos, deberán aportar el contrato con el primer transformador autorizado, junto con la solicitud de ayuda, según lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1612/2008.

Las modificaciones o anulaciones de los contratos deberán presentarse, junto con la correspondiente modificación de la solicitud de ayudas, en el mismo lugar en el que se entregó dicha solicitud, siendo la fecha límite para ello el 31 de mayo de 2009. Cuando no pueda suministrarse la cantidad de materia prima indicada en el contrato, éste deberá ser modificado y ambas partes (productor y transformador) deberán comunicarlo a las respectivas comunidades autónomas, cuando sea el caso, antes de iniciar cualquier labor en las parcelas objeto del contrato.

h) Los productores de frutos de cáscara que soliciten la ayuda directa por superficie, indicarán la OPFH reconocida de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, en cuyos recursos productivos están incluidas las parcelas objeto de la ayuda.

Para acreditar su inclusión en la OPFH se aportará certificado de ésta. No será necesaria la aportación de este certificado si se autoriza a la Administración para solicitarlo cumplimentando la autorización que figura en los impresos de la Solicitud conjunta.

i) Los solicitantes de medidas agroambientales al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación señalada en el apartado cuadragésimoquinto de la presente orden.

j) Los solicitantes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional deberán aportar, junto con la solicitud, la documentación señalada en el apartado Undécimo de esta orden.

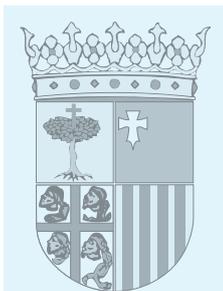
k) Los que soliciten subvención a la participación en programas de calidad diferenciada de los alimentos al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, deberán aportar junto con la solicitud la documentación señalada en el apartado cuadragésimo octavo de esta orden.

Séptimo. Modificación de la solicitud conjunta de ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda por superficie podrán modificarse, sin penalización alguna, hasta la fecha y en los supuestos establecidos en el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, una vez finalizado el período de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie, las parcelas que aún no hayan sido declaradas en la solicitud podrán añadirse a ésta, y podrán introducirse cambios relativos a la utilización o régimen de ayuda, siempre que se cumplan los requisitos fijados en las normas sectoriales aplicables al régimen de ayuda correspondiente, y ello se haga en el período de modificación de solicitudes.

Las modificaciones de las solicitudes se presentarán preferiblemente en el lugar en que se presentó la solicitud conjunta o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, sin penalización alguna hasta el 31 de mayo de 2009, no admitiéndose modificaciones después de esa fecha.



2. No se autorizará la adición de parcelas, ni los cambios contemplados en el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, cuando la autoridad competente haya informado al productor su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno o de la existencia de irregularidades en su solicitud de ayuda.

3. Los productores que, en las fechas límite de siembra de 15 de junio de 2009 para el maíz dulce y el cáñamo para la producción de fibras, y de 30 de junio de 2009 para el arroz, no hayan sembrado, en su totalidad o en parte, la superficie de los cultivos declarados en su solicitud de ayuda, deberán comunicarlo al Departamento de Agricultura y Alimentación, a más tardar en la fecha límite de siembra fijada para cada cultivo, y mediante la presentación del Anexo V de esta orden.

4. Cuando las modificaciones afecten a parcelas incluidas en solicitudes de indemnización compensatoria o de ayudas a favor de determinadas medidas agroambientales, deberá indicarse expresamente en la solicitud de modificación tal circunstancia, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar modificaciones que afecten únicamente a las solicitudes de indemnización compensatoria, así como de ayuda a favor de determinadas medidas agroambientales.

Octavo. Controles sobre los expedientes.

1. A cada uno de los regímenes de ayuda previstos en los títulos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo y que son objeto de esta orden, les será de aplicación las disposiciones específicas aplicables a cada uno de ellos.

2. A los regímenes de ayuda indicados en el punto anterior también les será de aplicación lo dispuesto en el citado Reglamento sobre el sistema de control, así como en el Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión; en el Decreto 78/2005; en el Real Decreto 2128/2004; en la Orden de 9 de enero de 2006, del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se establecen medidas de aplicación del SIGPAC en la Comunidad Autónoma de Aragón; y en la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

Para el control cruzado entre las declaraciones y el SIGPAC se utilizarán los datos de éste vigentes en el momento de realizar el cruce administrativo. A efectos de dicho cruce se tendrán en cuenta las alegaciones presentadas con la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud conjunta en el punto 1 del apartado Séptimo que hayan sido resueltas estimatoriamente. A las sobredeclaraciones de superficie de los recintos, no justificadas, se les aplicarán las correspondientes reducciones en los pagos.

Asimismo, se comprobará el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos por la normativa comunitaria, y en el Decreto 78/2005, del Gobierno de Aragón. La inobservancia de estas exigencias dará lugar a las minoraciones que correspondan en los pagos directos.

3. No se aplicarán las reducciones y exclusiones que se contemplan en el capítulo I del título IV del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, a aquellas partes de las solicitudes de ayuda respecto de las cuales los productores informen por escrito al Departamento de Agricultura y Alimentación, que la solicitud de ayuda es incorrecta o ha adquirido esta condición, siempre que los productores no hayan sido informados con anterioridad de la intención del órgano competente de efectuar un control sobre el terreno, o que no hayan sido informados de la existencia de irregularidades en su solicitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

Noveno. Modulación.

1. Todos los importes de los pagos directos contemplados en esta orden con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) se reducirán en un 5%.

2. Se concederá a los agricultores que reciban pagos directos al amparo del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, un importe adicional de ayuda que será igual al que resulte de aplicar el porcentaje de reducción del 5% al conjunto de todos los pagos hasta los primeros 5.000 euros. Este importe adicional se reducirá en caso de que la suma del total de pagos adicionales supere el límite máximo establecido para España en el Anexo II del citado Reglamento.

Décimo. Resolución y recursos administrativos.

1. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas por superficie y de las primas ganadera corresponderá al Director General de Producción Agraria; las solicitudes de ayuda a la indemnización compensatoria y a la forestación de tierras agrícolas, al Director General de Desarrollo Rural; las ayudas a las medidas agroambientales, al órgano que determine la correspondiente convocatoria; la ayuda para semillas, al Director General de Alimentación; y la subvención a la participación en programas de calidad diferenciada de los alimentos, al Director General de Fomento Agroalimentario.



2.—El plazo máximo para la resolución y notificación será el establecido, en cada caso, en el Anexo de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación, y en su caso, en la correspondiente orden que apruebe las bases reguladoras.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001.

4. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivados de lo previsto en la resolución, de otorgamiento de la ayuda, en la presente orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la ayuda si no se hubiese procedido al pago.

5. Contra la resolución del órgano competente para resolver las ayudas solicitadas, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en la materia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

2. RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO ÚNICO

Undécimo. Acceso a la reserva nacional.

1. Obtendrán derechos de pago único de la reserva nacional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas:

a) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 bis del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión.

b) Los jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural establecido en base al Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, incorporándose en alguno de los sectores, con excepción del de la producción de semillas, del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional.

c) Los jóvenes agricultores que, habiendo recibido derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud solicitudes de ayuda de primas por sacrificio de bovinos adultos y de terneros.

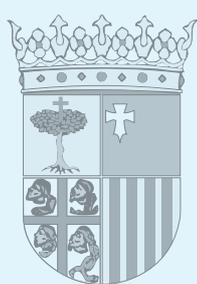
d) Los agricultores cuyas explotaciones se encuentren situadas en zonas sujetas a programas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública tales como transformaciones en regadío, concentraciones parcelarias y beneficiarios de derechos de reserva nacional de programas ganaderos, al objeto de evitar el abandono de tierras y para compensar desventajas específicas para los agricultores en dichas zonas, conforme a lo previsto en el artículo 42.5 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, y que no hayan recibido ya derechos de pago único de la reserva nacional. No obstante la asignación sólo tendrá lugar si, una vez atendidos los casos previstos de sentencias y jóvenes agricultores, existe remanente en la reserva.

e) Los agricultores, que reciban tierras por mediación de herencia real o anticipada de un agricultor fallecido o jubilado de la actividad agraria y que las tuviera arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión, y que hayan realizado en la campaña 2007-2008 entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto, que en el periodo de referencia hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación.

g) Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en el sector vitivinícola y que, sin tener datos en ninguna de las campañas del periodo de referencia, hayan realizado, en la campaña 2007-2008 entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que, en el periodo de referencia, hayan elaborado vino o mosto no destinado a la vinificación. Estos nuevos agricultores deberán demostrar que han ejercido la actividad de forma continuada, hasta el momento de la solicitud y que no han recibido ayudas directas, ni han realizado entregas de uva en los 5 años anteriores a su incorporación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42.3 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

2. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1612/2008, deberán presentarse ante la autoridad competente a la que deba presentarse la solicitud conjunta.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en el apartado Tercero de esta orden.



4. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se formularán mediante la cumplimentación del correspondiente modelo insertado como Anexo I a esta orden, debiendo adjuntar con la solicitud la documentación indicada en dicho anexo.

5. Las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CE) nº 1782/2003 del Consejo y (CE) nº 795/2004 de la Comisión y en el Real Decreto 1612/2008.

3. AYUDAS POR SUPERFICIE DE LOS TÍTULOS III Y IV DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1782/2003

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas por superficie.

1. Una parcela agrícola no podrá ser objeto de una solicitud de ayuda por superficie para más de uno de los regímenes contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo. No obstante, se contemplan las siguientes compatibilidades:

a) Pago de los derechos de ayuda dentro del régimen de «pago único» y pagos derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

Sin embargo, el pago por derecho de retirada no será compatible con el pago en concepto de retirada voluntaria, que se considera un cultivo dentro del régimen de cultivos herbáceos.

Asimismo, en el caso de que la superficie aceptada para la certificación de semillas, y para la que se solicite la ayuda para las semillas, se utilice también para justificar derechos de ayuda dentro del régimen de «pago único», se deducirá del importe de la ayuda para las semillas el importe de la ayuda del régimen de «pago único» para la superficie de que se trate, hasta un límite de 0. Se exceptúa de esta deducción las ayudas a las semillas de cereales y oleaginosas relacionadas en los puntos 1 y 2 del Anexo XI del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

b) Prima específica a la calidad del trigo duro y pago a los cultivos herbáceos, incluido el suplemento de pago al trigo duro.

c) Prima a las proteaginosas y pago a los cultivos herbáceos.

d) Ayuda a los cultivos energéticos y pago a los cultivos herbáceos.

En este caso, las parcelas agrícolas se codificarán con el código de cómputo «7», que supondrá la solicitud de ayuda por superficie y la ayuda al cultivo energético, en lugar del habitual cómputo «0».

No obstante, no se podrá solicitar una ayuda a la producción de cultivos energéticos para superficies que se acojan al pago a los cultivos herbáceos a título de suplemento de trigo duro en zonas tradicionales, proteaginosas y lino o cáñamo textiles.

e) Pago a los cultivos herbáceos y ayuda a las semillas, para los cultivos relacionados en el anexo XI del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

f) Pago específico al cultivo de arroz y ayuda a las semillas de arroz.

2.—La superficie objeto de una solicitud de ayuda a los cultivos energéticos no será admisible para cumplir la obligación de retirada de tierra, por tanto los cultivos «Non Food», restringidos a las superficies utilizadas para justificar derechos de retirada, no podrán acogerse a la ayuda a cultivos energéticos.

Decimotercero. Derechos de ayuda con el fin de obtener el pago único y utilización de los mismos.

1. Podrán ser objeto de pago los derechos definitivos del régimen de pago único que consten en el sistema de identificación de derechos de ayuda, de ámbito nacional, establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1612/2008.

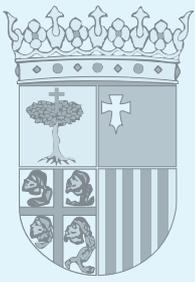
2. Cada derecho de ayuda por el que se solicite el pago único deberá justificarse con una hectárea admisible, según los criterios establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 1612/2008.

3. Se considerarán derechos de ayuda utilizados aquéllos justificados en la solicitud conjunta, cuya superficie resulte determinada conforme a lo que establece el artículo 2.22 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

4. A los efectos de la utilización de los derechos de ayuda, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de retirada de tierras, y a continuación los derechos de ayuda normales de mayor importe. Entre los derechos de ayuda de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. Los derechos de ayuda de la reserva nacional se considerarán utilizados en último lugar.

5. Cada agricultor deberá justificar, en primer lugar, todos los derechos de retirada con hectáreas admisibles para tal fin.

6. Cuando un agricultor, después de haber justificado todos los derechos de ayuda completos posibles, necesite utilizar un derecho de ayuda unido a una parcela que represente una



fracción de hectárea, este último derecho de ayuda legitimará para recibir una ayuda calculada proporcionalmente al tamaño de la parcela y se considerará completamente utilizado.

7. Cuando un agricultor no utilice la totalidad de los derechos, a los efectos de utilización de los mismos en años posteriores, se considerarán en primer lugar los derechos ya utilizados con anterioridad.

8. Los derechos de ayuda sólo podrán ser declarados, a los fines del pago, por el agricultor que está en posesión de los mismos en la fecha límite para la presentación de la solicitud conjunta.

Decimocuarto. Derechos de ayuda no utilizados.

Todo derecho de ayuda del régimen de pago único del que no se haya hecho uso durante un periodo de tres años se incorporará a la reserva nacional, salvo en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Decimoquinto. Parcelas a disposición del agricultor.

Las parcelas de hectáreas admisibles utilizadas para justificar los derechos de ayuda deberán estar a disposición del agricultor el 31 de mayo de 2009.

Decimosexto. Hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de ayuda normales.

1. Se considerarán hectáreas admisibles a efectos del régimen de pago único:

a) Las superficies agrarias de la explotación consistentes en:

a1) Tierras de cultivo.

a2) Pastos permanentes.

a3) Superficies plantadas de lúpulo.

a4) Superficies de olivar e islas de olivar.

a5) Superficies con melocotones de carne amarilla.

a6) Superficies con perales de las variedades «Williams» y «Rocha».

a7) Superficies con ciruelos para producción de ciruelas frescas de Ente.

a8) Superficies con higueras para producción de higos frescos.

a9) Superficies de viña para producción de uvas frescas Moscatel para pasificado.

a10) Superficies de viña para vinificación.

No obstante, los pastos permanentes sólo serán admisibles para aquellas explotaciones a las que se les ha computado superficie forrajera para la asignación de derechos de pago único, y en una superficie máxima que no supere la media de la superficie forrajera tenida en cuenta para la asignación de derechos de pago único. Los pastos permanentes declarados al margen de lo indicado en el presente párrafo no serán admisibles, por entender que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones para la concesión del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

No se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el agricultor demostrara que, en el momento de la solicitud, es titular de una explotación ganadera y que utiliza los pastos permanentes declarados para la alimentación del ganado de la explotación.

b) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, «*Miscanthus sinensis*» y «*Phalaris arundinacea*», entre el 30 de abril de 2004 y el 10 de marzo de 2005.

c) Las superficies plantadas con árboles forestales de cultivo corto, «*Miscanthus sinensis*» y «*Phalaris arundinacea*», antes de 30 de abril de 2004, y arrendadas o adquiridas entre el 30 de abril de 2004 y el 10 de marzo de 2005.

d) Las superficies plantadas con cultivos permanentes y por las que también se ha presentado una solicitud de ayuda para cultivos energéticos según lo previsto en el artículo 88 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

2. Se entenderá que no son hectáreas admisibles las superficies ocupadas por cultivos permanentes distintos de los citados en el punto anterior o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias.

Decimoséptimo. Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar derechos normales del pago único.

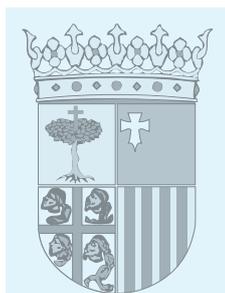
1. Los agricultores podrán utilizar las parcelas declaradas para justificar el pago de los derechos de ayuda normales del pago único en cualquier actividad agraria con excepción de:

a) Patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula.

b) Cultivos permanentes distintos a los citados en el punto 1 del apartado Decimosexto de esta orden.

c) Hortalizas distintas del tomate para transformación.

Por otra parte, pueden realizarse cultivos secundarios, establecidos en el artículo 1 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, con excepción de las patatas distintas



de las utilizadas para la fabricación de fécula, durante un periodo máximo de tres meses a partir del 1 de julio.

2. En el caso de tierras de cultivo no se permitirá la presencia de vegetación plurianual, tanto arbustiva como arbórea. Para ello se podrán emplear métodos mecánicos o herbicidas de baja toxicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 78/2005.

Decimotavo. Hectáreas admisibles a efectos de la justificación de los derechos de retirada del pago único.

1. Se considerarán hectáreas admisibles a efectos de derechos de ayuda por retirada:

a) Todas aquellas superficies agrarias de la explotación ocupadas por tierras de cultivo, excepto las superficies que en la fecha establecida en las solicitudes de ayuda por superficie para 2003 estuvieran ocupadas por cultivos permanentes o bosques, o utilizadas para actividades no agrarias o para pastos permanentes.

b) Las superficies de retirada plantadas de cultivos permanentes usadas según los establecido en el artículo 55 b) del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

c) Las tierras de retirada plantadas de cultivos permanentes, usadas con los fines establecidos en el artículo 6.3 del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, y sobre las que se cobró un pago directo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del citado Reglamento.

d) Las tierras plantadas con cultivos plurianuales, a la fecha prevista en la solicitud de ayuda del año 2003, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

2. Las superficies que a continuación se indican, podrán contabilizarse como retiradas de la producción a raíz de una solicitud presentada después del 28 de junio de 1995, a efectos de la justificación de derechos de ayuda de retirada:

a) Las que se hayan retirado de la producción en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 a 24 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo y que no tengan ningún uso agrario, ni se utilicen con fines lucrativos distintos de los admitidos para las demás tierras retiradas de la producción.

b) Las superficies que hayan sido objeto de forestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

3. Las parcelas agrícolas retiradas de la producción no serán de tamaño inferior a 0,1 hectáreas, ni tendrán menos de 10 metros de ancho.

Decimonoveno. Utilización agraria de las tierras declaradas para justificar derechos de retirada del pago único.

1. Las parcelas declaradas para justificar los «derechos de retirada» deben permanecer sin cultivar, y sin ser utilizadas para ningún aprovechamiento agrario, al menos desde el 15 de enero al 31 de agosto. No obstante, en las comarcas donde la trashumancia es una práctica tradicional, según se establece en el punto 6 del apartado trigésimoséptimo de esta orden, se autoriza el pastoreo a partir del 15 de julio.

De forma excepcional, para esta campaña, queda en suspenso la obligación de retirar de la producción las hectáreas utilizadas para justificar derechos de retirada, pudiendo sembrar únicamente, en dichas superficies, cualquier cultivo herbáceo a excepción de patatas distintas de las destinadas a la fabricación de fécula y hortalizas distintas de tomates para transformación.

2. No estarán sujetos a dicha obligación las que en ese sentido ya se mencionan en el apartado Decimotavo, así como las parcelas de agricultores que:

a) Gestionen toda su explotación en relación con la totalidad de su producción de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

b) Utilicen las tierras retiradas para el cultivo de materias primas para la fabricación, dentro de la Unión Europea, de productos no destinados, en principio, a la alimentación humana o animal.

3. Las tierras retiradas de la producción se mantendrán en buenas condiciones agrarias y medioambientales con arreglo a lo establecido en el Decreto 78/2005.

4. Para poder percibir los pagos correspondientes a los «derechos de retirada» en las parcelas que se presenten para la justificación de los mismos, ha de realizarse el barbecho, salvo en los casos relacionados en este apartado y en el apartado Decimotavo, de acuerdo con las siguientes directrices:

a) El barbecho se realizará mediante los sistemas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o manteniendo una cubierta vegetal adecuada, tanto espontánea como cultivada, para minimizar los riesgos de erosión, la aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enferme-



dades, conservar el perfil salino del suelo, la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad.

b) Las aplicaciones de herbicidas autorizados, serán efectuadas con aquéllos que no tengan efecto residual y sean de baja peligrosidad.

c) En el caso de mantener una cubierta vegetal, ésta no podrá ser utilizada para la producción de semillas, ni aprovechada bajo ningún concepto con fines agrícolas antes del 31 de agosto o antes del 15 de enero siguiente, para producir cultivos destinados a ser comercializados, excepto en aquellas zonas previstas en el apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión.

5. En el caso de incumplimiento de estos extremos, se aplicará la base de cálculo de las superficies de retirada de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 50 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

Vigésimo. Utilización de los derechos especiales del pago único.

1. Los agricultores que soliciten ayudas del pago único por derechos especiales, quedan exentos de la obligación de establecer un número de hectáreas admisibles equivalente al número de derechos de ayuda, a condición de que mantengan al menos el 50 por ciento de la actividad ejercida en el período de referencia expresada en unidades de ganado mayor (en lo sucesivo UGM). En caso de cesión de los derechos de ayuda, esta excepción sólo se mantendrá en caso de que se cedan todos los derechos de ayuda objeto de la excepción.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el punto anterior, se utilizará la información contenida en la base de datos informatizada creada de conformidad con el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina. En el caso del ganado ovino y caprino se utilizará el Registro General de Explotaciones Ganaderas establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o los registros del libro de explotación establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Conforme a ello se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se considerará que se ha respetado el requisito relativo a la actividad agraria mínima si, según el caso, se cumple, al menos, ese 50 por cien de actividad ganadera durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra.

b) En el caso de no solicitar una ayuda acoplada de las citadas en la letra a) se determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período de 12 meses a determinar por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, la autoridad competente podrá determinar que se ha cumplido el requisito, comparando la actividad ganadera del año en curso con la ejercida durante el período de referencia.

3. Para considerar utilizados los derechos especiales deberá cumplirse el requisito de mantener el 50 por ciento de la actividad ganadera del periodo de referencia; de no alcanzarse dicho porcentaje, el derecho se considerará como no utilizado en su totalidad, no admitiéndose la utilización de fracciones y sin que sea posible considerar las UGM que mantenga el agricultor para calcular un número teórico de derechos especiales utilizados. A estos efectos, de conformidad con el apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión, se considerarán derechos de ayuda especiales utilizados únicamente aquellos por los que se ha concedido el pago en el periodo mencionado en dicho artículo.

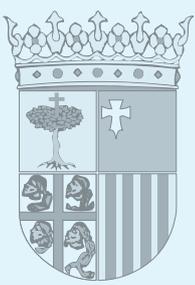
Vigesimoprimer. Conversión de los derechos de ayuda especiales a derechos normales en el régimen del pago único.

1. Los agricultores con derechos especiales que decidan declarar uno o varios derechos con número de hectáreas correspondiente, habrán efectuado un cambio de tipología de sus derechos que pasarán desde ese momento a considerarse derechos de ayuda normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para estos derechos.

2. En caso de que la cesión de derechos especiales sea parcial, los derechos cedidos pasarán a normales, no pudiéndose solicitar el restablecimiento de las condiciones especiales para los mismos.

Vigesimosegundo. Utilización de las tierras retiradas de la producción en el marco de los derechos de ayuda por retirada para cultivos con destino no alimentario.

1. Los agricultores pueden utilizar las superficies retiradas de la producción que sirven para la justificación de los derechos de retirada, para obtener materias primas para la fabricación en la Unión Europea de productos no destinados al consumo humano o animal, sin perder el derecho al pago por superficie. No obstante, si se cultiva remolacha azucarera, pataca o aguaturma y achicoria, no se percibirá el pago correspondiente al derecho y sólo se permitirá su cultivo si se cumplen las condiciones establecidas en el segundo párrafo 2 del artículo



143.2 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa europea, entre ellas las relativas a los contratos y a la entrega de la cosecha en una cantidad que deberá corresponder al menos al rendimiento representativo fijado para el cultivo en cuestión por la Comunidad Autónoma, dará lugar a la pérdida del pago de los derechos de retirada correspondientes a las parcelas en cuestión.

3. Con excepción de las materias primas establecidas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, los solicitantes deberán acreditar, antes del 30 de noviembre de 2009, ante la Dirección General de Producción Agraria la entrega de la totalidad de la cosecha obtenida, indicando la cantidad de materia prima cosechada y entregada de cada especie, con identificación del primer transformador o receptor al que se ha hecho entrega de la misma. Las cantidades de materia prima entregadas serán iguales, como mínimo, al rendimiento representativo que refleja el Anexo VII de esta orden.

4. A los efectos de la regulación de los cultivos con destino no alimentario, se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 144 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión.

El primer transformador podrá delegar en una tercera persona la recogida de la materia prima entregada por el «solicitante», si bien seguirá siendo el único responsable respecto a las obligaciones correspondientes al régimen de ayudas.

5. Los solicitantes que cultiven en la tierra retirada materias primas con destino no alimentario, con excepción de las enumeradas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, deberán formalizar, con un receptor o primer transformador, un único contrato por materia prima cultivada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 147 del citado Reglamento y presentar un ejemplar del mismo junto con la solicitud de ayuda. Se sustituirá el contrato por una declaración del solicitante en el caso de que se utilicen todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de ella, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida.

6. En el caso de las materias primas indicadas en el anexo XXII del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, los titulares de las explotaciones deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda, un compromiso escrito de que, de ser utilizadas en su explotación o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII de dicho Reglamento.

7. Los receptores o primeros transformadores deberán comprometerse a fabricar alguno de los productos mencionados en el Anexo XXIII del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, cuyo valor económico ha de ser superior al de todos los demás productos destinados al consumo humano o animal que se obtengan durante dicho proceso.

Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar por primera vez como primer transformador o receptor, deberán manifestarlo por escrito y con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, ante la Comunidad Autónoma donde se encuentren establecidas.

En dicho escrito, el receptor o primer transformador manifestará expresamente que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, aportará la información necesaria relativa a la cadena de transformación de las materias primas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145, 157 y 163 de dicho Reglamento, y se comprometerá a llevar una contabilidad específica que, como mínimo, deberá reflejar la información reflejada en la citada normativa.

8. Los solicitantes, los receptores y primeros transformadores de las materias primas deberán cumplir las disposiciones que se recogen en el Anexo X del Real Decreto 1612/2008.

9. Las materias primas cultivadas en tierras retiradas de la producción y los productos que se deriven de dichas materias primas, no podrán acogerse a las medidas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) de acuerdo con lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo.

10. Los rendimientos representativos de los cultivos con destino no alimentario, en tierras retiradas de la producción previstos en el Anexo VII podrán modificarse por la Dirección General de Producción Agraria cuando las circunstancias así lo aconsejen y de conformidad con lo previsto en la legislación estatal y comunitaria vigente.



Vigesimotercero. Pago por superficie de cultivos herbáceos.

1. El pago por superficie a los productores de los cultivos herbáceos contemplados en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino y cáñamo textiles y lino no textil) se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes y, en particular, las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y en el Real Decreto 1612/2008.

2. No podrán presentarse solicitudes de pagos respecto a las superficies que, en la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda por superficie de 2003, se dedicasen a pastos permanentes, cultivos permanentes, árboles o usos no agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, excepto en los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 51 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión.

3. A efectos de la percepción de estos pagos, tendrán la consideración de superficie de regadío las parcelas situadas en recintos considerados como de regadío en el SIGPAC o, en su defecto, las que figuren inscritas como de regadío en un registro público establecido por la comunidad autónoma antes de finalizar el plazo de presentación de la solicitud conjunta.

4. Para optar al pago por superficie de oleaginosas, los agricultores deberán utilizar en las siembras semillas certificadas en dosis acordes con las prácticas tradicionales de 2,5 kg/ha o 0,25 unidades/ha en secano, y 4,5 kg/ha o 0,45 unidades/ha en regadío. Los agricultores presentarán copia de la factura de semilla junto con su solicitud de ayudas.

Vigesimocuarto. Pagos a los productores de trigo duro.

1. Los agricultores que producen trigo duro, además del pago correspondiente a los cultivos herbáceos, pueden percibir:

a) Un suplemento de pago por superficie cultivada de trigo duro de 71,25 euros por hectárea.

b) Una prima específica a la calidad de 40 euros por hectárea.

2. Los productores de trigo duro que soliciten el suplemento de pago por superficie deberán:

a) Recibir el correspondiente pago por superficie como cereal.

b) Alcanzar una dosis mínima de siembra de 150 kg/ha en secano y de 220 kg/ha en regadío aplicable para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, tal como se indica en el Anexo VII del Real Decreto 1612/2008, y aportar junto con la solicitud de ayuda la prueba de su utilización.

Para beneficiarse del suplemento de pago al trigo duro, las superficies para las que se solicite dicho suplemento deberán estar situadas en las regiones tradicionales que figuran en el anexo VII del Real Decreto 1612/2008, con los límites máximos establecidos en el mismo.

3. Los productores de trigo duro que soliciten la prima específica a la calidad del trigo duro deberán:

a) Recibir el correspondiente pago por superficie como cereal.

b) Utilizar en las siembras únicamente semilla certificada de variedades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, y que son las que figuran en el anexo IX del Real Decreto 1612/2008.

c) Alcanzar una dosis mínima de siembra de 150 kg/ha en secano y de 220 en regadío aplicable para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, tal como se indica en el Anexo VII del Real Decreto 1612/2008, y aportar junto con la solicitud de ayuda la prueba de su utilización.

De conformidad con lo previsto en el anexo VIII del Real Decreto 1612/2008 las superficies para las que se solicita las primas deberán estar ubicadas en la provincia de Zaragoza.

Vigesimoquinto. Prima específica a las proteaginosas.

1. El pago de la prima a las proteaginosas contemplada en el Capítulo 2 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular a las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y en el Real Decreto 1612/2008.

2. Los productores de proteaginosas que opten a la prima específica a las proteaginosas podrán recibir el correspondiente pago por superficie como cultivo herbáceo conforme a lo establecido en el artículo 113.4, letra b) del Real Decreto 1612/2008.

Vigesimosexto. Ayuda específica al arroz.

1. La ayuda específica al arroz contemplada en el Capítulo 3 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004, de la Comisión, y en el Real Decreto 1612/2008.



2. Los productores de arroz que se acojan al régimen de ayuda específica deberán presentar las siguientes declaraciones:

a) Antes del 15 de octubre de 2009 una declaración de existencias en su poder a 31 de agosto de 2009,

b) Antes del 15 de noviembre de 2009 una declaración de producción total y de rendimientos por variedades. Dicha declaración será imprescindible para el pago de la ayuda.

En ambas declaraciones se desglosarán las superficies clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

Vigesimoséptimo. Ayuda a los cultivos energéticos.

1. El pago de la ayuda a cultivos energéticos contemplados en el Capítulo 5 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y en el Real Decreto 1612/2008.

2. Los solicitantes que deseen obtener la ayuda a cultivos energéticos deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones, conforme al artículo 38 y al anexo X del Real Decreto 1612/2008:

a) Formalizar un único contrato por materia prima cultivada con un primer transformador o receptor autorizado, por el que el solicitante quedará obligado a entregar la totalidad de la materia prima cosechada en la superficie contratada al primer transformador o receptor autorizado, y presentar un ejemplar del mismo, junto con la solicitud conjunta de ayudas por superficies.

b) Identificar en la solicitud conjunta de ayuda por superficies las parcelas en las que vayan a cultivarse las materias primas objeto de los contratos, con indicación de la especie de la materia prima cultivada y del rendimiento o cosecha previsto para cada especie.

c) En el caso de que el contrato o declaración sea modificado o anulado, antes de la fecha límite establecida con carácter general para la modificación de las solicitudes de ayuda (31 de mayo de 2009), deberá comunicarlo y presentar la correspondiente modificación de la solicitud conjunta. Cuando el solicitante no pueda suministrar la cantidad de materia prima indicada en el contrato, éste deberá modificarse y ambas partes contratantes deberán comunicarlo a las respectivas Comunidades Autónomas (la del garante y la del productor) para que autorice su modificación o rescisión, antes de iniciar cualquier labor en las parcelas objeto de contrato.

d) Presentar una declaración de cosecha, antes del 30 de noviembre de 2009, ante la Dirección General de Producción Agraria, indicando la cantidad de materia prima cosechada y entregada de cada especie, con identificación del primer transformador o receptor al que se ha hecho entrega de la misma. Las cantidades de materia prima entregadas serán iguales, como mínimo, al rendimiento representativo que refleja el Anexo VII de esta orden.

3. Las personas físicas o jurídicas que deseen ser autorizadas como receptor o primer transformador, o en su caso como segundo o tercer transformador, deberán presentar una solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 38.9 y anexo X del Real Decreto 1612/2008.

4. Los solicitantes podrán utilizar toda la materia prima obtenida en la superficie acogida a esta ayuda de árboles forestales de ciclo corto, oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o producir energía o biocombustibles dentro de ella, o para transformar en biogás toda la materia prima cosechada dentro de la explotación. Los interesados presentarán una solicitud de autorización a la autoridad competente y una declaración junto con la solicitud conjunta según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión.

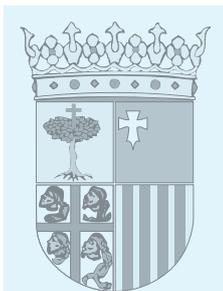
5. Los rendimientos representativos de los cultivos energéticos previstos en el Anexo VII, podrán modificarse por la Dirección General de Producción Agraria cuando las circunstancias así lo aconsejen y de conformidad con lo previsto en la legislación estatal y comunitaria vigente.

Vigesimoctavo. Retirada voluntaria.

1. Los agricultores que soliciten pagos por superficie a los cultivos herbáceos podrán retirar hasta el 10 por ciento de la superficie por la que hayan presentado una solicitud de pago por superficie de cultivos herbáceos en concepto de retirada voluntaria, de acuerdo con el artículo 35 del Real Decreto 1612/2008

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se permite realizar un porcentaje mayor de retirada voluntaria, con el límite máximo correspondiente a una superficie retirada que no supere la cultivada, en los siguientes casos:

a) Para las tierras de secano, en el caso de concentraciones parcelarias u otros casos especiales que supongan un cambio de la estructura de la explotación, independiente de la



voluntad del productor, y siempre que previamente sean autorizados por la Dirección General de Producción Agraria.

b) Para las tierras de regadío, cuando las explotaciones estén situadas en zonas objeto de planes de mejora del regadío que impliquen concentración parcelaria.

3. Las tierras retiradas en el marco del presente apartado han de cumplir las condiciones establecidas en las letras a) b) y c) del punto 4 del apartado Decimonoveno, que define, conforme a lo previsto en el artículo 19.4 del Real Decreto 1612/2008, las condiciones del barbecho.

4. La parcela agrícola de retirada tendrá como mínimo una superficie de 0,1 ha y una anchura de 10 m.

Vigesimonoveno. Ayuda a los frutos de cáscara.

1. El pago de la ayuda de los frutos de cáscara contemplada en el Capítulo 4 del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular a las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y en el Real Decreto 1612/2008.

2. Para tener derecho a las ayudas, las superficies deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y pistacho, 60 para nogal y 30 para algarrobo. Las citadas densidades tendrán que mantenerse durante todo el año 2009.

b) Estar incluidos entre los recursos productivos de una organización o agrupación de productores reconocida para alguna de las categorías que incluyan a los frutos de cáscara, de acuerdo con los artículos 11 ó 14 del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, para los productos citados en el punto 2.a.

c) Tener una superficie mínima por parcela de 0,1 ha.

3. Para la tramitación de estas ayudas será necesaria la declaración de todas las parcelas de frutos de cáscara de la explotación. Los solicitantes de la ayuda serán los propios agricultores, que deberán pertenecer obligatoriamente a una OPFH para percibir el importe de la ayuda, tanto la comunitaria como la complementaria financiada por la Administración General del Estado y por la Administración de la Comunidad Autónoma. Salvo causas de fuerza mayor, y de forma excepcional en casos debidamente justificados, se podrá cambiar la pertenencia a una OPFH durante el plazo de modificación previsto en el apartado Séptimo, punto 1; se exigirá, además, que se haya dado de baja en la OPFH que había declarado, y de alta en otra distinta a la inicialmente consignada.

4. Las OPFH tendrán que certificar a sus socios antes del 31 de octubre, e informarán a aquellos agricultores que solicitaron pertenecer a la OPFH y no van a ser certificados.

5. El método para certificar por parte de las OPFH será preferentemente vía web, mediante la plataforma insertada en <http://www.aragob.es>, que informa de todos los socios que declaran pertenecer a esa OPFH. En casos excepcionales se admitirá la certificación en papel, siempre que sea antes del 31 de Octubre.

Trigésimo. Ayuda al olivar.

1. El pago de la ayuda para contribuir a la conservación del olivar, contemplada en el Capítulo 10 ter del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se concederá de acuerdo a las disposiciones correspondientes, y en particular las previstas en el citado Reglamento, en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, y en el Real Decreto 1612/2008, en concreto en su anexo XII.

2. Conforme a las disposiciones antes citadas, la concesión de la ayuda al olivar que tenga un valor ambiental o social estará supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

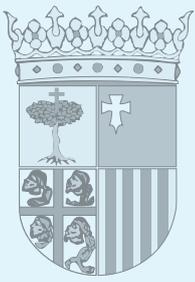
a) La explotación de olivar deberá tener una superficie mínima declarable de 0,10 ha.

b) No se pagarán las ayudas cuando el importe de la solicitud, calculado en función del importe indicativo al que se refiere el primer párrafo del artículo 52.3 del Real Decreto 1612/2008, sea inferior a 50 Euros.

c) El olivar declarado deberá tener la condición de explotación de pequeña dimensión, según la definición establecida en el Real Decreto 1612/2008.

d) Asimismo, el olivar declarado deberá ser incluido en las categorías d) o e) previstas en el artículo 51.1 del Real Decreto 1612/2008.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.3 del Real Decreto 1612/2008, conforme a los criterios medioambientales y sociales fijados en el Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión y en atención a la problemática específica del olivar en Aragón, las parcelas de olivar susceptibles de solicitar la ayuda al amparo de la categoría d) del artículo 51.1 de dicho Real Decreto serán todas aquellas que en el SIGPAC figuren con el aprovechamiento de oli-



var de secano, en cuanto que constituyen olivares con gran riesgo de abandono. No obstante lo anterior, se excluyen de dicha aplicación las parcelas inscritas en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón, las cuales se sujetarán a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Dentro de la categoría de olivar definida en el artículo 51.1. letra e) del citado Real Decreto, y con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad del aceite producido, se concederá una ayuda a las superficies de olivar que se encuentren inscritas en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón tanto en secano como en regadío. La cuantía de la ayuda será la establecida para la categoría definida en el párrafo anterior, incrementada en un 10%.

4. La ayuda al olivar se concederá por hectárea–SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión. Cada una de las parcelas oleícolas solamente podrá percibir el importe correspondiente a la ayuda establecida para una de las categorías descritas en el punto 3 de este apartado.

5. El importe de la ayuda se establecerá por hectárea, con un importe indicativo de 55,50 Euros/ha. para olivares de la categoría d) del artículo 51.1 del Real Decreto 1612/2008, y de 61,05 Euros/ha. para olivares de la categoría e) del artículo 51.1 del Real Decreto 1612/2008. El importe definitivo para cada categoría se determinará antes del 31 de enero de 2010 con base en los datos de las solicitudes recibidas, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 171 ter del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión.

6. El derecho al pago de la ayuda al olivar está supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones de admisibilidad:

a) Las parcelas oleícolas deberán estar registradas en el SIGPAC.

b) Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, o si lo han sido después, ser de sustitución de otros que cumplieron con dicho requisito.

c) El número de olivos por parcela oleícola, según definición establecida en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, no podrá diferir en más de un 10 por cien del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC. Para las parcelas oleícolas en que se haya presentado una declaración de arranque y plantación de olivos registrados en el SIGPAC a 1 de enero de 2005, no se perderá el derecho a la ayuda al olivar siempre que cada olivo admisible arrancado se sustituya por otro olivo. Cuando el número de olivos plantados, en relación con los arrancados, supere el margen, en más o en menos, del 10%, se perderá el derecho a la ayuda al olivar para esa parcela oleícola.

d) Para percibir el importe adicional correspondiente al olivar inscrito en la Denominación de Origen de Aceite del Bajo Aragón, su Consejo Regulador deberá certificar dicha circunstancia con anterioridad al 15 de agosto de 2009.

Trigesimoprimer. Ayuda a la producción de semillas. Objeto y requisitos.

1. Se concederá la ayuda prevista en el artículo 99 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo a los productores de semillas de base o semillas certificadas de las especies establecidas en su Anexo XI, en el que se indican los importes de la ayuda por especie y variedad que podrán percibirse por los beneficiarios.

2. La ayuda se supeditará, además, al cumplimiento de los siguientes requisitos para las semillas:

a) Haber sido certificadas oficialmente.

b) Haber sido producidas en las condiciones previstas en el artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión. Para ello, deberá presentarse para su registro, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se multiplique la semilla, el correspondiente contrato de multiplicación, según modelo que incluya, al menos, los datos que figuran en el anexo PAC semillas-1, o la declaración de cultivo, anexo PAC semillas- 2 de esta orden, en el caso de producción en cultivo directo por el establecimiento de semillas, antes de las fechas límite que se indican a continuación:

1º. Para todas las especies, excepto el arroz, hasta el final del plazo para la presentación de la solicitud conjunta en las siembras de otoño y el 15 de mayo de 2008, para las siembras de primavera.

2º. Para las semillas de arroz el 30 de junio de 2008.

c) Haber sido cosechadas en el año en el territorio nacional, y comercializadas para la siembra antes del 15 de junio del año siguiente al de la cosecha.

Se considerará que se ha cumplido el requisito de haber comercializado una semilla para la siembra, cuando haya sido vendida a un establecimiento autorizado y, una vez procesada y envasada, haya sido certificada oficialmente. La venta se acreditará mediante factura, albarán u otros documentos que la prueben, y en el caso de producción directa por el establecimiento autorizado, cuando se acredite que la semilla, una vez envasada, precintada y certificada oficialmente, se ha comercializado según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión.



Trigesimosegundo. Ayuda a la producción de semillas. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Adjuntar a la solicitud conjunta de ayuda una copia del contrato de multiplicación, anexo PAC semillas 1, o en caso de producción en cultivo directo, la declaración de cultivo, anexo PAC semillas- 2 de esta orden. No obstante, en el supuesto de las siembras de primavera de semillas distintas del arroz y en el caso de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse con posterioridad ante la Comunidad Autónoma receptora de la solicitud conjunta de ayuda, antes de las fechas señaladas en el punto 2 del apartado anterior.

b) Presentar antes del día 30 de abril de 2009, ante el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Centro de Semillas y Plantas de Vivero, Avda. de Montañana 1005, 50071 de Zaragoza, los siguientes documentos: 1) el documento de justificación para el pago, anexo PAC semillas-3, en caso de cesión de la ayuda, o anexo PAC semillas-4, en caso de no cesión; 2) el documento de cesión del pago, anexo PAC semillas- 5, en caso de cesión; y 3) la certificación de la entidad productora, según anexo PAC semillas-6, con la información sobre la cantidad de semilla certificada producida, expresada en quintales con dos decimales, para la que se solicita la ayuda, por cada especie, que incluirá el certificado oficial expedido por la Comunidad Autónoma donde se haya precintado la semilla, en el que deberá figurar, como mínimo la identificación del acta de precintado (número y fecha del acta); el número de cada lote correspondiente a dicha acta, y la cantidad de semilla certificada de la totalidad de cada lote con indicaciones a la que corresponda a ese beneficiario.

A efectos de lo indicado en el apartado anterior, la «certificación oficial expedida por la Comunidad Autónoma correspondiente» consistirá, en el caso de producción de semillas mediante contrato de multiplicación, en el certificado expedido por el establecimiento de semillas, según anexo PAC semillas-6, una vez haya sido validado oficialmente por el organismo responsable de la certificación de la Comunidad Autónoma que precintó la semilla; y en el caso de producción de semillas en cultivo directo, una declaración de la entidad productora de semilla, según modelo del anexo PAC semillas-7 una vez haya sido validado oficialmente por el organismo responsable de la certificación de la Comunidad Autónoma que precintó la semilla.

c) En el caso de cesión de la ayuda a la entidad productora de semillas, el anticipo por ésta al agricultor deberá reducirse en el porcentaje de modulación establecido para el año 2008, que es del 5%, según artículo 10.1 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

d) Cuando el agricultor realice la solicitud conjunta, quedará reflejado si solicita sus derechos del pago único y por tanto si a las ayudas a las semillas de los puntos 3 y 4 del Anexo XI del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo (Gramíneas y Leguminosas) hay que reducirles el importe del pago único, en el caso de que coincidan las parcelas en aplicación del artículo 99 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo. En caso de cesión de la ayuda, la entidad cesionaria deberá aplicar el citado artículo 99, descontando de la ayuda a las semillas la que le corresponda por el pago único, en el caso de que coincidan las parcelas para las que se solicitan las ayudas a las semillas y al citado pago único.

2. Para las semillas en las que es posible su derivación a usos de alimentación humana o animal, salvo que hayan sido tratadas o coloreadas de forma que se imposibilite dicha derivación, deberá quedar suficientemente probada, a satisfacción de la autoridad competente, su no derivación a tales usos.

Trigesimotercero. Ayuda a los tomates para transformación.

1. Durante los años 2008, 2009 y 2010, se concederá la ayuda transitoria por superficie prevista en el artículo 110 unicies del Capítulo 10 octies del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, para los agricultores productores de tomates con destino a transformación, siempre que cumplan las condiciones establecidas por las normas comunitarias y nacionales.

2. Los agricultores con plantaciones de tomates beneficiarios de estas ayudas deberán:

a) Presentar la solicitud conjunta, que contendrá, al menos, la información recogida en el Anexo, y que incluirá las parcelas de tomate destinado a transformación con indicación de la especie cultivada. La superficie mínima por solicitud será de 0,3 Ha.

b) Destinar a transformación la producción procedente de dichas parcelas, amparada mediante un contrato de transformación que tendrá las características establecidas en el artículo 31 del Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de frutas y hortalizas en el régimen de pago único y de establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de cítricos y tomates enviados a transformación.



c) Entregar a transformación un mínimo de 35.000 kg./Ha de tomate. No obstante, si el agricultor entrega su producción a través de una organización de productores reconocida, tal como se define en el artículo 171 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, el requisito de entrega mínima debe cumplirse para el conjunto de los agricultores incluidos en el contrato formalizado entre dicha organización (O.P. en lo sucesivo) y un transformador.

3. El importe de la ayuda por hectárea será:

a) De 1.100 euros para la superficie cuya producción se haya destinado a la fabricación de tomates pelados enteros.

b) Para la superficie cuya producción se haya destinado a la fabricación de otros tipos de elaborados, será el determinado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, antes del 28 de febrero del año siguiente al de la presentación de la solicitud conjunta.

Los pagos de esta ayuda en este sector y en cada campaña no podrán rebasar el límite presupuestario de 28.116.500 euros.

4. Se suscribirá un contrato para la transformación de tomate que deberá llevar un número de identificación. Los contratos podrán ser:

a) Un contrato que se celebre entre la parte vendedora (un agricultor o una OP) y la parte compradora (un transformador autorizado).

b) Un compromiso de entrega cuando la OP actúe también como transformador, en cuyo caso, cuando la OP reciba materia prima de agricultores no socios de la misma, deberá formalizarse un contrato de transformación entre dichos agricultores y la OP.

5. En cada campaña, la parte vendedora solo podrá suscribir un contrato por un tipo de producto determinado con un único transformador.

6. Una OP podrá contratar cantidades destinadas a la transformación producidas por otros productores distintos a sus agricultores afiliados, en cuyo caso será necesario la celebración de un acuerdo firmado entre el agricultor y la OP.

7. Los agricultores que contraten directamente con un transformador deberán contratar una superficie mínima de 30 hectáreas.

8. Los contratos deberán contener al menos, los siguientes datos:

a) Identificación de las partes contratantes.

b) La relación de cada uno de los productores solicitantes de la ayuda amparados por el contrato y la superficie de sus parcelas de las que procedan los tomates entregados a la transformación y que hayan sido incluidas en las respectivas solicitudes únicas.

c) La cantidad de materia prima que deba entregarse para transformación.

d) El periodo en que se realicen las entregas en las fábricas de transformación.

e) La obligación de los transformadores de transformar las cantidades en virtud del contrato y admitidas a transformación, y el compromiso de que dichas cantidades no salgan de la fábrica, ni sean utilizadas para otros fines.

f) El precio de compra de la materia prima.

Los contratos se celebrarán, a más tardar, el 15 de febrero de cada año. No obstante, para el año 2008 los contratos podrán formalizarse hasta el 30 de marzo, fecha límite de presentación de la solicitud conjunta.

9. Las entregas de materia prima a las transformadoras se realizarán entre el 15 de junio y el 15 de noviembre de 2008.

10. El agricultor que haya contratado directamente con el transformador presentará el contrato, previa asignación del número de identificación, con los ejemplares pertinentes, junto con la solicitud conjunta, a la Dirección General de Producción Agraria.

11. La OP presentará el contrato suscrito con el transformador, previa asignación del número de identificación, con los ejemplares pertinentes, al órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social, en los diez días hábiles siguientes a la fecha de formalización del mismo.

12. Los transformadores deberán remitir al órgano competente de la comunidad autónoma donde se encuentre la fábrica de transformación, una justificación de las cantidades entregadas a la transformación en base a cada contrato, antes del 1 de diciembre de cada año.

13. La comunidad autónoma receptora de los datos indicados en los apartados anteriores remitirá a la comunidad competente que corresponda, la información relativa a los solicitantes que no han presentado la solicitud conjunta en su ámbito territorial.

Trigesimocuarto. Ayuda a los cítricos para transformación.

1. Durante los años 2008 y 2009, se concederá la ayuda transitoria por superficie, prevista en el artículo 110 unvicies del capítulo octies del Título IV del Reglamento (CE) nº 1782/ 2003 del Consejo para los agricultores productores de cítricos con destino a transformación, siempre que cumplan las condiciones establecidas por las normas comunitarias y nacionales.



2. Los beneficiarios serán los agricultores con plantaciones de cítricos, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Presentar la solicitud conjunta establecida en el artículo 90 del Real Decreto 1612/2008, que contendrá al menos la información recogida en el anexo XIV del citado real decreto, donde se incluyan las parcelas de cítricos destinados a transformación, con indicación de la especie cultivada. La superficie mínima por solicitud será de 0,3 Ha. Será de aplicación todo lo estipulado sobre la solicitud conjunta en dicho real decreto.

b) Destinar a transformación la producción procedente de dichas parcelas, amparada mediante un contrato de transformación que tendrá las características establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 262/2008.

c) Entregar a transformación un mínimo de 2.300 kg./Ha en el caso de naranjas dulces y limones y de 1.300 kg /Ha en el caso de mandarinas, clementinas, satsumas, toronjas y pomelos. No obstante, si el agricultor entrega su producción a través de una OP, tal como se define en el artículo 171 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 de la Comisión, o a través de un receptor, el requisito de entrega mínima debe cumplirse para el conjunto de los agricultores incluidos en el contrato formalizado entre la OP o el receptor y un primer transformador.

3. El importe final de la ayuda por hectárea será el determinado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, antes del 30 de abril.

4. Los pagos de esta ayuda en este sector y en cada campaña no podrán rebasar los límites presupuestarios.

4.—AYUDAS A LA GANADERÍA

Trigesimoquinto. Condiciones generales.

1. Los interesados presentarán las solicitudes de las ayudas ganaderas indicadas en el punto 1 B) del apartado Primero, conforme a lo previsto en el apartado Tercero de esta orden, cumplimentando los formularios generales 0 y GAN-0 y GAN-1, del Anexo I, junto con los formularios correspondientes a cada una de las ayudas solicitadas y acompañando la documentación acreditativa específica que corresponda.

2. Las solicitudes de prima por sacrificio de bovinos correspondientes a los animales sacrificados en otro Estado miembro de la Unión Europea o exportados vivos a un tercer país, que se indican en el punto 4 del apartado Primero, se presentarán cumplimentando los formularios generales y específicos que figuran como Anexo II y que se describen en el apartado Trigesimooctavo, acompañados igualmente de la documentación acreditativa prevista en cada caso.

3. Los peticionarios de las ayudas ganaderas deberán describir en los formularios generales GAN-1 o GAN-1 (PSB) que corresponda, el lugar o lugares de permanencia de los animales durante la totalidad del periodo de retención establecido para cada una de las modalidades de ayuda solicitadas, haciendo referencia al código de explotación asignado a cada una de las unidades de producción implicadas en virtud del Real Decreto 479/2004, y especificando si se trata de lugares donde los animales van a estar alojados en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente, o si se trata de desplazamientos temporales a pastos de puerto, de invernada o a otros pastos en emplazamientos al aire libre. Cuando durante el periodo de retención se deba trasladar a los animales a un lugar distinto de los declarados en los formularios de la solicitud de ayuda arriba citados, el peticionario deberá informar del traslado con antelación al mismo, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, que se presentará en las mismas condiciones descritas en el apartado Cuarto de esta orden.

Trigesimosexto. Identificación y registro del ganado vacuno.

1. Cada animal de la especie bovina por el que se solicite una ayuda en la Comunidad Autónoma de Aragón durante el año 2009, deberá estar identificado con las marcas descritas en los artículos 5 al 8 del Real Decreto 1980/1998.

Además, cada uno de estos animales por los que se solicite ayudas, deberá disponer de un Documento de Identificación de Bovinos expedido conforme al artículo 9 del Real Decreto 1980/1998.

2. Los peticionarios de ayudas en el sector del ganado vacuno deberán confirmar en su solicitud, que los datos declarados referidos a su explotación y a sus animales se corresponden con los contenidos en las bases de datos informatizadas constituidas según lo establecido en el Real Decreto 479/2004 y en el Real Decreto 1980/1998, respectivamente, o en caso contrario, adquirir el compromiso de rectificar los datos incorrectos o de añadir los que falten.

3. Asimismo, para beneficiarse de las ayudas, los productores deberán observar la totalidad de las exigencias establecidas en el Real Decreto 479/2004 y en el Real Decreto 1980/1998.



Trigesimoséptimo. Primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.

1. El pago acoplado correspondiente a la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas y a la prima complementaria establecida en el artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se concederá conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 84 del Real Decreto 1612/2008, estando sujetos además, los importes totales de dichos pagos, a posibles reducciones por superación, en el periodo de primas de 2009, de los correspondientes límites máximos nacionales que se determinen según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) i) del artículo 68, en el artículo 69 y en el Capítulo 12 del Título IV del mismo Reglamento.

2. Las solicitudes de las primas presentadas por los productores que mantengan vacas nodrizas establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se completarán con la cumplimentación de los siguientes formularios del Anexo I:

a) GV1.0 y GV1.1 (vacas nodrizas / novillas), cuando el productor peticionario no venda leche o productos lácteos procedentes de su explotación, y se comprometa a mantener esta opción productiva durante los doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.

b) GV2.0 y GV2.1 (vacas nodrizas / novillas), cuando el productor peticionario venda leche u otros productos lácteos, tanto si lo hace directamente al consumidor como a un comprador de los definidos en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3950/1992 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. En este último caso, la cantidad de referencia individual total disponible por el peticionario a 31 de marzo de 2009 deberá ser inferior o igual a 120.000 kg, límite cuantitativo éste que se deberá comprometer a no superar durante el periodo de doce meses siguientes al día de la presentación de la solicitud.

3. El número de vacas nodrizas por el que podrá solicitar la prima, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 de este mismo apartado, no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne, ni a la resultante de restar al número total de vacas presentes en la explotación el número de vacas necesarias para producir, en su caso, la cantidad de referencia atribuida al productor, calculado en relación con el rendimiento lácteo medio de 4.650 kg o con el rendimiento lácteo medio acreditado mediante el Certificado Oficial de Control Lechero al efecto correspondiente a los controles efectuados en el año 2008. En su caso, el número de vacas nodrizas solicitadas se reducirá de oficio hasta el número de vacas nodrizas subvencionables que resulte de las operaciones anteriores.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación específica:

a) Fotocopia de los Documentos de Identificación de Bovinos que hayan sido expedidos a cada uno de los animales por los que se solicita la prima, conforme a lo indicado en el apartado Trigesimosexto.

b) Certificado Oficial de Control Lechero, cuando el peticionario desee acreditar un rendimiento lácteo medio de su explotación superior a 4.650 kg de leche, como resultado de los controles realizados a lo largo del año 2008.

Cuando las unidades de producción ganadera de la explotación de un peticionario de esta prima estén, en su totalidad o en parte, radicadas en otra Comunidad Autónoma, deberán presentar también fotocopia compulsada de las hojas de los Libros de Registro de la explotación de ganado vacuno, que contengan los datos identificativos de la explotación y de aquellas otras que se correspondan con las anotaciones de las vacas nodrizas y novillas por la que se solicita la prima, y, en caso de venta de leche a compradores, con la anotación relativa al total de vacas presentes en la explotación en la fecha de presentación de la solicitud, realizada en las últimas hojas de balance actualizadas.

Además, aquellos ganaderos que soliciten la prima por vaca nodriza en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2009 y que hayan sido beneficiarios de esta misma prima en el año anterior en otra Comunidad Autónoma, deberán adjuntar la documentación acreditativa facilitada por la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de prima por vaca nodriza en el año 2008, relativa a la actualización y utilización en dicho año de los derechos de prima a los que se hace referencia en el punto 7 de este mismo apartado.

5. Los ganaderos peticionarios de esta prima, para ser beneficiarios de la misma, deberán mantener en su explotación, durante un período de retención mínimo de seis meses consecutivos contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas al menos igual al 60 por 100 del número total de animales por el que solicita la ayuda, y un número de novillas también de razas de aptitud cárnica, que no supere el 40 por 100 del citado número total. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas expre-



sado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5, y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, las vacas nodrizas o las novillas identificadas en la solicitud de prima que sean sustituidas durante el periodo de retención, se deberán comunicar mediante escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, en los 10 días siguientes a la sustitución, manteniéndose la obligación de cumplir con los límites porcentuales máximos y mínimos de vacas/novillas que se describen en el párrafo anterior. Tal sustitución se considerará válida a efectos de la concesión de la prima por vaca nodriza siempre que tenga lugar en un plazo máximo de 20 días contados a partir de la incidencia que haga necesaria tal sustitución. Además, el peticionario deberá anotar la sustitución en su Libro de Registro de la explotación antes de que hayan transcurrido 3 días desde la fecha de la sustitución.

6. Los peticionarios de la prima por vaca nodriza en el año 2009 que finalmente resulten beneficiarios de la misma, podrán obtener también una prima complementaria prevista en el apartado 5 del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, en las condiciones establecidas en el artículo 86 del Real Decreto 1612/2008.

7. El número de animales a primar estará supeditado al límite máximo individual de derechos de prima asignados al peticionario que se menciona en el apartado 1.a) del artículo 85 del Real Decreto 1612/2008 y que resulte actualizado para el periodo de primas de 2009.

Trigesimoctavo. Primas por sacrificio.

1. El pago acoplado correspondiente a las primas por sacrificio de bovinos adultos y de terneros establecidas en el artículo 130 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se concederá conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 87 del Real Decreto 1612/2008, estando sujetos además, los importes totales de dicho pago, a posibles reducciones por superación, en el periodo de primas de 2009, de los correspondientes límites nacionales que se determinen según lo dispuesto en el apartado 1 y 2 a) ii) del artículo 68, en el artículo 69 y en el Capítulo 12 del Título IV del mismo Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

2. Para tener derecho a la prima por sacrificio, el peticionario deberá haber mantenido en su explotación a cada animal por el que se pretenda obtener la ayuda, durante un periodo de retención mínimo de dos meses, siempre que este periodo haya finalizado en el plazo máximo de un mes antes del sacrificio o de dos meses en el caso de exportación a países terceros. En el caso de los terneros sacrificados o exportados a países terceros antes de los tres meses de edad, el periodo de retención será de un mes.

3. La solicitud de prima por el sacrificio de animales de la especie bovina establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo consistirá, para el caso de los animales sacrificados en España durante el año 2009, en una única declaración anual de participación en este régimen de prima, presentada por el peticionario en el contexto de esta solicitud conjunta de ayudas, completada al efecto mediante la cumplimentación del formulario específico GPS-DP del Anexo I.

Según lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto 1612/2008 y en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, la determinación del total de los animales sacrificados en España durante el año 2009 admisibles en este régimen de prima que corresponda a cada peticionario, se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la información que, referida a los animales de la explotación del peticionario, conste en la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de los animales de la especie bovina constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, y de las comunicaciones de la baja de animales realizadas por los establecimientos de sacrificio a la misma base de datos anterior que, conforme al artículo 90 del Real Decreto 1612/2008, constituirán la prueba de sacrificio. Por este motivo, si en el transcurso de los controles que deban efectuarse se detecta que animales de la explotación del peticionario potencialmente subvencionables en este régimen de prima en el periodo de 2009, no están correctamente identificados y registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación de la penalización de estas ayudas prevista en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión.

En el caso de los terneros sacrificados con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad, el peticionario deberá presentar en el Departamento de Agricultura y Alimentación un certificado expedido por el establecimiento de sacrificio acreditativo de su peso en canal no superior a 185 kgs., salvo que esta información sea facilitada directamente por los establecimientos de sacrificio citados.



A los efectos de la solicitud y concesión de estas primas, los animales sacrificados en las ciudades de Ceuta y Melilla serán considerados como exportados a países terceros a la Unión Europea.

4. La solicitud de prima por el sacrificio de animales de la especie bovina establecida en el artículo 130 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, referida a los animales sacrificados durante el año 2009 en otro Estado miembro de la Unión Europea o a animales exportados vivos durante el mismo año a países terceros a la Unión Europea, podrá efectuarse en los periodos de presentación de solicitudes que se indican en el punto 3 del apartado Tercero, con mención expresa de la identificación individual y número total de los animales por los que se solicita la ayuda, y se realizará cumplimentando los formularios generales GPS-0, GAN-0 (PSB) y GAN-1 (PSB) del Anexo II y los siguientes formularios específicos del mismo Anexo:

a) En el caso de animales que se sacrifiquen durante el año 2009 en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea:

—Formulario GPS-UE, con indicación del número de solicitud de prima por sacrificio que corresponda entre las presentadas con cargo al año 2009.

—Formulario GPS-UE-1, si los animales han sido sacrificados con más de un mes y menos de 6 meses de edad.

—Formulario GPS-UE-2, si los animales han sido sacrificados con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad, y un peso en canal máximo de 185 kilogramos.

—Formulario GPS-UE-3, si los animales han sido sacrificados a partir de 8 meses de edad.

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa.

—Copia de los Documentos de Identificación para Intercambios de cada uno de los animales incluidos en la solicitud.

—Certificado de sacrificio de los animales incluidos en la solicitud de prima, expedido por el matadero del Estado miembro de destino y que deberá contener, al menos, las siguientes menciones descritas en la letra a) del artículo 121 del Reglamento (CE) nº 1973/2004 del Consejo:

* Nombre y domicilio del matadero (o código equivalente).

* Fecha de sacrificio, números de identificación y números de sacrificio de los animales.

* En el caso de los animales sacrificados con más de un mes y menos de ocho meses de edad, el peso en canal de cada uno de estos animales.

b) En el caso de animales que se exporten vivos durante el año 2009 a un país tercero, no perteneciente a la Unión Europea:

—Formulario GPS-EX, con indicación del número de solicitud de prima por sacrificio que corresponda entre las presentadas con cargo al año 2009.

—Formulario GPS-EX-1, si los animales han sido exportados vivos con más de un mes y menos de 6 meses de edad.

—Formulario GPS-EX-2, si los animales han sido exportados vivos con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad y un peso en vivo que no sobrepase los 300 kilogramos.

—Formulario GPS-EX-3, si los animales han sido exportados vivos a partir de 8 meses de edad.

Además, se deberá acompañar la siguiente documentación acreditativa:

—Original o copia legible del ejemplar 2 para el interesado del Documento de Identificación de Bovinos correspondiente a cada uno de los animales por los que se solicita la prima, expedido conforme al apartado Trigesimocuarto, correctamente cumplimentado.

—Documento Aduanero DUA que pruebe la salida de los animales solicitados del territorio aduanero de la Unión Europea.

—Copia del Certificado Sanitario Internacional donde consten los códigos de identificación de los animales exportados objeto de la solicitud de prima.

Los Formularios Generales GPS-0, GAN-0 (PSB) y GAN-1 (PSB) del Anexo II sólo deberán ser cumplimentados junto con la primera de estas solicitudes de prima por sacrificio de bovinos.

5. Los mataderos y otros establecimientos de sacrificio radicados en la Comunidad Autónoma de Aragón que deseen participar por primera vez en el año 2009 como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio, deberán declarar previamente su participación en escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria, que contenga al menos los extremos recogidos en el modelo del Anexo III de esta orden sobre los compromisos adquiridos por los citados establecimientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 1612/2008.

Trigesimonoveno. Primas en beneficio de los productores de ovino y caprino.

1. Los pagos acoplados correspondientes a la prima por oveja y por cabra y a la prima adicional en beneficio de los productores de ganado ovino y caprino, establecidas en los artí-



culos 113 y 114 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se concederán conforme a los importes unitarios básicos por cabeza establecidos en el artículo 77 del Real Decreto 1612/2008, estando sujetos, además, los importes totales de dichos pagos, a posibles reducciones por superación, en el periodo de primas de 2009, de los correspondientes límites nacionales que se determinen según lo dispuesto en el artículo 67 y en el Capítulo 11 del Título IV del mismo Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo.

2. La solicitud de las primas por oveja y por cabra que se establecen en el artículo 113 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se completará con la cumplimentación de los siguientes formularios del Anexo I:

a) GO1, cuando el productor peticionario no comercialice leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja, o cuando el peticionario solicite exclusivamente la prima por cabra.

b) GO2, cuando el productor peticionario comercialice leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja.

Además, se deberá acompañar como documentación específica, fotocopia de las hojas 2 (Datos sobre la identificación del titular de la explotación) y 3 (Hoja de actualización y balance de animales reproductores) del Libro de Registro de la Explotación de ganado ovino y caprino.

3. En el caso de los peticionarios de la prima por cabra, la inclusión de la explotación en las zonas con derecho a recibir esta prima que se describen en el apartado 2 del artículo 80 del Real Decreto 1612/2008, se comprobará a partir de las superficies declaradas en el Formulario GAN-0.

4. Aquellos ganaderos que soliciten la prima por oveja y por cabra en la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2009, y que hayan sido beneficiarios de estas mismas primas en el año anterior en otra Comunidad Autónoma, deberán adjuntar la documentación acreditativa facilitada por la Comunidad Autónoma que tramitó su solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino en el año 2008, relativa a la actualización y utilización en dicho año de los derechos de prima a los que se hace referencia en el punto 7 de este mismo apartado.

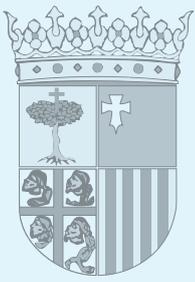
5. La prima adicional a los beneficiarios de la prima por oveja y por cabra, establecida en el artículo 114 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, se solicitará de forma expresa en el formulario GO-1 o GO-2 que corresponda, siempre que al menos el 50 por 100 de las superficies de la explotación descritas en el formulario GAN-0 se sitúe en zonas desfavorecidas, según la definición de estas zonas establecida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

Aquellos peticionarios de esta prima adicional que deban declarar, con esta finalidad, superficies de rastrojeras ubicadas en zonas desfavorecidas que les vayan a ser cedidas para su utilización en régimen de pastoreo, incluidas a su vez como superficies de cultivo en la Solicitud conjunta de cada uno de los agricultores cedentes, deberán describir la totalidad de las hectáreas comprometidas en el apartado correspondiente del formulario GAN-0, agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, deberán acreditar el derecho a la utilización de tales rastrojeras adjuntando a la solicitud de la prima adicional documentos tales como contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la Administración titular de las fincas, en los que se precise la superficie en hectáreas cedida en cada caso al peticionario de la prima adicional citada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, cuando la totalidad de la explotación no se encuentre ubicada en zonas desfavorecidas, las superficies de pastos y rastrojeras declaradas en zonas desfavorecidas sólo serán tomadas en consideración a los efectos del pago de esta prima adicional si son aprovechadas directamente en pastoreo por el ganado ovino y caprino del peticionario.

6. También podrán ser beneficiarios de la prima adicional citada en el punto 5 los productores cuya explotación tenga su sede registrada en términos municipales catalogados como zona no desfavorecida y que estén situados en las comarcas agrarias de Hoya de Huesca, Los Monegros, La Litera y Bajo Cinca, en la provincia de Huesca, así como las de Ejea de los Caballeros, Borja y Zaragoza, en la provincia de Zaragoza, donde la trashumancia es una práctica tradicional, siempre que trasladen a zonas desfavorecidas, al menos, el 90% de los animales con derecho a prima, durante un período mínimo de 90 días consecutivos, y lo soliciten de forma expresa en el formulario GO1 o GO2 que corresponda.

Además, en estos casos, se indicará en el formulario GO-T del Anexo I la previsión del lugar al que se trasladarán los animales, y el período mínimo de 90 días que se haya previsto, y se acompañará a la solicitud de prima aquellos documentos que demuestren que durante las dos campañas anteriores se han efectuado estas operaciones de trashumancia durante



90 días consecutivos como mínimo, salvo que el peticionario ya hubiese sido beneficiario de esta ayuda y por este mismo concepto en el año anterior.

7. Para tener derecho a la percepción de estas ayudas, los peticionarios deberán:

—Tener disponible para el año 2009, un límite individual de derechos de prima al que se refiere el epígrafe a) del artículo 78 del Real Decreto 1612/2008, que no podrá ser inferior a 10.

—Presentar una solicitud de prima por un número de animales que no podrá ser inferior a 10.

—Cumplir con las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005.

—Mantener en su explotación, durante un periodo de retención de 100 días a partir del día siguiente al último día del plazo de presentación de la solicitud, un número de ovejas y cabras, al menos igual a aquel por el que se haya solicitado la prima y que, como mínimo, tengan un año de edad o hayan parido el último día del periodo de retención. No obstante y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, se podrán sustituir durante el periodo de retención ovejas y cabras solicitadas que hayan causado baja, siempre y cuando estas sustituciones tengan lugar en un plazo de 10 días a partir del evento que las haya hecho necesarias, se anoten en el libro de registro antes de que haya transcurrido 3 días desde la sustitución, y se informe por escrito dirigido a la Dirección General de Producción Agraria en los 5 días hábiles siguientes a tal sustitución.

8. El periodo a considerar referido a la declaración efectuada sobre la comercialización o no de leche o productos lácteos de oveja, será el año natural de 2009.

Cuadragésimo. Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. El pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas se concederá en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo al programa nacional de desarrollo de la PAC en España y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 102 del Real Decreto 1612/2008.

2. La concesión de esta ayuda estará supeditada a que la carga ganadera de la explotación del peticionario no exceda de 1,50 UGM por hectárea dedicada a la alimentación de los animales en ella mantenidos, de acuerdo con la declaración de superficies forrajeras realizada por el peticionario en el marco de la solicitud conjunta que se describe esta orden, y que será calculada según lo establecido en el anexo XIX del Real Decreto 1612/2008.

No obstante, los peticionarios quedarán exentos de la aplicación de este criterio de carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y deba tomarse en consideración para el cálculo de dicha carga no rebase 15 UGM.

3. La solicitud de este pago adicional se completará cumplimentando los formularios específicos PAD-1.0 y, en su caso, PAD-1.1. del Anexo I.

4. La ayuda se concederá por las vacas nodrizas y novillas que hayan sido mantenidas en la explotación del peticionario durante el periodo de retención de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de considerar también a estos efectos los procedimientos de sustitución de animales descritos en el punto 5 del apartado Trigesimoséptimo.

El número máximo de animales por los que se conceda la ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria a partir de la información al respecto referida a la explotación del peticionario, disponible en la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de animales de la especie bovina, constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, no admitiéndose en el cómputo un número de novillas superior al 40% del total de los animales objeto de la ayuda.

5. No obstante, este pago adicional se concederá hasta un límite máximo de 100 animales por explotación, y el importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 102 del Real Decreto 1612/2008. La cuantía base por vaca nodriza del pago adicional se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.c) del artículo 119 del Real Decreto 1612/2008.

Este límite máximo de animales auxiliable por explotación podrá ser superado en los casos contemplados en los apartados 3 y 4 del artículo 102 arriba citado. A estos efectos el peticionario indicará en el apartado correspondiente del formulario PAD-1.0 si existen miembros de la explotación asociada o cónyuge y familiares de primer grado del titular de la explotación, cotitulares de la misma, que puedan reunir la condición de agricultores a título principal en la fecha y en la forma exigida por el apartado 2 del artículo 99 del Real Decreto 1612/2008, relacionando los mismos en el apartado habilitado al efecto del formulario PAD-1.1.

En estos casos, se deberá adjuntar a la solicitud de la ayuda, según proceda, la documentación justificativa de:



- la condición de socio de la explotación asociada, o
- la condición de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para la consideración como agricultores a título principal de los miembros de la explotación asociada o de los cotitulares de la explotación individual arriba citados se comprobará a partir de las certificaciones normalizadas que serán demandadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General del la Seguridad Social, considerándose la presentación de la solicitud de esta ayuda como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de estas Administraciones.

Ningún socio o cotitular de la explotación computará a efectos de la modulación excepcional del límite máximo auxiliabile arriba descrito, aunque sea agricultor a título principal, si puede ser beneficiario de este mismo pago adicional en el año 2009 por formar parte de otra solicitud de esta misma ayuda a título individual o colectivo.

Cuadragésimoprimer. Pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

1. El pago adicional a los productores de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente tiene por objeto incentivar la mejora de la calidad y la comercialización de la carne de vacuno, y se concederá en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Real Decreto 1612/2008.

2. La solicitud de este pago adicional se realizará adjuntando a los formularios generales de la solicitud conjunta, una única declaración anual de participación en este régimen de ayudas, cumplimentando a este fin los formularios específicos AVC-1.0 y AVC-1.1 del Anexo I, con indicación expresa del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente al que está adherido el peticionario, de entre los siguientes sistemas contemplados en el artículo 104 del Real Decreto 1612/2008, al amparo del cual estén siendo sacrificados en España durante el año 2009, los animales de su explotación:

- a) Denominación de origen protegida.
- b) Indicación geográfica protegida.
- c) Ganadería ecológica.
- d) Ganadería integrada.
- e) Etiquetado facultativo adicional.

La organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne declarado se deberá identificar cumplimentando el apartado correspondiente del formulario específico AVC-1.1 del Anexo I.

A los formularios de petición de este pago adicional se deberá adjuntar, además, un certificado de la organización o empresa responsable, que acredite la adhesión del peticionario al sistema de la calidad de la carne de vacuno al que declara estar acogido.

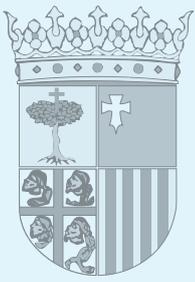
3. El número máximo de los animales por los que se conceda esta ayuda será determinado por la Dirección General de Producción Agraria, en virtud de los animales procedentes de la explotación del peticionario que conste hayan sido sacrificados en España durante el año 2009, en la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de animales de la especie bovina constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, y que sean además acreditados para la percepción de esta ayuda, antes del 1 de marzo de 2010, por la organización o empresa responsable del sistema de calidad de la carne que haya sido declarada por el peticionario, a través de la comunicación que deben efectuar estas organizaciones o empresas en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto 1612/2008.

4. Este pago adicional se concederá hasta el límite máximo de 200 animales por explotación establecido en el apartado 3 del artículo 103 del Real Decreto 1612/2008. No obstante, en el caso de las solicitudes que puedan presentar los cebaderos comunitarios que se mencionan en ese mismo apartado 3, constituidos por socios peticionarios a su vez de la prima por mantener vacas nodrizas, este límite máximo se aplicará a cada uno de los ganaderos socios del cebadero comunitario, debiendo incluirse también en este límite, aquellos animales que pudieran corresponder a los socios en solicitudes de esta misma ayuda formuladas en 2009 a título individual. A este respecto, a los formularios en petición de la ayuda, el cebadero comunitario deberá adjuntar la relación de los socios que lo compongan.

5. La cuantía por cabeza del pago adicional, del mismo importe para todos los animales subvencionables, se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.c) del artículo 119 del Real Decreto 1612/2008.

Cuadragésimosegundo. Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche.

1. Los pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche se concederán a los agricultores de explotaciones de ganado vacuno lechero, con el fin de favorecer la calidad de



la leche cruda producida, y en virtud de la aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, al programa nacional de desarrollo de la PAC en España y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Real Decreto 1612/2008.

2. La solicitud de estos pagos adicionales se completará cumplimentando los formularios específicos PAD-2.0. y, en su caso, PAD-2.1 del Anexo I, con mención expresa al hecho de haberse acogido a la Guía de Prácticas Correctas de Higiene para las explotaciones de vacuno de leche en España, que se describe en el Anexo XX del Real Decreto 1612/2008, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche contempladas en sus capítulos del I al IV, o a cualquier otro sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda que esté aprobado y verificado por la autoridad competente.

Aquellos peticionarios que soliciten por primera vez este pago adicional deberán adjuntar prueba documental del compromiso adquirido de acogerse a un sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda producida en la explotación, que deberá reunir, al menos, los requisitos y compromisos contenidos en el Anexo VI a esta orden.

3. El importe de estos pagos adicionales se calculará por kilogramo de la cuota láctea disponible de la explotación a 31 de marzo de 2009 a la que se refiere el apartado 3 del artículo 105 del Real Decreto 1612/2008, con un máximo por explotación de 500.000 kg. La evaluación se realizará a partir de la información que al respecto conste a la Dirección General de Producción Agraria. La cuantía del pago adicional por kilogramo de cuota láctea disponible se establecerá por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 2.c) del artículo 119 del Real Decreto 1612/2008.

4. A los efectos de la modificación del límite máximo de 500.000 kg. de cuota láctea auxiliabile por explotación permitida por los criterios de modulación excepcional de este límite establecidos en el apartado 3 del artículo 105 del Real Decreto 1612/2008, se indicará en el apartado correspondiente del formulario específico PAD-2.0. si existen miembros de la explotación asociada o cónyuge y familiares de primer grado del titular de la explotación, cotitulares de la misma, que puedan reunir la condición de agricultores a título principal en la fecha y en la forma exigida por el apartado 2 del artículo 99 del Real Decreto 1612/2008, relacionando los mismos en el formulario específico PAD-2.1.

En estos casos, se deberá adjuntar a la solicitud de la ayuda, según proceda, la documentación justificativa de:

- la condición de socio de la explotación asociada, o
- la condición de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación.

El cumplimiento de los requisitos exigidos para la consideración como agricultores a título principal de los miembros de la explotación asociada o de los cotitulares de la explotación individual arriba citados se comprobará a partir de las certificaciones normalizadas que serán demandadas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, considerándose la presentación de la solicitud de esta ayuda como autorización de los peticionarios para acceder a los datos pertinentes de estas Administraciones.

Ningún socio o cotitular de la explotación computará a efectos de la modulación excepcional del límite máximo auxiliabile arriba descrito, aunque sea agricultor a título principal, si puede ser beneficiario de este mismo pago adicional en el año 2009, por formar parte de otra solicitud de esta misma ayuda a título individual o colectivo.

5. No se concederán estos pagos adicionales en el caso de los incumplimientos y sanciones relacionadas con el sector lácteo que se describen en los párrafos b) y c) del artículo 106 del Real Decreto 1612/2008.

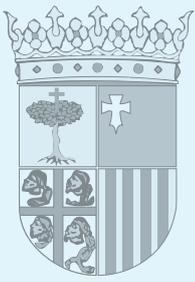
Del mismo modo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 106 precitado, para la concesión de esta ayuda, los peticionarios que entreguen leche a compradores deberán haber suscrito para el año 2009, un contrato tipo de suministro de leche de vaca homologado según lo establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de contratos tipo de productos agroalimentarios.

Cuadragésimotercero. Reducción del número de animales solicitados por superación de los límites individuales de derechos a prima.

Toda solicitud de prima por vaca nodriza y de prima por oveja y cabra presentada para un número de animales, que supere el límite individual de derechos a prima asignados al productor para el año 2009 en cada uno de estos regímenes, será reducida hasta el número de animales correspondientes a dichos límites. En el caso de rebaños mixtos de ovejas y cabras, dicha reducción será proporcional al número de animales de cada especie que compongan el rebaño.

Cuadragésimocuarto. Retirada de las solicitudes de ayudas ganaderas.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (CE) nº 796/2004 de la Comisión, los interesados podrán desistir, total o parcialmente, de su solicitud de ayudas ga-



naderas, resolviéndose la solicitud de desistimiento de acuerdo con lo señalado en el punto siguiente.

2. Cuando se haya informado al peticionario de la existencia de irregularidades en la solicitud o se le haya avisado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, así como cuando este control haya puesto de manifiesto irregularidades, se resolverá desestimándose la solicitud de desistimiento.

5.—AYUDAS PARA MEDIDAS AGROAMBIENTALES

Cuadragésimoquinto. Solicitud de las ayudas agroambientales al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013

1. Los agricultores que ya sean compromisarios de la medida agroambiental, podrán presentar solicitudes de pago de la ayuda en favor de las siguientes medidas agroambientales:

- a) Medida M1.1 «Mantenimiento del rastrojo».
- b) Medida M1.2 «Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna estepárea».
- c) Medida M.1.3.1 «Generación de paisaje en mosaico en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta».
- d) Medida M.1.3.2 «Generación de paisaje en mosaico en zonas de Gallocanta fuera del PORN»
- e) Medida M.1.3.3 «Generación de paisaje en mosaico en otras zonas».
- f) Medida M.1.4 «Retirada de tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales».
- g) Medida M.1.5 «Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000».
- h) Medida M.1.6 «Conservación y creación de márgenes en la explotación en zonas Red Natura 2000».
- i) Medida M.1.7.1 «Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en municipios de alta presencia de osos».
- j) Medida M.1.7.2 «Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en municipios de alta presencia de osos».
- k) Medida M.1.7.3 «Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en zonas de baja presencia de osos».
- l) Medida M.1.7.4 «Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en zonas de baja presencia de osos».
- m) Medida M.1.8.1 «Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000». Se podrán admitir incrementos de hasta 30 has sobre el nivel de compromisos.
- n) Medida M.1.8.2 «Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna» Se podrán admitir incrementos de hasta 30 ha sobre el nivel de compromisos.
- o) Medida M.1.8.3 «Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.» Se podrán admitir incrementos de hasta 30 ha sobre el nivel de compromisos, salvo que todas las parcelas de ampliación se ubiquen en el LIC del Planerón, en cuyo caso el incremento podrá alcanzar las 50 ha.
- p) Medida M.1.9.1 «Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres».
- q) Medida M.1.9.2 «Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres».
- r) Medida M1.10 «Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000».
- s) Medida M2.1 «Producción integrada en herbáceos de secano».
- t) Medida M2.2 «Producción integrada en herbáceos de regadío».
- u) Medida M2.3 «Producción integrada en arroz».
- v) Medida M2.5 «Producción integrada en frutales de regadío».
- w) Medida M2.6 «Producción integrada en hortícolas al aire libre».
- x) Medida M3.1 «Agricultura ecológica en herbáceos de secano».
- y) Medida M3.2 «Agricultura ecológica en herbáceos de regadío».
- z) Medida M3.3 «Agricultura ecológica en arroz».
- aa) Medida M3.4 «Agricultura ecológica en frutales de regadío».
- bb) Medida M3.5 «Agricultura ecológica en hortícolas al aire libre».
- cc) Medida M3.6 «Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano».
- dd) Medida M3.7 «Agricultura ecológica en olivar».
- ee) Medida M3.8 «Agricultura ecológica en viñedo para vinificación».
- ff) Medida M4.1 «Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras».



gg) Medida M4.2 «Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales».

hh) Medida M4.3 «Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña».

ii) Medida M4.4 «Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción».

jj) Medida M4.5 «Mantenimiento de la apicultura para mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil».

2. Si no se es compromisario de la medida, se podrán presentar solicitudes de ayuda para acogerse al régimen en favor de las siguientes medidas agroambientales:

e) Medida M.1.6 «Conservación y creación de márgenes en la explotación en zonas Red Natura 2000».

f) Medida M.1.8.1 «Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000». Para un máximo de 30 ha.

g) Medida M.1.8.2 «Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna». Para un máximo de 30 ha.

h) Medida M.1.8.3 «Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.» Para un máximo de 30 ha, salvo que todas se encuentren ubicadas en el LIC del Planerón, en cuyo caso se podrán alcanzar las 50 ha.

i) Medida M.1.9.1 «Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres».

j) Medida M.1.9.2 «Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres».

k) Medida M.1.10 «Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000»

3. Las solicitudes de ayuda se presentarán mediante la cumplimentación de los formularios: Formulario-0, MAA-0, MAA-1 Compromisos, MAA-N, MAA-LÑ-N, MAA-41-42-43-44 y MAA-45, MAA-1.7, MAA-1.10 y MAA-1, previstos en el Anexo I de esta orden.

4. Los plazos para la presentación y modificación de las solicitudes son los previstos en los apartados Tercero y Séptimo de esta orden.

5. Los solicitantes de medidas agroambientales al amparo del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, correspondientes a algunas de las submedidas de la Medida M4 deberán aportar la siguiente documentación:

a) Si se solicita las medidas M4.1 y/o M4.2:

—Copia actualizada del libro de explotación ganadera.

—Certificado de la Asociación que gestiona el libro de la raza relativo a los animales inscritos, cuando se pretenda acceder a la medida por la vía de tener al menos el 75 por 100 del censo como razas autóctonas.

b) Si se solicita la medida M4.3:

—Copia actualizada del libro de explotación ganadera.

c) Si se solicita la medida M4.4:

—Copia actualizada del libro de explotación ganadera.

—Certificado de la Asociación que gestiona el libro de la raza relativo a los animales inscritos y que participan en el plan de mejora de la raza.

d) Si se solicita la medida M4.5:

—Copia actualizada del libro de explotación ganadera.

—Certificado de la Asociación de Defensa Sanitaria relativo a las colmenas inscritas y que siguen el programa sanitario de la misma

—Croquis señalando la ubicación de los colmenares

Para el resto de medidas deberá acompañarse la documentación que se indica de los anexos correspondientes y en las propias bases reguladoras.

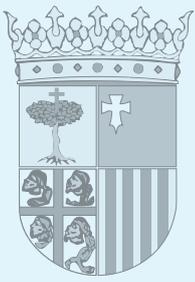
6. La tramitación de las solicitudes citadas en este apartado y la concesión de las ayudas se sujetarán a lo establecido en la Orden de 20 de enero de 2009, conjunta de los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

6.—INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA Y FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS.

Cuadragésimosexto. Solicitud de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

1. Solicitudes.

Para solicitar la indemnización compensatoria se pondrá la cruz en la casilla correspondiente, lo que habilitará para la cumplimentación de los formularios específicos IC-0 e IC-1, previstos en el Anexo I de esta orden que irán acompañados de los documentos siguientes:



- a) Certificado de empadronamiento.
 - b) En el caso de que se declare ganado:
 - El Libro registro de Explotación Ganadera.
 - Si se declaran superficies forrajeras adicionales, que aparecerán reflejadas en el formulario IC-1, deberá presentar documento firmado por cedente y cesionario, en el que constará el número de polígono, parcela y superficie cedida.
 - c) Si la explotación agraria esta constituida como sociedad civil, cooperativa o S.A.T.:
 - El Código de Identificación Fiscal.
 - Los Estatutos, en los que figure la cuota de participación de los socios.
2. En caso de que el solicitante de la indemnización compensatoria hubiera sido beneficiario de esta ayuda para el año 2008, únicamente deberá aportar copia de los documentos indicados en las letras a) si el domicilio actual no coincide con el que consta en los documentos aportados, y b) del punto 1 de este apartado.
3. El solicitante queda sujeto al cumplimiento de los siguientes compromisos:
- a) Conocer las condiciones que se exigen para la concesión de la ayuda.
 - b) No recibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga.
 - c) Cumplir con que más del 50% de su renta procede de su explotación agraria y que más del 50% de su tiempo de trabajo está dedicado a la misma, o que es titular de una explotación agraria calificada como prioritaria.
 - d) Estar afiliado al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios, o al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de la actividad agraria de la Seguridad Social.
 - e) Mantener la actividad agraria en la explotación, según lo establecido para esta ayuda.
 - f) Conocer que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y que esta orden y las bases reguladoras de la ayuda deben adecuarse a las modificaciones que pudieran introducirse.
 - g) Conocer que estas subvenciones están cofinanciadas por el FEADER
4. La instrucción del procedimiento de las solicitudes se realizará por los respectivos Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, a través de las correspondientes Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación.
5. Régimen de concesión.
- a) En el supuesto de que el solicitante sea socio de una explotación comunitaria, siendo el titular una persona jurídica que tenga por forma la de sociedad civil cuya actividad exclusiva sea agraria, S.A.T. o Cooperativa Agraria, podrá percibir la indemnización correspondiente a su cuota de participación, debiendo cumplir los requisitos exigidos individual y personalmente. Además, cuando una persona física sea a la vez titular de una explotación agraria individual y cotitular de una o varias explotaciones agrarias comunitarias con derecho a percibir esta ayuda, deberá efectuar la solicitud por una sola de las explotaciones.
 - b) El procedimiento de concesión de la indemnización compensatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
 - c) La concesión de las ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2009.
 - d) En el supuesto de que, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, las solicitudes presentadas no pudiesen ser estimadas en su totalidad, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos para acceder a la ayuda, se tendrán en cuenta en la valoración de las solicitudes presentadas los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña y en zonas distintas de las de montaña, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.
6. Evaluación de solicitudes.
- a) La evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del artículo 8 de la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación antes citada.
 - b) La Comisión de Valoración estará presidida por la Jefa del Servicio de Modernización de Explotaciones, e integrada por dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación y actuando uno de ellos como Secretario.
7. Módulos base. Los Módulos Base correspondientes al tipo de zona desfavorecida en que está ubicada la explotación tomarán los siguientes valores:



- a) Zona Montaña: 94 euros/ha.
 - b) Otras Zonas distintas de las de montaña: 57 euros/ha.
8. Supuestos de fuerza mayor.

En los casos en que, por motivos de fuerza mayor, no sea posible el mantenimiento de la actividad agraria durante los cinco años siguientes, será necesario la notificación por escrito, en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor o su heredero esté en condiciones de hacerlo, de los motivos de fuerza mayor y las pruebas relativas a los mismos. Esta notificación se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Sin perjuicio de las circunstancias concretas que se tomen en consideración en cada caso, se podrán admitir, en particular, las siguientes categorías de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del productor.
- b) Una larga incapacidad profesional del productor.
- c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Una epizootia que afecte a todo el ganado del productor o una parte de éste.
- g) Jubilación por haber cumplido la edad reglamentaria.

En los casos señalados como letras a), b), y g) otra persona podrá subrogarse en los compromisos adquiridos por el beneficiario, rellenando el impreso que aparece en el formulario IC-2.

Cuadragésimoséptimo. Solicitud de las ayudas de forestación de tierras agrícolas: plantación y/o ayudas por costes de mantenimiento y primas compensatorias.

1. Solicitudes.

Las solicitudes de ayudas de forestación de tierras agrícolas se formularán en el modelo general de la solicitud conjunta (Formulario 0) donde aparecen los datos del productor, y en el modelo de solicitud de las ayudas por superficie para cultivos leñosos (Formulario PAC-LÑ-0).

En función del tipo de ayuda de forestación solicitada se cumplimentarán además los siguientes formularios específicos:

a) Las solicitudes iniciales de participación en el régimen de ayuda a la forestación se formularán en los modelos específicos, que figuran en el Anexo 1.5.0 y 1.5.1 de esta orden (Formularios RF-0 y RF-1) e irán acompañadas de la documentación que se establece en el siguiente punto.

b) Las solicitudes de ayuda a los costes de mantenimiento y de prima compensatoria (ayuda de compensación por pérdida de rentas) de los 5 primeros años a partir del año de finalización de la plantación, se formularán en el modelo específico que figura en el Anexo 1.5.2 de esta orden (Formulario RF-2), no siendo preciso aportar ninguna documentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejado en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

c) Las solicitudes de prima compensatoria (a partir del sexto año de finalización de la plantación), se formularán en el modelo específico que figura en el Anexo 1.5.3 de esta orden (Formulario RF-3), no siendo preciso aportar ninguna documentación adicional, salvo que existan variaciones respecto a los datos reflejado en la resolución de concesión de la ayuda de plantación.

2. Documentación.

a) Datos del beneficiario (personas físicas): Si tiene la condición de agricultor a título principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 23 de enero de 2007 antes citada, en su redacción dada por la Orden de 11 de agosto de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, de modificación de la anterior, deberá aportarse fotocopia compulsada de la declaración de la renta del último ejercicio económico. Si con la última no acredita el cumplimiento de los requisitos, podrá agregar dos declaraciones de la renta más, a elegir entre las 4 anteriores a la última.

b) Datos del beneficiario (personas jurídicas de derecho privado o público):

—Fotocopia del DNI del representante, en caso de personas jurídicas.

—Copia de los Estatutos de la entidad.

—Certificado relativo al acuerdo del órgano correspondiente de la entidad, aceptando los compromisos derivados de la ayuda solicitada y designando un representante.

c) Datos de la superficie a forestar: Copia de los planos parcelarios obtenidos del SIGPAC. En caso de forestar una superficie inferior al recinto SIGPAC, será necesario adjuntar plano o croquis delimitando adecuadamente la plantación.



d) Acreditación del régimen de tenencia:

—En caso de propiedad: Escrituras u otro documento válido en derecho. En casos muy específicos se podría admitir certificación o Cédula catastral actualizada,

—En caso de arrendamiento o cesión: Contrato de arrendamiento por un mínimo de 21 años liquidado de impuestos o en casos de copropiedad o de familiares de primer grado, documento de cesión.

En todo caso deberá contarse con la autorización previa y expresa de quienes sean titulares de algún derecho sobre la superficie agrícola que se va a forestar.

7.—SUBVENCIONES A LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE CALIDAD DIFERENCIADA DE LOS ALIMENTOS.

Cuadragésimo octavo. Solicitud de subvenciones destinadas a la participación en programas de calidad diferenciada de los alimentos en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013.

1. Para estas subvenciones se consideran programas de calidad diferenciada de los alimentos los siguientes:

a) Denominación de origen (en adelante DO) «Cariñena».

b) DO «Calatayud».

c) DO «Campo de Borja».

d) DO «Somontano».

e) Denominación de origen protegida (en adelante DOP) «Jamón de Teruel».

f) DOP «Aceite del Bajo Aragón».

g) DOP «Melocotón de Calanda».

h) Indicación geográfica protegida (en adelante IGP) «Ternasco de Aragón».

i) Agricultura ecológica.

j) Producción integrada de arroz, de cereales de invierno, de fruta de hueso, de fruta de pepita, de patata y de tomate de industria.

k) Marcas «Calidad alimentaria» o «C´alial».

2. Conforme a la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la calidad en la producción y a la promoción de los productos agroalimentarios aragoneses con calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, y se convocan las mismas para el ejercicio 2007, podrán ser beneficiarios de la subvención los agricultores o ganaderos que participen en alguno o algunos de los programas de calidad diferenciada citados en el punto anterior y cumplan los siguientes requisitos establecidos para cada programa:

a) En los programas de calidad diferenciada a que se refieren las letras a) hasta h), ambas incluidas, deberán estar inscrito en los Registros del Consejo Regulador correspondiente en la fecha de solicitud.

b) En el caso del DOP «Jamón de Teruel», si el solicitante de la subvención no es titular de la explotación ganadera que declara, deberá tener suscrito, con anterioridad a la fecha de la solicitud, un contrato de integración con el titular de la misma.

c) En la agricultura ecológica se deberá estar inscrito en los Registros del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica en la fecha de la solicitud.

d) Para la producción integrada se deberá estar inscrito en el Registro de Producción Integrada de Vegetales de la Comunidad Autónoma de Aragón en la fecha de solicitud.

e) Para «Calidad alimentaria» o «C´alial» el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de la marca «Calidad Alimentaria» o de la marca «C´alial».

Si participa en este programa para la carne de vacuno y no es titular de la explotación ganadera que declara, deberá tener suscrito, con anterioridad a la fecha de la solicitud, un contrato de integración con el titular de la misma.

3. Se consideran gastos subvencionables aquéllos derivados de la inscripción en el registro correspondiente y del pago de la cuota anual de participación en un programa de calidad diferenciada de los alimentos, incluyendo, en su caso, los costes de registro, control/inspección y certificación necesarios para comprobar el cumplimiento de las especificaciones del programa. No se consideran subvencionables los costes internos o de autocontrol.

4. Las solicitudes de subvención se presentarán mediante la cumplimentación de los formularios: Formulario CD0, CD-LÑ, CD-H Y CD-EGI previstos en el Anexo I de esta orden e irán acompañadas del contrato de integración, en su caso.

5. El solicitante queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar la explotación inscrita en el correspondiente programa de calidad diferenciada de los alimentos.



b) En el caso de que la explotación ganadera declarada esté integrada, declarar el NIF/CIF del titular de la misma.

c) Declarar la entidad independiente que lleve a cabo el control y certificación de la producción ecológica, en su caso.

d) Declarar la agrupación de tratamientos integrados en agricultura (ATRIA) a la que pertenece, en su caso.

e) Declarar la Organización de Productores de la que es miembro, en su caso.

6. La tramitación de las solicitudes citadas en este apartado y la concesión de la subvención se sujetarán a lo establecido en la Orden de 16 de febrero de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación antes citada.

7. El beneficiario deberá aportar, para la justificación del gasto realizado, un certificado que acredite la superficie o las cabezas de ganado inscritas, controladas y/o certificadas en el programa de calidad y el importe pagado por él mismo correspondiente al gasto subvencionable definido en el punto 3.

El referido certificado será emitido por:

a) El Consejo Regulador correspondiente cuando se trate de los programas de calidad a que se refieren las letras a) a la h) ambas inclusive, del anterior punto 1.

b) El Comité Aragonés de Agricultura Ecológica en el programa de calidad de la letra i) del punto 1. No obstante, cuando exista una entidad independiente que lleve a cabo el control y certificación, ésta emitirá el certificado.

c) La entidad de control externo y la ATRIA en el programa de calidad de la letra j) del punto 1.

d) La entidad de control externo en el programa de calidad de la letra k) del punto 1. En el caso de ganaderos que participen en este programa para la carne de vacuno, la entidad de control externo y la Asociación de Productores de Carne de Vacuno de Aragón.

El plazo de presentación del correspondiente certificado terminará el 27 de octubre de 2009.

8.—DECLARACIONES DE SUPERFICIES.

Cuadregesimonoveno. Declaración de superficies de forrajes para desecado.

La declaración por los agricultores de superficies de cultivo de forrajes para desecado será requisito necesario para que las industrias transformadoras puedan acogerse a la ayuda.

Quincuagésimo. Declaraciones de cultivo de viñedo.

1. Todos los viticultores realizarán la declaración de este cultivo con objeto de que la Administración de la Comunidad Autónoma mantenga actualizado el Registro Vitícola, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. Además de la obligatoriedad de declarar la totalidad de las parcelas de la explotación, deberán documentarse aquellos cambios que se hayan producido con respecto al citado Registro, ya sea por cambios de titularidad, modificaciones de las características de las parcelas, o modificaciones de la identificación catastral. En especial, se deberán comunicar los cambios de titularidad de las explotaciones, tal como se indica en el artículo 38, de la Ley 24/2003.

2. La declaración del cultivo del viñedo será requisito para poder acogerse a las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo, contemplados en el Capítulo II del Título I del Reglamento (CE) nº 497/2008, del Consejo, en particular en su artículo 7; y a las subvenciones a la participación de agricultores en programas de calidad diferenciada de los alimentos del artículo 20, letra c), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1898/2005 del Consejo.

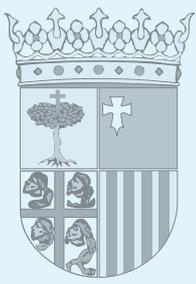
9.—PUBLICIDAD.

Quincuagesimoprimer. Transparencia y publicidad.

1. Las solicitudes incluidas en el punto 1 del apartado Primero de esta orden corresponden a ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), debiendo indicarse tal circunstancia en las resoluciones de concesión de las ayudas que se notifiquen a los beneficiarios.

2. Las subvenciones indicadas en el punto 2 del apartado Segundo corresponden a medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013, que están parcialmente financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), debiendo hacerse constar tal circunstancia en las resoluciones que se notifiquen a los beneficiarios. En la resolución también se relacionarán las obligaciones de publicidad y difusión que corresponderán al beneficiario y en particular:

a) La procedencia de los fondos y la mención del eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural a que corresponda la medida.



b) La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

3. La Dirección General competente publicará los datos que exijan las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, y las propias disposiciones comunitarias, procediendo a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» cuando así proceda.

10.—CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Quincuagesimosegundo. Condición suspensiva.

1. Las previsiones de esta orden sobre las medidas incluidas en el Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 se ajustan al contenido de este, y al del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, debiendo adaptarse la misma, cuando fuera preciso, a las eventuales modificaciones que se introduzcan en los citados documentos.

2. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden correspondientes a las medidas del antes citado Programa deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.

3. Las solicitudes de las subvenciones a que se refiere este apartado se resolverán y pagarán conforme a lo previsto en esta orden y en las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en la misma para su adecuación a los instrumentos antes indicados cuando sean modificados y el contenido nuevo sea aplicable antes de la fecha de resolución de las solicitudes.

4. Las resoluciones de concesión de las subvenciones incluidas en este apartado incluirán las advertencias y condiciones necesarias para garantizar un adecuado cumplimiento de lo previsto en el mismo.

Zaragoza, 23 de enero de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

INDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº I.- Solicitud conjunta	
	Formulario 0.- Solicitud conjunta
	Formulario PAC-N .- Relación de unidades producción (animales es pastoreo)
	Formulario PAC-0.- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos herbáceos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-N .- Relación de parcelas agrícolas de herbáceos
	Formulario PAC-LÑ-0 .- Solicitud de ayudas por superficie para cultivos leñosos: datos generales del solicitante
	Formulario PAC-LÑ-N .- Relación de parcelas agrícolas de leñosos
	Formulario PAC-OL-N .- Relación de parcelas agrícolas de olivar
	Formulario PAC-LÑ-C-N .- Relación de parcelas agrícolas de frutos de cáscara
	Formulario PU-0.- Solicitud de ayudas para el régimen de pago único: datos generales del solicitante
	Formulario PU-RN.- Solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional
	Formulario PU-RN Mosto.- Solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional (sólo para productores de uva empleada en la elaboración de mosto no destinado a la vinificación)
	Formulario PU-Documentación Reserva Nacional- Documentación a presentar junto con la solicitud de derechos de pago único a la reserva nacional
	Formulario PAC-SEMILLAS-1.- Contrato de multiplicación de semillas.
	Formulario PAC-SEMILLAS-2 .- Declaración de cultivos.
	Formulario PAC-SEMILLAS-3 .- Justificación para el pago de ayuda con contrato y cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-4 .- Justificación para el pago de la ayuda con Contrato y sin cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-5 .- Documento de cesión.
	Formulario PAC-SEMILLAS-6 .- Certificación de la entidad productora. Caso contrato.
	Formulario PAC-SEMILLAS-7.- Declaración de la entidad productora. Producción cultivo directo.
	Formulario RF-0 .- Solicitud inicial de participación en el régimen de ayudas a la forestación de tierras agrarias
	Formulario RF-1.- Relación de parcelas a forestar en el año 2007.
	Formulario RF-2.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita ayudas de mantenimiento y prima compensatoria (5 primeros años).
	Formulario RF-3.- Relación de parcelas de forestación de años anteriores para las que solicita prima compensatoria (a partir 6º año).
	Formulario IC-0.- Solicitud de Indemnización Compensatoria.
	Formulario IC-1 .- Relación de superficies forrajeras adicionales para I.C.
	Formulario IC-2.- Solicitud de subrogación por jubilación u otras causas de fuerza mayor.
	Formulario MAA-0.- Solicitud de medidas agroambientales. Datos generales
	Formulario MAA-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de herbáceos
	Formulario MAA-LÑ-N .- Solicitud de medidas agroambientales: relación de parcelas de leñosos
	Formulario MAA-1-Agricultura y Alimentación.- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por el Departamento de Agricultura y Alimentación. Programa 2007-2013
	Formulario MAA-41-42-43-44 .- Datos de medidas 41-42-43-44
	Formulario MAA-45 .- Datos de medida 45
	Formulario MAA-1- Medio Ambiente.- Solicitud de medidas agroambientales. Compromisos medidas agroambientales gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente. Programa 2007-2013
	Formulario MAA-1.7- Compatibilización de la ganadería con la presencia de osos (Medida 1.7)
	Formulario MAA-1.10 - Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10)
	Formulario GAN-0 .- primas ganaderas, datos generales
	Formulario GAN-1 .- primas ganaderas, lugar de permanencia de los animales durante el periodo de primas
	Formulario GV1.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que NO comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV1.1(vacas nodrizas).- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que NO comercializan leche/productos lácteos
Formulario GV1.1(novillas).- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que NO comercializan leche/productos lácteos
Formulario GV2.0.- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que comercializan leche/productos lácteos
Formulario GV2.1(vacas nodrizas).- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que comercializan leche/productos lácteos
Formulario GV2.1(novillas).- solicitud de prima por vaca nodriza. Productores que comercializan leche/productos lácteos
Formulario GPS-DP solicitud de prima al sacrificio de bovinos animales sacrificados en España. Declaración anual de participación en el régimen de prima
Formulario GO1.- solicitud de prima ovino-caprino. Productores que NO comercializan leche-productos lácteos de oveja
Formulario GO2.- solicitud de prima ovino-caprino. Productores que comercializan leche-productos lácteos de oveja
Formulario GO-T.- solicitud de prima ovino-caprino. Trashumancia tradicional a zona desfavorecida
Formulario PAD-1.0.- solicitud de pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. Formulario específico 0
Formulario PAD-1.1.- pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. Formulario específico 1
Formulario AVC-1.0.- pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Declaración anual de la participación en el régimen de ayuda. Form. específico 0
Formulario AVC-1.1 pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Declaración anual de participación en el régimen de ayuda. Formulario específico 1
Formulario PAD-2.0.- solicitud de pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche. Formulario específico 0
Formulario PAD-2.1.- pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche. Formulario específico 1
ANEXO N° II.- Solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales no sacrificados en España.
Formulario GPS-0.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos
Formulario GAN-0 (PSB).- prima al sacrificio de bovinos. Datos generales
Formulario GAN-1 (PSB).- prima al sacrificio de bovinos. Lugar de permanencia de los animales durante el periodo de prima
Formulario GPS-UE.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales sacrificados en otro país de la Unión Europea
Formulario GPS-UE-1.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados otro país de la Unión Europea con mas de un mes y menos de seis meses de edad
Formulario GPS-UE-2.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea con al menos seis meses y menos de ocho meses de edad
Formulario GPS-UE-3.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Relación de animales sacrificados en otro país de la Unión Europea con ocho o mas meses de edad
Formulario GPS-EX.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero
Formulario GPS-EX-1.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con mas de un mes y menos de seis meses de edad
Formulario GPS-EX-2.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con al menos seis meses y menos de ocho meses de edad
Formulario GPS-EX-3.- solicitud de prima al sacrificio de bovinos. Animales exportados vivos a un país tercero con ocho a mas meses de edad
ANEXO N° III.- Declaración de participación del matadero
ANEXO N° IV.- Solicitud conjunta de ayudas por superficies: Municipios para los que no puede usarse el SIGPAC en las declaraciones PAC-2009
ANEXO N° V.- Declaración de no siembra: relación de parcelas

ANEXO N° VI.- Aceptación de Guía de Prácticas correctas de higiene para la producción de leche de vacuno de calidad

ANEXO N° VII.- Rendimientos representativos en cultivos energéticos

ANEXO N° VIII.- Solicitud admisibilidad régimen de pago único (solo para “mosto”)

SOLICITUD CONJUNTA
AYUDAS POR SUPERFICIE, AYUDAS POR GANADO, INDEMNIZACION COMPENSATORIA, MEDIDAS
AGROAMBIENTALES, AYUDA A LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRICOLAS, AYUDA CALIDAD
DIFERENCIADA Y DECLARACIÓN DE CULTIVOS

Formulario 0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.	Campaña de comercialización 2009/2010 Año civil 2009
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA				
Nombre o razón social				NIF/CIF
Primer apellido		Segundo apellido		
Domicilio				Teléfono
Número de la SS. SS. Agraria		Estado civil	Sexo	Fecha de nacimiento
Código Postal	Municipio			Provincia
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF	
DATOS DEL CONYUGE				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF	
Número de la SS.SS.				Tipo SS.SS.

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central del Estado y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
- Que conoce que se publicarán las ayudas concedidas, dando cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente.

DECLARA:

- Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los conceptos que más abajo se especifican, en esta campaña.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

Además de la documentación específica exigida para cada tipo de ayuda solicitada, se presenta:

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. o etiqueta de identificación fiscal
- Certificado(s) o sellado de la Entidad Financiera que acredite la titularidad de la cuenta (o cuentas) en la que el beneficiario domicilia los pagos
- Aunque presentó solicitud única en otra Comunidad Autónoma, en esta solicitud conjunta solicitó únicamente líneas de ayuda del PDR para parcelas situadas en Aragón, CA de presentación de la solicitud única,

SOLICITA:

Ayudas directas desacopladas

- Régimen de pago único

Ayudas directas acopladas

- Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos herbáceos
- Ayudas por superficies y declaraciones para cultivos leñosos
- Ayudas a la ganadería

Otras ayudas

- Ayudas por medidas agroambientales
- Indemnización compensatoria básica
- Ayudas de forestación en tierras agrícolas
- Ayudas comunitarias a la producción de semillas selectas

AUTORIZA:

- Al Departamento de Agricultura y Alimentación para ceder los datos de la solicitud a la OPFH, CAEE, ATRIA o Entidades colaboradoras en materia de sanidad vegetal u OPR a la que pertenezca para la gestión de las correspondientes ayudas, así como a la entidad que esta colaborando para confeccionar ésta solicitud para que a su vez lo haga el ejercicio siguiente si es necesario, haciendo uso de la aplicación informática facilitada por el Departamento.

V.Entcola:-V.Stgpac:

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

RELACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN (ANIMALES EN PASTOREO)

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.		AÑO 2009
	Provincia:		
	Agencia:		
	Número:		

Expediente número

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F. o C.I.F.
-----------------------------------	-----------------

DECLARA :

1.- Que en la explotación, a la fecha de presentación de la solicitud, para las especies vacuno, ovino, caprino, equino y asnal, existen los siguientes animales reproductores en régimen extensivo (pastoreo):

ESPECIE	RAZA	SEXO	TRAMO DE EDAD (*)	NÚMERO DE ANIMALES

(*) Tramos de edad: Vacuno: (>= 6 meses y < 2 años), (>= 2 años)
Ovino, Caprino, Equino y Asnal: (>= 6 meses y < 9 meses), (>= 9 meses)

2.- Que el desglose individual de los animales de la especie "vacuno", indicados arriba es el siguiente:

Número de crotal	Raza	Sexo	Tramo de edad	Fecha nacimiento

3.- Que los animales declarados van a estar presentes en la explotación, al menos durante el siguiente periodo de tiempo:

Vacuno: hasta 6 meses después de la presentación de la solicitud única.
Equino, asnal: hasta 6 meses después de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única.
Ovino, Caprino: hasta 100 días después de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única. No obstante, si dichos animales se solicitan en medidas a agroambientales o/y icb, se mantendrán en la explotación hasta 6 meses después de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS POR SUPERFICIE PARA CULTIVOS HERBÁCEOS

Datos Generales del solicitante
Este impreso se presentará UNA SOLA VEZ con la solicitud de ayuda a cultivos herbáceos

Formulario PAC-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número: Registrado:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera			
Código Banco:	Código Sucursal:	Control:	Nº Cuenta Corriente, Libreta, etc:

EXPONE:

1. Que el Plan de siembras y barbechos de su explotación para la campaña de comercialización 2009/2010 (cosecha de 2009), es el que se indica en los formularios que se acompañan y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO		UTILIZACIÓN	SECANO		REGADÍO	
	Total Has	Parcelas	Total Has	Parcelas		Total Has	Parcelas	Has	Parcelas
Cereales					Retirada voluntaria				
Trigo duro Z. tradicional					Barbecho Tradicional				
Prima específica calidad					Arroz (*)				
Maíz regadío					Ayuda cultivos energéticos				
Girasol					Superficie Forrajera f.d.g.e.				
Colza					Forraje deshidratado (*)				
Soja					Otras utilizaciones				
Proteaginosas					C. H. No computables				
Prima proteaginosas					Semilla selecta (*)				
Lino no textil (*)					Tomate para transformado				
Cáñamo					Hortalizas				
					TOTAL (**)				

(*) Se computan las superficies con doble aprovechamiento

(**) Las superficies sólo se computan una vez

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita
3. Que en razón de las superficies por las que solicita pagos, reúne los requisitos de:

Código de la OPFH:
Número de Atrias a las que pertenece:
Número de E.S.V. Lucha de Plagas a la que pertenece:

Kg. semilla lino textil certificada justificados:
Kilogramos de semilla certificada de trigo duro de calidad justificados:
Kilogramos de semilla certificada de trigo duro no de calidad justificados:
Kg. de semilla de cáñamo certificada justificados:

SOLICITA:

- Pagos por superficies a determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y cultivos textiles) y, en su caso, retirada tierras.
 - Suplemento de pago para el trigo duro en zonas tradicionales.
 - Prima específica a la calidad del trigo duro
 - Ayuda por superficie al cultivo del cáñamo
 - Prima a las proteaginosas
- Ayuda específica para el cultivo del arroz.
- Ayuda a los cultivos energéticos
- Ayuda a las semillas

DECLARA:

- La consideración de las superficies forrajeras a efectos del pago adicional a las explotaciones de vacas nodrizas.
- La consideración de las superficies:
- Efectivos Productivos de frutas y hortalizas.
- La consideración de las superficies de tomate para transformado.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

**RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS DE
CULTIVOS LEÑOSOS**

(1)

Año 2009



Expediente número

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social

N.I.F. o C.I.F.

Nº Orden / Suborden	Paraje	Superficie		Parcelas agrícolas										Referencias SIGPAC						Ten.	
		TOTAL (ha)	En el recinto SIGPAC (ha)	Código PU	Producto	Variedad Principal	%	Variedad Secund.	Año Plant.	Sistema Riego	Sistema Poda	Provincia	Término Municip	Agre-gado	Zona Poligon	Parcela	Recinto	Superficie SIGPAC (ha)	Sistema de Explotación Secano/Regadío		Doc.
Total																					

Total Derechos Normales
 Total Derechos Retirada

Formulario PAC_LÑ_N número

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.:

(1) Se presentará un formulario con la totalidad de las parcelas de cultivos leñosos declarados en la explotación. En el caso de cultivos para transformados (Melocotón o Pera), viñedo en reestructuración y tierras agrícolas forestadas, se presentará, además, diferentes formularios en los que se recojan exclusivamente las parcelas de cada uno de ellos.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

Formulario PU-0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación		Registro de entrada C.C.A.A. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	AÑO 2009
---	--	---	----------

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DATOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta corriente, libreta, etc.
_ _ _ _	_ _ _ _	_ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

EXPONE:

1. Que de la superficie existente en mi explotación para la campaña de comercialización 2009/2010 (cosecha de 2009), la que se solicita para justificar derechos de pago único es la que se indica en los formularios que se acompañan, y que se resume como sigue:

UTILIZACIÓN	SUPERFICIE EXISTENTE EN LA EXPLOTACIÓN				SUPERFICIE SOLICITADA PARA JUSTIFICAR DERECHOS			
	SECANO		REGADÍO		DE RETIRADA		NORMALES	
	Has	Parcelas	Has	Parcelas	Has	Parcelas	Has	Parcelas
Barbecho								
No cultivo (sólo para pago único)								
Retirada obligatoria (no non-food)								
Retirada obligatoria (non-food)								
Retirada voluntaria								
Cereales								
Oleaginosas								
Proteaginosas								
Lino y cáñamo textiles								
Leguminosas								
Arroz								
Alfalfa								
Esparceta								
Otros cultivos forrajeros								
Pastos permanentes								
Tomate								
Otros cultivos hortícolas								
Otros cultivos herbáceos								
Olivar								
Isla de olivar								
Melocotonero								
Peral								
Ciruelo								
Viñedo para vinificación								
Superficies reforestadas después de 1995								
Otros cultivos leñosos								
Chopos y superficie forestal								
TOTALES								

2. Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea, la Administración Central y el Gobierno de Aragón para la concesión de las ayudas que solicita

SOLICITA:

- El cobro del régimen de Pago Único
- La justificación de los derechos especiales con superficie
- Derechos de Pago Único de la Reserva Nacional
- La admisión al régimen de Pago Único (sólo para productores de uva empleada para la elaboración de mosto no destinado a la vinificación)

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL

Formulario PU-RN

Form header containing logo of GOBIERNO DE ARAGON, registration details (Provincia, Agencia, Número), and the year AÑO 2009.

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Form for producer data with fields for 'Apellidos y nombre o razón social' and 'NIF o CIF'.

SOLICITA: la asignación de derechos pago único de la reserva nacional de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RD 1612/2008 de 3 de octubre y en la normativa comunitaria, que declara conocer y a la que expresamente se acoge, dentro de los siguientes supuestos:

- List of eligibility conditions:
- Agricultor legitimado para recibir derechos de pago único o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes.
- Joven agricultor que ha realizado su instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural
- Jóvenes agricultores que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la campaña 2008, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud solicitudes de prima por sacrificio de terneros o bovinos adultos y antes del 15 de enero de 2009.
- Agricultores con explotaciones situadas en zona sujetas a programas de reestructuración o desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.

Transformación en regadío de superficies situadas en zonas sujetas a programas públicos de reestructuración o desarrollo.

Table with 9 columns: Orden/suborden, Provincia, Municipio, Polígono, Agregado, Zona, Parcela, Recinto, Sup. semb

Beneficiarios de cuota láctea procedente del Banco Nacional de cuotas lácteas. (Adjudicación campaña).

Form: Toneladas de cuota por los que se solicita

Beneficiarios de derechos de ovino/caprino procedentes de la Reserva Nacional de derechos de ovino/caprino. (Adjudicación de convocatoria febrero de 2008 con efectos para pago acoplado 2008).

Form: Derechos de ovino/caprino por los que se solicita

Beneficiarios de derechos de vaca nodriza procedentes de la Reserva Nacional de derechos de vaca nodriza. (Adjudicación de convocatoria de febrero de 2008 con efectos para pago acoplado de 2008).

Form: Derechos de vaca nodriza por los que se solicita

Concentración parcelaria.

Documentación a aportar:

Primera instalación dentro de un Plan de Desarrollo Rural

- En caso de personas físicas: fotocopia del libro de familia y del DNI del cónyuge.
En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o asimilada, relación de los socios de la sociedad y para: Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada: escritura pública de constitución inscrita en el registro mercantil; Sociedades Civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el registro de S.A.T.

Sentencia o acto firme

- Copia de la sentencia o acto administrativo firme.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL

(SUPUESTOS RESTRINGIDOS SÓLO A LOS PRODUCTORES DE UVA EMPLEADA EN LA ELABORACIÓN DE MOSTO NO DESTINADO A LA VINIFICACIÓN)

Formulario PU-RN Mosto

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>		Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
		Provincia:	
		Agencia:	
		Número:	

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

SOLICITA: la asignación de derechos pago único de la reserva nacional de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del RD 1612/2008 de 3 de octubre y en la normativa comunitaria, que declara conocer y a la que expresamente se acoge, dentro de los siguientes supuestos:

- Agricultores que reciban tierras por mediación de herencia real o anticipada de un agricultor fallecido o jubilado de la actividad agraria y que las tuviera arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril.**

Por las siguientes parcelas, que tiene declaradas en la PAC-2009:

Orden/suborden	Provincia	Municipio	Poligono	Agregado	Zona	Parcela	Recinto	Sup.

Identificación del arrendatario durante el periodo de referencia:

Nombre y apellidos.....NIF.....

- Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en el sector de vitivinícola y que sin tener datos en ninguna de las campañas del periodo de referencia hayan realizado, en la campaña 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que en el periodo de referencia, hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación. Estos nuevos agricultores deberán demostrar que han ejercido la actividad de forma continuada hasta el momento de la solicitud y que no han recibido ayudas directas ni han realizado entregas de uva en los 5 años anteriores a su incorporación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42.3 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.**

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD DE DERECHOS A LA RESERVA NACIONAL DE PAGO ÚNICO

Formulario PU-Documentación Reserva Nacional

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación			AÑO 2009
---	--	--	----------

SUPUESTOS GENERALES

- **Agricultores legitimados para recibir derechos por sentencias judiciales o actos administrativos firmes (art. 23 bis del Reglamento (CE) nº 795/2004).**
 - Copia de la sentencia o acto administrativo firme.
- **Los jóvenes agricultores que hayan realizado su primera instalación en el ámbito de un programa de desarrollo rural (art. 9 apartado 1.b del Real Decreto 1612/2008).**
 - Si se solicita por joven agricultor y se es persona física: fotocopia del libro de familia y del D.N.I. del cónyuge.
 - Si se solicita por joven agricultor y se es persona jurídica: relación de los socios de la sociedad y para: sociedades anónimas y de responsabilidad limitada: escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil; sociedades civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el Registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el Registro de S.A.T.
- **Los Jóvenes agricultores que habiendo solicitado derechos de pago único con cargo a la reserva nacional en la campaña 2008, hayan presentado con posterioridad a dicha solicitud solicitudes de prima por sacrificio de terneros o bovinos adultos y antes del 15 de enero de 2009.**
 - Los agricultores que se encuentren en esta situación no deberán aportar documentación adicional a la solicitud de derechos de la reserva nacional.
- **Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a programas de reestructuración o de desarrollo, relativos a algún tipo de intervención (art. 9 apartado 2.d del Real Decreto 1612/2008).**
 - En el caso de transformación en regadío, relación de parcelas por las que solicita derechos (según modelo del Formulario PU-RN).
 - En el caso de concentración parcelaria, justificación de la circunstancia relativa a su explotación.

SUPUESTOS RESTRINGIDOS A LOS PRODUCTORES DE UVA EMPLEADA EN LA ELABORACIÓN DE MOSTO NO DESTINADO A LA VINIFICACIÓN

- **Agricultores que reciban tierras por mediación de herencia real o anticipada de un agricultor fallecido o jubilado de la actividad agraria y que las tuviera arrendadas a una tercera persona durante el periodo de referencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 795/2004 de la Comisión, de 21 de abril):**
 - Fotocopia de la Declaración del IRPF del agricultor jubilado o fallecido del año de la jubilación o fallecimiento y del anterior.

- Relación de parcelas por las que solicita derechos (según modelo del Formulario PU-RN_Mosto).

a) Caso de herencia real:

En caso de sucesión testamentaria

- Escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, o en su defecto los documentos siguientes:
- Certificado de defunción, Libro de familia del fallecido, Certificado de últimas voluntades y Testamento.

En caso de sucesión intestada

- Escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, o en su defecto los documentos siguientes:
- Certificado de defunción, Libro de familia del fallecido, Certificado de últimas voluntades y Escritura pública de declaración de herederos.

b) Caso de jubilación en la actividad agraria:

- Documento público o privado de cesión de la propiedad.
- Documento del centro gestor de la Seguridad Social que acredite la condición de jubilado en la actividad agraria.

➤ **Los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad agraria en el sector de vitivinícola y que sin tener datos en ninguna de las campañas del periodo de referencia hayan realizado, en la campaña 2007-2008, entregas de uva a alguno de los productores de vino o mosto que en el periodo de referencia, hayan elaborado mosto no destinado a la vinificación. Estos nuevos agricultores deberán demostrar que han ejercido la actividad de forma continuada hasta el momento de la solicitud y que no han recibido ayudas directas ni han realizado entregas de uva en los 5 años anteriores a su incorporación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42.3 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre:**

- Si se es persona física: fotocopia del libro de familia y del D.N.I. del cónyuge.
- Si se es persona jurídica: relación de los socios de la sociedad y para: sociedades anónimas y de responsabilidad limitada: escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil; sociedades civiles: escritura pública de constitución o en su defecto el contrato de sociedad; Comunidades de Bienes: documento acreditativo de la existencia de la Comunidad de Bienes; Cooperativas: escritura pública de constitución inscrita en el Registro de Cooperativas; Sociedades Agrarias de Transformación: documento de constitución inscrito en el Registro de S.A.T.



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola

ANEXO I: PAC semillas - 1



CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN DE SEMILLAS
Nº DE CONTRATO AR-00-000 ⁽¹⁾

De una parte D/Dª en representación de la
Entidad productora de semillas:

- Razón social.....
- Domicilio.....
- Código postal/Municipio..... Provincia NIF/CIF.....

Y de otra parte D/Dª en representación del Agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social).....
- Domicilio.....
- Código postal/Municipio..... Provincia NIF/CIF.....
- Entidad Bancaria/Nº cuenta.....

MANIFIESTAN:

1º.- Que el agricultor ha acordado con la Entidad productora de semillas, la multiplicación de semillas de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Cultivo:

- Especie: Variedad.....
- Categoría de semilla a producir: Año de cosecha:.....
- Superficie declarada en Has. (con dos decimales):.....
- Paraje o finca:
- Término municipal: Provincia: Comunidad Autónoma:.....
- Declaración de cultivo núm.: Número de orden:.....
- Referencia SIGPAC de las parcelas:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

- Estimación de posible cosecha bruta en Qm (con un decimal).....

Semilla utilizada en la siembra:

- Productor:
- Categoría:
- Peso en Qm (con dos decimales):
- Número de lote:..... País o Comunidad Autónoma de origen de la semilla:.....
- Fecha de siembra:

2º.- Que con el presente contrato se acompaña fotocopia de la correspondiente declaración de cultivo para acceder a las ayudas comunitarias en el sector de la semillas, según lo dispuesto en el párrafo a) del artículo 2 del Reglamento (CEE) 1674/72 del Consejo, de 2 de agosto de 1972, por el que se establecen las normas generales de concesión y de financiación de la ayuda en el sector de las semillas. En cualquier caso la semilla a producir, deberá ajustarse a la formativa vigente para la producción de semilla de base o de semilla certificada, según corresponda.

En..... a..... de de

La Entidad productora de semillas⁽²⁾:

El agricultor multiplicador⁽²⁾:

Fdo:

Fdo:.....

⁽¹⁾AR Aragón, 00 dos cifras finales del año de cosecha, 000 número de orden en la campaña

⁽²⁾Deberán presentar documento acreditativo de la representación o su copia compulsada



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola

ANEXO I: PÁC semillas - 3



JUSTIFICANTES PARA EL PAGO DE AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS CON CARGO AL FEAGA: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN Y SIN CESIÓN DE LA AYUDA

El agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social)
- Domicilio.....
- Código postal/Municipio.....
- Provincia.....
- NIF/CIF

Representado por (1).....CIF.....

MANIFIESTA :

1º.- Que en fechacontrató la producción de semilla de la especie.....y de la variedad, con la Entidad productora de semillas, con la que suscribió el contrato de multiplicación registrado oficialmente con el núm.....para acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo realizado la solicitud de la ayuda en el modelo de solicitud única de ayudas

2º.- Que la semilla obtenida ha sido comercializada para la siembra por el que suscribe, habiéndose obtenido.....Qm. (con un decimal) de semilla limpia, certificada oficialmente como de categoría, extremos que se justifican con los certificados de la entidad productora de semillas y de la Comunidad Autónoma que se acompañan a esta solicitud.

Y, en consecuencia,

SOLICITA :

El pago de la ayuda que le corresponde, cuya liquidación asciende a un importe total de....(en letras)..... Euros (en cifras).....euros, se realice mediante el ingreso de dicho importe en la cuenta a mi nombre :
Datos de la c/c del agricultor multiplicador o de la Entidad productora en caso de cultivo directo:

- Entidad bancaria y domicilio de ésta:
- Núm. de cuenta:

En.....a.....de.....de.....

EL AGRICULTOR MULTIPLICADOR

Fdo: D/Dª.....

(1)Deberá presentar documento acreditativo de la representación o copia compulsada



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola

ANEXO I: PAC semillas - 4



JUSTIFICACION PARA EL PAGO DE AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS CON CARGO AL FEAGA: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO DE MULTIPLICACIÓN Y CESION DE LA AYUDA

El agricultor multiplicador:

- Apellidos y nombre (o razón social)
- Domicilio
- Código postal/Municipio.....
- Provincia
- NIF/CIF.....

Representado por(1)..... CIF.....

MANIFIESTA :

1º.- Que en fechacontrató la producción de semilla de la especie.....y de la variedad, con la Entidad productora de semillas, con la que suscribió el contrato de multiplicación registrado oficialmente con el núm.....para acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo realizado la solicitud de la ayuda en el modelo de solicitud única de ayudas.

2º.- Que la semilla obtenida ha sido comercializada para la siembra por el que suscribe, habiéndose obtenido.....Qm (con un decimal) de semilla limpia, certificada oficialmente como de categoría, extremos que se justifican con los certificados de la entidad productora de semillas y de la Comunidad Autónoma que se acompañan a este documento

3º.-Que el pago de la ayuda que le corresponde, cuya liquidación asciende a un importe total de (en letras)..... Euros (en cifras).....Euros, se realice mediante el ingreso de dicho importe en la cuenta a nombre de su cesionario, cuyo documento de cesión se adjunta, así como justificante del adelanto del importe neto de la ayuda

Datos de la Entidad Cesionaria:

- Razón social:
- Domicilio:
- Código postal/municipio
- Provincia
- NIF/CIF.....
- Entidad bancaria y domicilio de ésta:
- Núm. de cuenta:

En.....a.....de.....de.....

EL AGRICULTOR MULTIPLICADOR

Fdo: D/Dª.....

(1)Deberá presentar documento acreditativo de la representación o copia compulsada



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola

ANEXO I: PAC semillas - 5



DOCUMENTO DE CESIÓN DEL COBRO DE LA AYUDA COMUNITARIA
EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS

D./D^a con C.I.F./N.I.F.
..... domiciliado en C/Pz.
núm., de (termino municipal) con C.P.
..... Provincia

DECLARA:

1. Que ha suscrito con la entidad productora de semillas (razón social)
..... con C.I.F./N.I.F. domiciliado en
C/ Pz. núm., de termino municipal
..... con C.P. Provincia
....., un contrato para la multiplicación de semillas, registrado en con el
núm., en fecha

2. Que designa como cesionario a a
efectos del cobro del importe de la ayuda que le corresponda como multiplicador de semillas.

En a de de 200... .

Fdo.:

D./D^a. con C.I.F./N.I.F.
..... en calidad de de
..... con C.I.F./N.I.F., acepta la
designación como cesionario, a que se hace referencia en este documento.

En a de de 200... .

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACION.



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola



ANEXO I: PAC semillas - 6

CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DE SEMILLAS: PRODUCCIÓN MEDIANTE CONTRATO A EFECTOS DE LA AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS

D/D^aen representación de la Entidad productora de semillas:

CERTIFICA:

1º.-Que a efectos de la **campaña de comercialización 2009/2010 (cosecha 2009)** el agricultor acordó con la mencionada Entidad productora de semillas la multiplicación de la semilla de la especie y de la variedad, con la finalidad de acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, suscribiéndose entre ambos el preceptivo contrato de multiplicación que fue registrado oficialmente en fecha, con nº.

2º.- Que de la indicada multiplicación se obtuvieron un total de Qm. (con dos decimales) brutos de semilla, que el agricultor ha comercializado mediante su entrega a la indicada Entidad.

3º.- Que, tras el proceso de selección correspondiente, han dado lugar a Qm. (con dos decimales) de semilla limpia, que han sido certificados oficialmente como semilla de categoría y que han sido precintados, formando parte total o parcialmente de los siguientes lote/s y Acta/s:

Actas de precintado	Fecha del Acta	Nº de lote	Qm (con dos decimales) del total del lote	Qm (con dos decimales) que corresponden al agricultor
Nº				
Nº				
Nº				

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado,

ena ... de de

Sello y firma

Fdº: D/D

CERTIFICACIÓN DE LOS LOTES

D/D^acon cargo CERTIFICA que a la entidad productora de semillas reseñada le han sido certificados los lotes de semillas indicados por cumplir con todos los requisitos de calidad fijados en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación, y que la citada entidad manifiesta que la semilla del agricultor colaborador arriba indicado forma parte de dichos lotes.

Ena ... de de

Sello y firma

Fdº: D/D



F.E.A.G.A.
Fondo Europeo
de Garantía Agrícola



ANEXO I: PAC semillas - 7

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD PRODUCTORA DE SEMILLAS: PRODUCCIÓN EN CULTIVO DIRECTO A EFECTOS DE LA AYUDA EN EL SECTOR DE LAS SEMILLAS

D/D^aen representación de la Entidad productora de semillas:

DECLARA:

1º.-Que a efectos de la **campaña de comercialización 2009/2010 (cosecha 2009)** ha multiplicado semilla de la especie y de la variedad, con la finalidad de acogerse a las ayudas en el sector de las semillas con cargo al FEAGA, habiendo presentado la correspondiente declaración de cultivo nº. en fecha.....

2º.- Que de la indicada multiplicación se obtuvieron un total de Qm. (con dos decimales) brutos de semilla.

3º.- Que, tras el proceso de selección correspondiente, han dado lugar a Qm. (con dos decimales) de semilla limpia, que han sido certificados oficialmente como semilla de categoría y que han sido precintados, formando parte total o parcialmente de los siguientes lote/s y Acta/s:

Actas de precintado	Fecha del Acta	Nº de lote	Qm (con dos decimales) del total del lote	Qm (con dos decimales) que corresponden al agricultor
Nº				
Nº				
Nº				

Ena ... de de

Sello y firma

Fdº: D/D

CERTIFICACIÓN DE LOS LOTES

D/D^acon cargo CERTIFICA que a la entidad productora de semillas reseñada le han sido certificados los lotes de semillas indicados por cumplir con todos los requisitos de calidad fijados en el correspondiente Reglamento Técnico de Control y Certificación.

Ena ... de de

Sello y firma

Fdº: D/D

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009 Formulario RF-0</p>
	Provincia	
	Agencia	
	Número	

SOLICITUD INICIAL DE PARTICIPACION EN EL REGIMEN DE AYUDAS A LA FORESTACION DE TIERRAS AGRICOLAS: AYUDAS DE PLANTACION

Datos del productor:

Apellidos y Nombre o Razón social	NIF/CIF

Datos bancarios:

Entidad financiera	Banco	Sucursal	Control	Cuenta

DECLARA:

- SI NO CUMPLE LA CONDICION DE AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL EN BASE A LA NORMATIVA DE APLICACION.
- Que conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y que esta convocatoria y sus bases reguladoras deben adecuarse a las posibles modificaciones que pudieran introducirse.

SE COMPROMETE:

- A comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayuda o subvención que tengan la misma finalidad, procedente de otras Administraciones Publicas o entes públicos o privados.
- Consolidar paulatinamente la plantación durante los cinco primeros años siguientes a la ejecución, debiendo alcanzar al final de cada año una densidad de plantas vivas, expresada en % respecto del número de plantas certificadas al finalizar la plantación, igual o superior al 45% en el 1er año, 55% 2º año, 65% 3er año, 70% 4º año y 75% al final del 5º año.
- No dedicar las superficies repobladas en el ámbito de esta Orden a ningún otro uso agrícola ni ganadero, así como llevar a efecto las limitaciones de uso específico que le sean comunicadas por la Comunidad Autónoma.

SOLICITA:

Le sean concedidas las ayudas a la forestación de tierras agrícolas que se indican a continuación y se detallan en el formulario RF-1.

Municipio	Grupo botánico	Superficie solicitada en Has	Coste máximo subvencionable/Ha	Presupuesto max. de plantacion
TOTALES				

En.....a.....de..... de 2009

EL SOLICITANTE/REPRESENTANTE.

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION. ZARAGOZA

SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA BÁSICA

Formulario IC-0

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ Agencia: _____ Número: _____	AÑO 2009
---	---	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social							NIF o CIF	
Número de la SS Agraria				Estado Civil			Fecha de nacimiento	

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN

Situación de la explotación	Provincia	Municipio	Línea
-----------------------------	-----------	-----------	-------

TIPO DE DECLARANTE

Persona Física

Datos Bancarios			
Banco:	Sucursal:	D.C.:	Cuenta:

Persona Jurídica

Socios		Datos Bancarios de los Socios									
NIF/CIF	NOMBRE	%	Fecha Nac.	Número S.S.	Est. Civil	NIF Cónyuge	BANCO	SUCUR.	D.C.	CUENTA	

EXPONE:

1. Que el Plan de siembras y barbechos de su explotación para la campaña de comercialización 2007/2008, es el que se indica en los formularios que se acompañan y que se resume a continuación, (las superficies forrajeras adicionales, en su caso, son las que se indican en el formulario ICB-1):

Superficie Agrícola	Superficie (has.)	Vacas declaradas en ganadería	Nº Cabezas
Barbecho y erial a pastos		De 6 meses a 2 años	
Regadío		De más de 2 años	
Secano		Resto de bóvidos, équidos y ovino-caprino	
No maderable		Otros bóvidos de 6 m. a 2 años	
Pastos de más de 6 meses		Otros bóvidos más de 2 años	
Pastos de 2 a 6 meses		Équidos más 6 meses	
		Ovejas	
Pastoreo de rastrojos propios		Cabras	
Superficie disponible			
Superficie utilizada			

(lo que aparece sombreado lo recoge de las declaraciones efectuadas en la solicitud de superficies y de ganadería)

2. Que conoce que estas subvenciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 y que esta convocatoria y sus bases reguladoras deben adecuarse a las posibles modificaciones que pudieran introducirse.
3. Que conoce que estas subvenciones están cofinanciadas por el FEADER
4. Que no recibe pensión de jubilación, subsidio de desempleo, ni cualquier otra prestación pública análoga.
5. Que más del 50% de su renta procede de la explotación agraria y que más del 50% de su tiempo está dedicado a la misma, o es titular de una explotación agraria calificada como prioritaria.
6. Que está afiliado al Sistema Especial de Trabajadores por cuenta propia agrarios, o al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener la actividad agraria en la explotación en los términos previstos en la normativa vigente sobre indemnizaciones compensatorias.

En _____ a _____ de _____ de 2009

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

SOLICITUD AYUDAS AGROAMBIENTALES
Datos generales del solicitante

Formulario MAA-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

1. Que los datos de la cuenta o libreta en la que domicilia estos pagos, son los siguientes:

Entidad financiera											
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta corriente, libreta, etc.								

2. Que para el año 2009 solicita la ayuda para las siguientes medidas agroambientales:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES DEL PROGRAMA 2007-2013					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HECTÁREAS	PARCELAS	UGMS	COLMENAS

Solicita el incremento de prima para la medida M1.1 por no laborear los barbechos entre el 1 de abril y 30 de septiembre.

DECLARA:

- Que no ha presentado ninguna otra solicitud, en la Comunidad Autónoma de Aragón, por los conceptos que más abajo se especifican, en la presente campaña.
- Que conoce y asume los compromisos asociados a las medidas por las que solicita las ayudas.
- Que conoce que el régimen jurídico de estas subvenciones deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013 (PDR) y sus posibles modificaciones.
- Que conoce que las medidas 1.3, 1.7, 3.9, 4.1, 4.6 y 5.1, incluidas en la Modificación del PDR remitida a la Comisión Europea, quedan supeditadas en cuanto a su aplicación, a la decisión que sobre ellas adopte la Comisión.

En _____ a ____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
COMPROMISOS**

Formulario MAA-1 Compromisos-Agricultura y Alimentación

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CCAA.		AÑO 2009
	Provincia:		
	Agencia:		
	Número:		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MAA-0, me comprometo, por un período de 5 años desde la primera solicitud, a cumplir las siguientes condiciones:

 Medida M1.1.- Mantenimiento del rastrojo

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales
- Superficie mínima de acogida de 5 has. de rastrojo herbáceos de secano en el ámbito de aplicación
- Mantener la superficie de rastrojo acogida a la medida al menos hasta el 31 de diciembre de cada año.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie igual a la de acogida
- No utilizar productos fitosanitarios durante el periodo de no cultivo.
- Dejar la paja sobre el terreno, al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.
- Compromiso adicional de no laborear los barbechos entre el 1 de abril y el 30 de septiembre (Sólo si se solicita el incremento de prima específico para este compromiso).

 Medida M1.2.- Cultivo de esparceta (*onobrichys sativa*) para el mantenimiento de la fauna esteparia.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie de acogida: mínima de 2 has y máxima de 50 has de esparceta en parcelas de secano en el ámbito de la medida
- Superficie máxima de acogida será del 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- Realizar una siega anual entre el 1 de junio y el 30 de agosto.
- Alzar el cultivo de esparceta como muy tarde cuatro años después de la siembra.
- Obligación de rotación del cultivo.
- Desde el 1 de mayo hasta el 1 de junio no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.

 Medida M2.1.- Producción integrada en herbáceos de secano

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de secano.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

 Medida M2.2.- Producción integrada en herbáceos de regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de cultivos herbáceos de regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.3.- Producción integrada de arroz.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de arroz.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.5.- Producción integrada en frutales de regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de frutales en regadío.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M2.6.- Producción integrada de hortalizas en regadío al aire libre

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la producción Integrada de hortalizas en regadío al aire libre.
- Disponer de asesoramiento técnico en materia de producción integrada, a través de una entidad reconocida por el Departamento de Agricultura y Alimentación para este fin.
- Estar inscrito en el Registro de Productores de Producción Integrada (REPIA) de Comunidad Autónoma de Aragón.
- Cumplir lo establecido en las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada, para los distintos cultivos objeto de la solicitud de ayuda, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Producción Integrada en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.1.- Agricultura ecológica en herbáceos de secano

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.2.- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica herbáceos de regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

Medida M3.3.- Agricultura ecológica en arroz

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica arroz.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.4.- Agricultura ecológica en frutales en regadío.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en frutales en regadío.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.5.- Agricultura ecológica en hortícolas al aire libre.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica hortícolas al aire libre.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.6.- Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica de frutos secos y frutales de secano.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.7.- Agricultura ecológica en olivar.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en olivar.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

Medida M3.8.- Agricultura ecológica en viñedo para vinificación.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de acogida de 0,5 has. dedicadas a la Agricultura Ecológica en viñedo para vinificación.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE).
- Cumplir lo establecido en los Reglamentos de la Unión Europea en materia de Agricultura Ecológica.
- Cumplir lo establecido en las Normas sobre Agricultura Ecológica, promulgadas y aprobadas por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Efectuar la Agricultura Ecológica en la totalidad de la superficie de la explotación dedicada a la misma orientación productiva (cultivo y/o especie).

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013 COMPROMISOS

Medida M 4.1 Mantenimiento del pastoreo de rastrojeras.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha de secano dentro del ámbito de aplicación de la medida.
- No superar una carga ganadera de 0.45 UGM/ha
- Realizar un pastoreo extensivo
- Mantener el rastrojo en cultivos herbáceos de secano hasta el 31 de diciembre.
- Dejar al menos el 50% de la paja de cultivos herbáceos de secano sobre el terreno

Medida M 4.2.- Mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación 15 ha dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- No superar una carga ganadera de 1,0 UGM/ha ni inferior a 0,1 UGM/ha en zonas de baja pluviometría (zonas de rendimientos regionalizados <2 tm/ha).
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha ni inferior a 0,2 UGM/ha en el resto de zonas (zonas de rendimientos regionalizados >= 2 tm/ha).
- Obligación de efectuar un pastoreo efectivo de eriales, prados y pastizales entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.
- Se llevará, por parte de los beneficiarios, un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- Cuando se realice trashumancia es decir se soliciten parcelas para la medida ubicadas en municipio distintos al de la explotación, el periodo de trashumancia (aprovechamiento acumulado del pasto) deberá realizarse con al menos el 90% de los reproductores y no podrá ser inferior a 90 días, salvo si la distancia a dichas parcelas es <=5000 m de el aprovechamiento.
- Compromiso adicional de pastoreo en zonas de puerto durante más de 100 días con al menos el 75% de los animales solicitados (sólo si se solicita el incremento de prima específico por este compromiso)

Medida M 4.3.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Superficie mínima de actuación: 2 has de prados de siega dentro del ámbito de aplicación.
- Realizar un pastoreo extensivo
- Realizar un solo corte al año a partir del 1 de agosto, con prohibición de cualquier alteración de prado entre el 1 de junio y el 30 de julio
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas desde el 1 junio al 30 de agosto, manteniendo un pastoreo efectivo de dichas zonas durante el resto del periodo.
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha, ni inferior a 0.2 UGM/ha.

Medida M 4.4.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Mantener las especies acogidas en sistemas productivos de ganadería extensiva
- Inscripción en el Libro de registro Oficial de la Raza correspondiente
- Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas.
- Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

Medida M 4.5.- Mantenimiento de la apicultura para la mejora de la polinización en zonas de biodiversidad frágil.

- Respetar los requisitos legales y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.
- Titulares de una explotación apícola, con domicilio social en la Comunidad autónoma de Aragón.
- Colmenas mínimas de actuación.: 100
- Máximo de colmenas por asentamiento: 70
- Mantenimiento de una distancia mínima entre colmenares de 1 Km.
- Estar inscrito en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Poseer, y tener actualizado el libro de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la diputación General de Aragón.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas
- Mantener actualizado el libro de hojas de movimiento de ganados y el de transporte de animales vivos.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
COMPROMISOS**

- Realización de pecoreo en las zonas Natura 2000 y zonas de vegetación entomófila propia de agrosistemas adchesados, praderas y pastizales así como en cualquier otra zona de biodiversidad frágil y vegetación autóctona, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón con al menos el 50% de las colmenas de la explotación acogida a la medida y por un mínimo de 6 meses.
- Pertener a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.
- Instalación de puntos de agua no peligrosos para la fauna cuando no existan de forma natural a menos de 1,5 Km.
- Renunciar a la reclamación de daños por fauna salvaje, excepto cuando se trate de plagas declaradas al efecto por los organismos legalmente competentes.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
(Medidas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4)**

Formulario MAA 41-42-43-44

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA : Los siguientes datos de modalidad de solicitud, petición de incremento de primas , animales en pastoreo, animales solicitados y superficies complementarias:

Modalidad de solicitud y petición de incremento de prima:

- Presenta certificado de Asociación que gestiona libro de razas autóctonas
- Solicita 20% adicional de la m4.2 por pastorear pastos de puerto

Animales en pastoreo (Carga ganadera):

Ovejas	Cabras	Vacas		Bovinos machos		Equinos de más de 6 meses.	Asnos de más de 6 meses
		de 6 m. a 2 años	Más de 2 años	de 6 m. a 2 años	Más de 2 años		

Animales solicitados:

Medida	Ovejas	Cabras	Vacas		Bovinos machos		Equinos de más de 6 meses.	Asnos de más de 6 meses
			de 6 m. a 2 años	Más de 2 años	de 6 m. a 2 años	Más de 2 años		
M4.1								
M4.2								
M4.3								
M4.4								

Superficies complementarias para carga ganadera y para cobro de M4.1:

Superficies complementarias	
Tipo (*)	Hectáreas
A	
C	

(*) Tipos: A.- Superficie agrícola (M41 y carga ganadera) ; C.- Barbechos y Rastrojeras (carga ganadera)

SOLICITA :

La ayuda por mantenimiento del pastoreo de rastrojeras (Medida 4.1), mantenimiento del pastoreo de prados y pastizales (Medida 4.2), mantenimiento de prados de siega (M4.3) y mantenimiento de razas en peligro de extinción (Medida 4.4), según el detalle arriba indicado.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURAY ALIMENTACIÓN

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES.- PROGRAMA 2007-2013
 Mantenimiento de la apicultura en zonas de biodiversidad frágil (Medida 4.5)

Formulario MAA 45

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social	N.I.F. o C.I.F.
-----------------------------------	-----------------

DECLARA:

Los siguientes datos de explotación, colmenas solicitadas y ubicación de colmenares:

Asociación de defensa sanitaria (ADS), a la que pertenece y datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA):

ADS a la que pertenece:

Colmenas en el libro de explotación:

Numero de explotación (código REGA):

Número de colmenas solicitadas:

Ubicación de los colmenares a fecha de solicitud (1):

Nº de orden	Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Paraje	Número de colmenas A fecha de solicitud

SOLICITA:

La ayuda por mantenimiento de la apicultura en zonas de biodiversidad frágil (Medida 4.5), según el detalle arriba indicado.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Fdo.: _____

(1) Se utilizarán tantos formularios como sean necesarios para reseñar la totalidad de los colmenares.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

Formulario MAA-I-Medio Ambiente 2007-2013

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.		
	Provincia:		AÑO 2009
	Agencia:		
Número:			

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Como solicitante de las ayudas agroambientales reseñadas en el formulario MCO-0, me comprometo, por un período de 5 años desde la primera solicitud, a cumplir las siguientes condiciones:

Medida M.1.3.1.- Generación de paisaje en mosaico en el Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

- Implantación de cultivos alternativos a los habituales. Las explotaciones acogidas a la medida deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 2% de la tierra arable de la explotación, tanto de secano como de regadío ubicada dentro del ámbito de la medida. Como cultivos alternativos se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol, almendro, cerezo y nogal tanto en secano como en regadío.
- Semillados e "islas" para la biodiversidad.
 - Realizar un semillado con alfalfa o esparceta en secano en una superficie equivalente como mínimo al 1 por ciento de la tierra arable de secano de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida. Esta superficie se podrá declarar con alguno de los siguientes códigos: 20 (variedad 910), 28 (variedad 909) ó 29 (variedad 909). En estas parcelas, la dosis de siembra será al menos el 30% de la normal.
 - Realizar "islas" para la biodiversidad en un mínimo del 3 por ciento de la superficie arable de secano de la explotación en el ámbito de aplicación de la medida las cuales
 - en caso de ser declaradas como barbecho medioambiental (producto 20, variedad 910) podrán ser mantenidas fijas sin labores durante los años de compromiso ó bien con una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta,
 - y en el caso de ser declaradas como retirada (productos 28 ó 29, variedad 909), deberá implantarse una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta.
 - Cuando los semillados y/o las islas de los dos apartados anteriores se declaren como retiradas con los productos 28 ó 29 (con la variedad 909), la cubierta vegetal implantada no podrá ser destinada a la producción de semillas ni utilizada bajo ningún concepto con fines agrícolas o ganaderos antes del 31 de agosto, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a ser comercializada.
- Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
 - Además, se realizarán siembras tardías de cereal de invierno, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un 1% de la superficie de tierra arable de la explotación dentro del ámbito de la medida.
- Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Si posteriormente fuera necesario modificar la comunicación, se considerarán admisibles las modificaciones de las parcelas de siembra de invierno registrada antes del 15 de diciembre. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

Medida M.1.3.2.- Generación de paisaje en mosaico en zonas de Gallocanta fuera del PORN.

- Implantación de cultivos alternativos a los habituales. Las explotaciones acogidas a la medida deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 5% de la tierra arable de la explotación, tanto de secano como de regadío ubicada dentro del ámbito de la medida. Como cultivos alternativos se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol tanto en secano como en regadío.
- Semillados e "islas" para la biodiversidad.
 - Realizar un semillado con alfalfa o esparceta en secano en una superficie equivalente como mínimo al 1 por ciento de la tierra arable de secano de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida. Esta superficie se podrá declarar con alguno de los siguientes códigos: 20 (variedad 910), 28 (variedad 909) ó 29 (variedad 909). En estas parcelas, la dosis de siembra será al menos el 30% de la normal.

EXCMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.- ZARAGOZA.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

- Realizar "islas" para la biodiversidad en un mínimo del 5 por ciento de la superficie arable de secano de la explotación en el ámbito de aplicación de la medida las cuales
 - en caso de ser declaradas como barbecho medioambiental (producto 20, variedad 910) podrán ser mantenidas fijas sin labores durante los años de compromiso ó bien con una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta,
 - y en el caso de ser declaradas como retirada (productos 28 ó 29, variedad 909), deberá implantarse una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta.
- Cuando los semillados y/o las islas de los dos apartados anteriores se declaren como retiradas con los productos 28 ó 29 (con la variedad 909), la cubierta vegetal implantada no podrá ser destinada a la producción de semillas ni utilizada bajo ningún concepto con fines agrícolas o ganaderos antes del 31 de agosto, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a ser comercializada.
- Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
 - Además, se realizarán siembras tardías de cereal de invierno, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un 2% de la superficie de tierra arable de la explotación dentro del ámbito de la medida.
- Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Si posteriormente fuera necesario modificar la comunicación, se considerarán admisibles las modificaciones de las parcelas de siembra de invierno registrada antes del 15 de diciembre. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

□ Medida M.1.3.3.- Generación de paisaje en mosaico en otras zonas.

- Implantación de cultivos alternativos a los habituales. Las explotaciones acogidas a la medida deberán establecer una superficie mínima de cultivos "alternativos" superior al 11% de la tierra arable de la explotación, tanto de secano como de regadío ubicada dentro del ámbito de la medida. Como cultivos alternativos se considerarán la alfalfa y la esparceta en secano, así como el girasol tanto en secano como en regadío.
- Semillados e "islas" para la biodiversidad.
 - Realizar un semillado con alfalfa o esparceta en secano en una superficie equivalente como mínimo al 1 por ciento de la tierra arable de secano de la explotación ubicada en el ámbito de aplicación de la medida. Esta superficie se podrá declarar con alguno de los siguientes códigos: 20 (variedad 910), 28 (variedad 909) ó 29 (variedad 909). En estas parcelas, la dosis de siembra será al menos el 30% de la normal.
 - Realizar "islas" para la biodiversidad en un mínimo del 5 por ciento de la superficie arable de secano de la explotación en el ámbito de aplicación de la medida las cuales
 - en caso de ser declaradas como barbecho medioambiental (producto 20, variedad 910) podrán ser mantenidas fijas sin labores durante los años de compromiso ó bien con una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta,
 - y en el caso de ser declaradas como retirada (productos 28 ó 29, variedad 909), deberá implantarse una cubierta vegetal de alfalfa o esparceta.
 - Cuando los semillados y/o las islas de los dos apartados anteriores se declaren como retiradas con los productos 28 ó 29 (con la variedad 909), la cubierta vegetal implantada no podrá ser destinada a la producción de semillas ni utilizada bajo ningún concepto con fines agrícolas o ganaderos antes del 31 de agosto, ni dar lugar, antes del 15 de enero siguiente, a una producción vegetal destinada a ser comercializada.
- Fechas de siembra del cereal de invierno:
 - A modo general, la siembra deberá realizarse coincidiendo con el paso de las grullas (entre el 1 de octubre y el 15 de marzo).
 - Además, se realizarán siembras tardías de cereal de invierno, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un 2% de la superficie de tierra arable de la explotación dentro del ámbito de la medida.
- Notificar, antes del 15 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía de invierno. Si posteriormente fuera necesario modificar la comunicación, se considerarán admisibles las modificaciones de las parcelas de siembra de invierno registrada antes del 15 de diciembre. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo XII.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en toda la explotación durante el periodo de acogida a la medida.

□ Medida M.1.4.- Retirada de tierras con cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares de Reservas Naturales.

- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas.
- No realizar pastoreo entre el 1 de julio y el 1 de septiembre. El Comité Técnico podrá ajustar el calendario de aprovechamientos según las necesidades técnicas y ambientales.
- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.**□ Medida M.1.5.- Protección de arbolado no productivo en la explotación en zonas Red Natura 2000.**

- Mantener un mínimo de 5 pies arbóreos por hectárea en parcelas de cultivo herbáceo acogidas a la medida. Como “árboles no productivos” se considerarán los siguientes: pinos, sabinas, fresnos, encinas, almez, robles y olmos; (*Pinus, Sabina, Fraxinus, Quercus, Celtis y Ulmus sp.*), así como los almendros, nogales e higueras cuando su densidad máxima sea de 7 pies/ha. Los árboles no productivos ya existentes que se encuentren ubicados en linderos entre dos parcelas de tierra arable, se contabilizarán al 50% para cada una de las dos parcelas limítrofes.
- Presentar, cuando sea requerido, el Plan agroambiental de la medida, ajustado al modelo del Anexo IX, y si es solicitado, un plano de SIGPAC de las parcelas con la localización del arbolado o con la ubicación prevista de la plantación del arbolado no productivo.

□ Medida M.1.6.- Conservación y creación de márgenes en la explotación en zonas Red Natura 2000.

- Conservación de márgenes internas de la parcela (ribazos) ya existentes, dispuestas de forma perpendicular a la pendiente de la parcela, y con una longitud mínima de 175 metros lineales por hectárea de cultivo o barbecho que las albergue.
- La gestión de la vegetación de las márgenes será mediante pastoreo o siega, estando prohibido el uso del fuego y herbicidas.
- Presentar, cuando sea requerido, un Plan agroambiental según modelo del Anexo X.

□ Medida M 1.7.1.- Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en municipios de alta presencia de osos

- Presentar, cuando sea requerida, fotocopia compulsada de Libro de Explotación ganadera actualizado a la fecha de la solicitud.
- Presentar, cuando sea solicitado, un “Libro de Reagrupamiento de ganado” con indicación de días, horas utilizadas, cabezas reagrupadas e identificación (nombre completo y NIF) de las personas que han participado, en caso de dispersión de ganado. Si no hubiera sido necesario el reagrupamiento, deberá indicarse expresamente en el Libro.
- Cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.
- Mantener una carga ganadera para ovino, caprino, novillas, vacas nodrizas, equinos y asnos de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Pastorear en zonas de puerto ubicadas en Aragón durante más de 100 días y con al menos el 75% de los animales solicitados, lo cual deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo en puerto expedido por su titular con los siguientes datos: identificación del puerto, hectáreas del puerto, identificación del ganadero y número de animales que pastorean en puerto y días de pastoreo en puerto. En caso de pastos propios del ganadero, se deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. A estos efectos, se consideran pastos de puerto los situados a más de 1.500 metros de altitud sobre el nivel del mar.

□ Medida M.1.7.2.- Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en municipios de alta presencia de osos

- Presentar, cuando sea requerida, fotocopia compulsada de Libro de Explotación ganadera actualizado a la fecha de la solicitud.
- Presentar, cuando sea solicitado, un “Libro de Reagrupamiento de ganado” con indicación de días, horas utilizadas, cabezas reagrupadas e identificación (nombre completo y NIF) de las personas que han participado, en caso de dispersión de ganado. En caso de que no hubiera sido necesario el reagrupamiento, deberá indicarse expresamente en el Libro.
- Cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.
- Mantener una carga ganadera para ovino, caprino, novillas, vacas nodrizas, equinos y asnos de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Pastorear en zonas de puerto ubicadas en Aragón durante más de 100 días y con al menos el 75% de los animales solicitados, lo cual deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo en puerto expedido por su titular con los siguientes datos: identificación del puerto, hectáreas del puerto, identificación del ganadero y número de animales que pastorean en puerto y días de pastoreo en puerto. En caso de pastos propios del ganadero, se deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. A estos efectos, se consideran pastos de puerto los situados a más de 1.500 metros de altitud sobre el nivel del mar.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.**☐ Medida M.1.7.3.- Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en zonas de baja presencia de osos**

- Presentar, cuando sea requerida, fotocopia compulsada del Libro de Explotación ganadera actualizado a la fecha de la solicitud.
- Presentar, cuando sea solicitado, un “Libro de Reagrupamiento de ganado” con indicación de días, horas utilizadas, cabezas reagrupadas e identificación (nombre completo y NIF) de las personas que han participado, en caso de dispersión de ganado. En caso de que no hubiera sido necesario el reagrupamiento, deberá indicarse expresamente en el Libro.
- Cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.
- Mantener una carga ganadera para ovino, caprino, novillas, vacas nodrizas, equinos y asnos de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Pastorear en zonas de puerto ubicadas en Aragón durante más de 100 días y con al menos el 75% de los animales solicitados, lo cual deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo en puerto expedido por su titular con los siguientes datos: identificación del puerto, hectáreas del puerto, identificación del ganadero y número de animales que pastorean en puerto y días de pastoreo en puerto. En caso de pastos propios del ganadero, se deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. A estos efectos, se consideran pastos de puerto los situados a más de 1.500 metros de altitud sobre el nivel del mar.

☐ Medida M.1.7.4.- Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en zonas de baja presencia de osos

- Presentar, cuando sea requerida, fotocopia compulsada del Libro de Explotación ganadera actualizado a la fecha de la solicitud.
- Presentar, cuando sea solicitado, un “Libro de Reagrupamiento de ganado” con indicación de días, horas utilizadas, cabezas reagrupadas e identificación (nombre completo y NIF) de las personas que han participado, en caso de dispersión de ganado. En caso de que no hubiera sido necesario el reagrupamiento, deberá indicarse expresamente en el Libro.
- Cumplimiento de las campañas de saneamiento ganadero.
- Mantener una carga ganadera para ovino, caprino, novillas, vacas nodrizas, equinos y asnos de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.
- Pastorear en zonas de puerto ubicadas en Aragón durante más de 100 días y con al menos el 75% de los animales solicitados, lo cual deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo en puerto expedido por su titular con los siguientes datos: identificación del puerto, hectáreas del puerto, identificación del ganadero y número de animales que pastorean en puerto y días de pastoreo en puerto. En caso de pastos propios del ganadero, se deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información. A estos efectos, se consideran pastos de puerto los situados a más de 1.500 metros de altitud sobre el nivel del mar.

☐ Medida M.1.8.1.- Generación de corredores biológicos entre la Red Natura 2000.

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aportar, cuando se solicite, un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de arado dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de cultivador, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal por cada hectárea acogida a la medida M.1.8.1.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo en los meses de abril, mayo y junio.

☐ Medida M.1.8.2.- Generación de corredores biológicos en zonas de mayor presencia de fauna.

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS.

- Aportar, cuando se solicite, un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de arado dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de cultivador, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.2.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo en los meses de abril, mayo y junio.

□ Medida M.1.8.3.- Generación de corredores biológicos entre algunas zonas de la Red Natura 2000 de Zaragoza con alta presencia de aves esteparias.

- Establecer un cultivo de alfalfa en los terrenos agrícolas de secano acogidos.
- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.
- Aportar, cuando se solicite, un Plan de trabajos en el corredor biológico (según modelo del Anexo XI) que comprenda, para algunas de las parcelas generadoras de rastrojos de su explotación, un pase de arado dentro de los 15 días posteriores a la recolección en rastrojos colindantes con terreno forestal (márgenes o ribazos, linderos, bosques, barrancos, erial a pastos, árboles no productivos, etc). La longitud de este pase de cultivador, perimetral a la parcela, será como mínimo la equivalente a 200 metros lineales colindantes con terreno forestal por cada hectárea acogida a la medida M 1.8.3.
- Renunciar a las indemnizaciones de daños por fauna en las parcelas acogidas durante el periodo de acogida a la medida.
- No realizar pastoreo en los meses de marzo, abril, mayo y junio.

□ Medida M.1.9.1.- Compatibilización de la agricultura con la alta presencia de mamíferos silvestres.

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereales sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo del ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.

□ Medida M.1.9.2.- Compatibilización de la agricultura con la media presencia de mamíferos silvestres.

- Mantener sin cosechar un mínimo del 4% de la superficie sembrada en el ámbito de aplicación de la medida.
- Utilizar variedades de cereales sin arista o leguminosas anuales en al menos el 40% de la superficie de cultivo del ámbito de aplicación de la medida.
- Realizar un cultivo de alfalfa o esparceta de secano en el 4% de la superficie arable del ámbito de aplicación de la medida. El cumplimiento de este requisito podrá realizarse tanto en el ámbito de la medida M.1.9.1 como en el de la M.1.9.2.
- Renunciar a la indemnización por daños de fauna en todas las parcelas de su Solicitud Conjunta incluidas en el ámbito de aplicación de las medidas M.1.9.1 y M.1.9.2.

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES 2007-2013. COMPROMISOS. **Medida M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000.**

- Pastorear en zonas Red Natura 2000 al menos 150 días al año, lo cual deberá acreditarse, cuando sea requerido, con la presentación del correspondiente certificado de pastoreo expedido por el titular de los pastos con los siguientes datos: identificación de las parcelas, hectáreas pastables, identificación del ganadero y número de animales que pastorean y días de pastoreo. En caso de pastos propios del ganadero deberá presentar declaración personal del interesado con la misma información.
- Presentar, cuando sea requerido, fotocopia compulsada del Libro de Explotación Ganadera actualizado.
- Mantener una carga ganadera de la explotación de entre 0,4 y 1,3 UGM/ha.

En _____ a _____ de 20__

Firmado: _____

MEDIDAS AGROAMBIENTALES (MCO)
Compatibilización de la ganadería con la presencia de osos (Medidas 1.7)

Formulario MAA-1.7

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada C.C.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA:

1.- Que los efectivos computables en la medida son los siguientes:

- 1.1. De las superficies declaradas en herbáceos: parcelas con productos 62 en el ámbito de aplicación de la medida.
- 1.2. Animales que pastan computables en los municipios seleccionados o en la ZEPA de los Valles o en el LIC del río Aguas Limpias.

	Ovejas	Cabras	Novillas y Vacas Nodrizas		Équidos y asnos de más de 6 meses.
			de 6 meses a 2 años	más de 2 años	
Animales en pastoreo					
Animales solicitados en la medida					

2.- Que sus códigos de explotación ganadera son

Código de explotación nº1	Código de explotación nº2	Código de explotación nº3	Código de explotación nº4
---------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------

SOLICITA:

La ayuda(s) agroambiental que se señala a continuación,

- M.1.7.1.-** Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en municipios de alta presencia de osos.
- M.1.7.2.-** Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en municipios de alta presencia de osos.
- M.1.7.3.-** Compatibilización de la ganadería de vacuno y equino en zonas de baja presencia de osos.
- M.1.7.4.-** Compatibilización de la ganadería de ovino y caprino en zonas de baja presencia de osos.

teniendo en cuenta el detalle de superficies declaradas en cultivos herbáceos en el ámbito de aplicación de la medida, según la Orden de convocatoria y en base a los datos antes declarados.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA.

MEDIDAS AGROAMBIENTALES (MCO)

Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000 (Medida 1.10)

Formulario MAA-1.10

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA:

1.- Que los efectivos computables en la medida son los siguientes:

- 1.1. De las superficies declaradas en la PAC:
Para equino y asnal, parcelas con productos 62 en el ámbito de aplicación de la medida.
- 1.2. Animales que pastan computables.

	Équidos y asnos mayores de 6 meses
Animales en pastoreo	
Animales solicitados en la medida	

2.- Que su código de explotación equina es

E S _____ 8 ____

SOLICITA:

La ayuda por la medida agroambiental *M.1.10.- Pastoreo de equino extensivo de aptitud cárnica y asnal en Red Natura 2000*, según el detalle de superficie declarada en cultivos herbáceos en el ámbito de aplicación de la medida, según la Orden de convocatoria y en base a los datos antes declarados.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS - DATOS GENERALES

Formulario GAN.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia:</p> <p>O.C.A.:</p> <p>Número:</p>	<p>AÑO 2009</p>
---	---	------------------------

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1.- Que los datos de la cuenta corriente ó libreta en la que domicilia estos pagos son los siguientes:

Entidad Financiera																		
Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.															

DECLARA:

1. Que las modalidades de ayudas ganaderas que se solicitan en el año 2009 en el marco de esta Solicitud Conjunta de Ayudas, son las siguientes:
 - Primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
 - Primas en beneficio de los productores de ovino y caprino.
 - Pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
 - Pagos adicionales en el sector del ganado vacuno de leche.
2. Que en virtud de los animales de la especie bovina de su explotación que han sido sacrificados o tiene previsto sacrificar durante el año 2009 en España (con excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla), manifiesta su intención de participar también en los siguientes regímenes de ayuda de la Solicitud Conjunta:
 - Prima por sacrificio de bovinos.
 - Pago Adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.
3. Que en su condición de productor de ganado vacuno, los datos referidos a la identificación de sus animales se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada de identificación y registro de animales de la especie bovina constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que en caso contrario, va a proceder a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que falten.
4. Que se detalla a continuación la ubicación de las superficies agrícolas de la explotación, agrupadas por término municipal, con indicación de si corresponde o no a Zona Desfavorecida, y que resume las superficies reseñadas en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2009.

Provincia	Municipio SIGPAC	Superficies Agrarias de la Explotación		En Zona Desfavorecida SI/NO
		Superficies Forrajeras (Has.)	Resto SS.AA. (Has.)	

5. Que en su condición de productor de ganado ovino/caprino con la mayor parte de las superficies agrarias de la explotación en Zona No Desfavorecida, manifiesta para su consideración en el pago de la **prima adicional**, que habitualmente viene pastando además rastrojeras ubicadas en Zona Desfavorecida, incluidas en la declaración de "superficies" PAC-2009 de cada uno de los agricultores cedentes, agrupándose por municipio de la forma siguiente:

NIF/CIF Cedente rastrojeras	Provincia	Municipio SIGPAC	Rastrojeras en Zona Desfavorecida (Has.)

Que el derecho a la utilización de las superficies de rastrojeras descritas se acredita mediante alguna de la siguiente documentación que se acompaña: Contrato de arrendamiento, Acuerdo entre los productores y/o Certificado de la autoridad local ó provincial.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.- ZARAGOZA

SOLICITUD CONJUNTA. PRIMAS GANADERAS
LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERIODO DE PRIMAS

Formulario GAN.1

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

DECLARA:

1. Que los datos referidos a la identificación de su explotación se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Que en caso contrario va a proceder a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que falten.
2. Que las unidades de producción que constituyen la explotación en las que se mantendrán a los animales objeto de esta solicitud de primas a lo largo del año 2009 se describen a continuación atendiendo al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004. Se señalan las unidades de producción donde permanecerán los animales durante todo o parte del periodo de retención establecido para cada una de las primas ganaderas solicitadas.
 - A. Unidades de producción donde los animales permanecerán alojados en instalaciones ganaderas en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Tipo de Ganado (X)		Permanencia durante el periodo de retención SI/NO
		Vacuno	Ovino/Caprino	

- B. Pastos de puerto, de invernada u otros pastos en emplazamientos al aire libre, a donde los animales serán desplazados temporalmente:

Código Identificación (R. D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Fechas de Aprovechamiento		Tipo de Ganado (X)		Desplazamiento durante el periodo de retención SI/NO
		Inicio	Final	Vacuno	Ovino/caprino	

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA Productores que NO comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV1.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2009
---	--	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

- 1.- Que las vacas nodrizas y novillas existentes en la explotación el día de la presentación de esta solicitud y que constituyen el número de los animales por los que se solicita la ayuda, son las que se relacionan en los formularios GV1.1 adjuntos con indicación de su código de identificación individual.

DECLARA QUE:

1. Posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Los animales para los que solicita la prima son de raza de aptitud cárnica o a cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo XV del Reglamento (CE) 1973/2004.
3. En la actualidad NO vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4. Esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 2009.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas y novillas cuya suma sea igual, al menos, a la suma de vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima, durante el periodo de retención de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud.
2. Que el número de vacas nodrizas mantenidas en su explotación durante el periodo de retención, representen al menos el 60% de la suma de vacas nodrizas y novillas solicitadas con derecho a prima.
3. No comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el periodo de 12 meses siguientes al día de la presentación de esta solicitud.
4. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos a los descritos en el formulario GAN-1.
5. Informar por escrito de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia.

SE ACOMPAÑA:

- Copia de los Documentos de Identificación individual correspondientes a los animales por los que se solicita la prima.

SOLICITA:

Le sean concedidas las primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas previstas en el artículo 84 del Real Decreto 1612/2008 por un número total de animales de:

- A Vacas Nodrizas (que deben representar al menos el 60% de C).
 B Novillas (que deben representar como máximo el 40% de C).
 C Total Animales (A + B)

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

SOLICITUD DE PRIMA POR VACA NODRIZA
Productores que comercializan leche/productos lácteos

Formulario GV2.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia: _____</p> <p>O.C.A.: _____</p> <p>Número: _____</p>	<p>AÑO 2009</p>
---	--	------------------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que el número total de vacas existentes en la explotación es de vacas, incluyendo a las novillas ya paridas.
2. Que las vacas nodrizas y novillas existentes en la explotación al día de la presentación de esta solicitud y que constituyen el número de los animales por los que se solicita la ayuda son las que se relacionan en los formularios GV2.1 adjuntos, con indicación de su código de identificación individual.

DECLARA QUE:

- 1.- Posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- 2.- Los animales para los que solicita la prima son de raza de aptitud cárnica o a cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo XV del Reglamento (CE) 1973/2004.
- 3.- Vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:

A) Exclusivamente venta directa B) Entregas a compradores
- 4.- Dispone de una cantidad de referencia individual de venta a compradores, sumada en su caso a la venta directa, a 31 de marzo del año 2009, no superior a 120.000 Kgs. asignada al NIF/CIF
- 5.- Esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 2009.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas y novillas cuya suma sea igual, al menos, a la suma de vacas nodrizas y novillas por las que solicita la prima, durante el periodo de retención de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud.
- 2.- Que el número de vacas nodrizas mantenidas en su explotación durante el periodo de retención, representen al menos el 60% de la suma de vacas nodrizas y novillas solicitadas con derecho a prima.
- 3.- No entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra A) de la declaración número 3.
- 4.- No incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 Kgs. durante el periodo de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud, en el caso de haber señalado la letra B) de la declaración número 3.
- 5.- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe durante el periodo de retención a lugares distintos a los descritos en el formulario GAN-1.
- 6.- Informar por escrito de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento de esta circunstancia.

SE ACOMPAÑA:

- Copia de los Documentos de Identificación individual correspondientes a los animales por los que se solicita la prima.
- Certificado Oficial de Control lechero para su consideración en el cálculo del número de vacas asociadas a la producción de leche, acreditando un rendimiento lácteo medio de la explotación de Kgs.

SOLICITA:

Le sean concedidas las primas en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas previstas en el artículo 84 del Real Decreto 1612/2008 por un número total de animales de:

- A Vacas Nodrizas (que deben representar al menos el 60% de C).
- B Novillas (que deben representar como máximo el 40% de C).
- C Total Animales (A + B)

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS
ANIMALES SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

DECLARACIÓN ANUAL DE PARTICIPACION EN EL REGIMEN DE PRIMA

Formulario GPS-DP

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- Que pretende acceder a las ayudas por el sacrificio en España de animales de la especie bovina durante el año 2009, de acuerdo con los criterios y requisitos contenidos en los artículos 87 a 90 del Real Decreto 1612/2008, en particular:
 - a la prima por el sacrificio de bovinos adultos, con 8 o más meses de edad.
 - a la prima por el sacrificio de terneros, con más de un mes y menos de 8 meses de edad, cuyo peso en canal no sea mayor de 185 kgs.

DECLARA CONOCER:

- Que sólo serán admisibles a este régimen de prima los animales sacrificados con tres meses de edad o más que hayan permanecido en su explotación durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, o de 1 mes como mínimo, para los animales sacrificados con menos de tres meses de edad. Que, además, entre la fecha de la salida de su explotación y la fecha del sacrificio en el año 2009 de estos animales no habrá podido transcurrir más de 1 mes.
- Que según lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto 1612/2008 y en aplicación del artículo 16, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 796/2004, la determinación de los animales admisibles en este régimen de prima se efectuará a partir de la información facilitada por el peticionario y por los establecimientos de sacrificio a la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de los animales de la especie bovina constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998.
- Que si en los animales de su explotación potencialmente subvencionables en este régimen de primas en el periodo de 2009, se detecta, en el transcurso de los controles que deben efectuarse, que no están correctamente identificados o registrados conforme al Real Decreto 1980/1998, contarán como animales en situación irregular a los efectos de la aplicación del procedimiento sancionador de estas ayudas previsto en el artículo 59 del Reglamento (CE) nº 796/2004.
- Que esta declaración de participación no se refiere a los animales sacrificados en 2009 en las ciudades de Ceuta y Melilla, por tener a estos efectos la consideración de Países Terceros a la Unión Europea al estar fuera del territorio aduanero de la misma.

SE COMPROMETE:

- A facilitar un certificado del matadero o centro de sacrificio acreditativo del peso de la canal de los animales sacrificados con 6 ó 7 meses de edad, cuando esta información no sea facilitada directamente a ese Departamento de Agricultura y Alimentación por los establecimientos de sacrificio citados.

SOLICITA:

Le sea concedida la prima por el sacrificio en España de animales de la especie bovina durante el año 2009, establecida en el artículo 87 del Real Decreto 1612/2008, por el número total de los animales de su explotación que alcancen a reunir todos los requisitos exigidos, a calcular y determinar por ese Departamento de Agricultura y Alimentación en virtud de la información que al respecto conste en la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de los animales de la especie bovina constituida conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

**SOLICITUD DE PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO
PRODUCTORES QUE NO COMERCIALIZAN LECHE - PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA**

Formulario GO1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p>	<p align="center">AÑO 2009</p>
	<p>Provincia:</p>	
	<p>O.C.A.:</p>	
	<p>Número:</p>	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA QUE:

1. La marca o marcas de los animales presentes en la explotación colocadas conforme al Real Decreto 947/2005, son:

2. No tiene presentada, como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el actual periodo de primas.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación las ovejas y cabras por las que solicita la prima, durante el periodo de retención de 100 días previsto en el artículo 70 del Reglamento (CE) nº 1973/2004.
- No comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante el año de 2009.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del periodo de retención a lugares distintos a los declarados en el formulario GAN-1.
- Informar por escrito de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención de los animales por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia.

SE ACOMPAÑA:

Fotocopia de las hojas 2 (Datos del titular y de la explotación) y 3 (Hoja de actualización y balance de animales reproductores) del libro de registro de la explotación de ganado ovino y caprino.

SOLICITA:

- Le sea concedida la **Prima por oveja y cabra** prevista en los artículos 77 y 80 del Real Decreto 1612/2008 por un total de ovejas y cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables las que el último día del periodo de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año de edad.
- SI NO, la concesión de la **Prima adicional** prevista en los artículos 77 y 81 del Real Decreto 1612/2008 por tratarse de un peticionario titular de:
 - Explotación constituida por superficies agrícolas situadas íntegramente en zona desfavorecida.
 - Explotación situada parte en zona normal y parte en zona desfavorecida, constituyendo ésta última al menos el 50% de la superficie agrícola de la explotación, cuyos pastos y rastrojeras son aprovechados directamente mediante el pastoreo del ganado ovino/caprino de la misma explotación.
 - Rebaño trashumante de zona normal a zona desfavorecida en la forma que se describe en el formulario GO-T, acompañando la documentación acreditativa de esta práctica ganadera en los dos años anteriores y durante noventa días consecutivos, en el caso de no haber sido beneficiario de esta ayuda durante estos años por este mismo concepto.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

**SOLICITUD DE PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO
PRODUCTORES QUE COMERCIALIZAN LECHE - PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA**

Formulario GO2

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

DECLARA QUE:

- Sí va a comercializar leche o productos lácteos a base de leche de oveja durante el año 2009.
- La marca o marcas de los animales presentes en la explotación colocadas conforme al Real Decreto 947/2005, son:

- No tiene presentada, como ganadero individual, ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino y caprino en el actual periodo de primas.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación a las ovejas y cabras por las que solicita la prima, durante el período de retención de 100 días previsto en el artículo 70 del Reglamento (CE) nº 1973/2004.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención a lugares distintos a los declarados en el formulario GAN-I.
- Informar por escrito de las bajas que se produzcan durante el período de retención de los animales por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes al de tener conocimiento de esta circunstancia.

SE ACOMPAÑA:

- Fotocopia de las hojas 2 (Datos del titular y de la explotación) y 3 (Hoja de actualización y balance de animales reproductores) del libro de registro de la explotación de ganado ovino y caprino.

SOLICITA:

- Le sea concedida la **Prima por oveja y cabra** prevista en los artículos 77 y 80 del Real Decreto 1612/2008 por un total de ovejas y cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año de edad.
- SI NO, la concesión de la **Prima adicional** prevista en los artículos 77 y 81 del Real Decreto 1612/2008 por tratarse de un peticionario titular de:
 - Explotación constituida por superficies agrícolas situadas íntegramente en zona desfavorecida
 - Explotación situada parte en zona normal y parte en zona desfavorecida, constituyendo ésta última al menos el 50% de la superficie agrícola de la explotación, cuyos pastos y rastrojeras son aprovechados directamente mediante el pastoreo del ganado ovino/caprino de la misma explotación.
 - Rebaño trashumante de zona normal a zona desfavorecida en la forma que se describe en el formulario GO-T, acompañando la documentación acreditativa de esta práctica ganadera en los dos años anteriores y durante noventa días consecutivos, en el caso de no haber sido beneficiario de esta ayuda durante estos años por este mismo concepto.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

**SOLICITUD DE PRIMAS POR GANADO OVINO Y CAPRINO
TRASHUMANCIA TRADICIONAL A ZONA DESFAVORECIDA**

Formulario GO-T

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CCAA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y nombre ó Razón Social	NIF ó CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

1. Que es peticionario de la Prima Adicional en su condición de ganadero que practica de forma tradicional la trashumancia a pastos situados en zona desfavorecida.

DECLARA:

1. Que conforme a lo exigido para ser beneficiario de esta ayuda, pretende desplazar a los pastos situados en zona desfavorecida al menos el 90% de los animales con derecho a prima y durante un periodo mínimo de 90 días consecutivos.
2. Que los lugares y periodos previsibles de traslado de los animales durante el año 2009 son los siguientes, recogidos asimismo como desplazamientos temporales en la declaración efectuada en el formulario GAN-1:

Provincia	Municipio SIGPAC	Fechas previsibles del traslado		Desplazamiento durante el periodo de retención SI/NO
		Ida	Vuelta	

SE COMPROMETE:

1. A comunicar con antelación y por escrito, las modificaciones que puedan surgir sobre los lugares y periodos previsibles de traslado de los animales arriba descritos incluido, en su caso, la imposibilidad de la práctica de la trashumancia con arreglo a los requisitos exigidos para acceder al beneficio de la Prima Adicional que se solicita.
2. A presentar una vez finalizada la trashumancia, la documentación acreditativa del traslado de al menos el 90% de los animales con derecho a prima durante un periodo mínimo de 90 días consecutivos.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

PAGO ADICIONAL A LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Formulario PAD-1.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2009
---	--	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CF
-----------------------------------	--------

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficies y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
- 2.- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de los terneros para la producción de carne, compuesto por animales de raza de aptitud cárnica o cruce con dichas razas, no incluidas en el Anexo XV del Reglamento (CE) 1973/2004.
- 3.- Que manifiesta conocer las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 100 a 102 del Real Decreto 1612/2008 para acceder a estas ayudas, en particular, la necesidad de mantener en la explotación al rebaño de este tipo de animales durante un periodo de retención mínimo de 6 meses contados a partir del día siguiente al de la presentación de esta solicitud.

DECLARA:

1. Que la carga ganadera media de la explotación calculada conforme a lo dispuesto en el Anexo XIX del Real Decreto 1612/2008, no excederá de 1,50 UGM por hectárea de la superficie forrajera que se acredita a través de la Solicitud-Declaración de ayudas "Superficies" PAC-2009, sin perjuicio de la excepción prevista cuando el número de las UGM computables sea inferior o igual a 15.
2. Que a los efectos de la modulación de estos pagos establecida en el artículo 102 del Real Decreto 1612/2008 SI NO existen socios o cotitulares de la explotación que son Agricultores a Título Principal en la forma y a la fecha exigida. Que se identifican, en su caso, en el Formulario PAD-1.1 adjunto acompañando la siguiente documentación justificativa de la condición de socios o cotitulares de la explotación:
 - Documentación acreditativa de la relación de los socios de la explotación.
 - Documentación acreditativa de la condición de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación.
3. Que autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la cesión de los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los socios o cotitulares de la explotación que arriba se mencionan para su consideración como agricultores a título principal a los efectos de la gestión de este pago adicional.

SOLICITA:

Le sea concedido el Pago Adicional a los productores de vacas nodrizas previsto en el artículo 100 del Real Decreto 1612/2008, por el número máximo de animales que según la información referida a su explotación disponible en la Base de Datos Informatizada de identificación y registro de animales de la especie bovina, constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998, alcancen la condición de subvencionables tras cumplirse el periodo mínimo de retención exigido, en el respeto del porcentaje máximo de novillas permitido del 40%, y dentro del marco de la modulación por estratos establecida por el artículo 102 del mismo Real Decreto.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCION DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE

DECLARACIÓN ANUAL DE LA PARTICIPACIÓN EN EL REGIMEN DE AYUDA

Formulario AVC-1.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA. Provincia: _____ O.C.A.: _____ Número: _____	AÑO 2009
---	---	-----------------

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social.	NIF/CIF
------------------------------------	---------

EXPONE:

1. Que es titular de una explotación de ganado vacuno cuya identificación, superficie y ubicación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.
2. Que el ganado vacuno de la explotación está siendo o va a ser sacrificado en España durante el año 2009 en el marco de alguno de los siguientes sistemas de calidad de la carne de vacuno reconocida oficialmente que se mencionan en el artículo 104 del Real Decreto 1612/2008:
 - A.- Denominación de Origen Protegida.
 - B.- Indicación Geográfica Protegida.
 - C.- Ganadería Ecológica.
 - D. Ganadería Integrada.
 - E.- Etiquetado Facultativo Adicional.

DECLARA:

1. Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne arriba indicado, se identifica en el formulario AVC-1.1 adjunto.
2. Que a efectos de su acreditación, los animales sacrificados durante el año 2009 en el marco del sistema de calidad de la carne descrito, deberán constar en el registro de la organización o empresa citada, constituido de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1698/2003, con indicación expresa del código de identificación individual y de la explotación de origen de cada animal sacrificado, autorizando al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar de la organización o empresa mencionada, cuanta información precise del citado registro para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda que se solicita, sin perjuicio del procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto 1612/2008.

ACOMPaña:

1. Certificado de la organización o empresa que se identifica en el formulario AVC-1.1 adjunto, acreditativo de la pertenencia del peticionario al sistema de calidad de la carne de vacuno que representa.
2. En el caso de tratarse de un cebadero comunitario de los citados en el apartado 3 del artículo 103 del Real Decreto 1612/2008, documentación acreditativa de la condición e identidad de los socios que pertenezcan al mismo.

SOLICITA:

Le sea concedido el pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente previsto en el artículo 103 del Real Decreto 1612/2008 por el número máximo de animales de su explotación sacrificados en España durante el año 2009, que cumplan con los requisitos exigidos según el procedimiento de acreditación previsto en el apartado 3 del artículo 104 del mismo Real Decreto, y hasta el límite establecido de 200 animales por peticionario.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

PAGO ADICIONAL A LA PRODUCCION DE CARNE DE VACUNO DE CALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE

DECLARACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIÓN EN EL REGIMEN DE AYUDA

Formulario AVC-1.1

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada C.C.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

EXPONE:

Que la organización ó empresa responsable del sistema de calidad de la carne de vacuno reconocido oficialmente que se declara en el punto 1 del Formulario AVC-1.0 adjunto, se identifica como sigue:

Sistema de Calidad	Organización o Empresa responsable	
	NIF/CIF	Denominación
A		
B		
C		
D		
E		

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

PAGOS ADICIONALES EN EL SECTOR DEL GANADO VACUNO DE LECHE

Formulario PAD-2.0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Expediente nº: _____

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CF
-----------------------------------	--------

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación de ganado vacuno de leche con cuota láctea asignada para el periodo de 2008/2009 y pretende acceder a las ayudas establecidas para favorecer la calidad de la leche cruda que produzca en el periodo de 2009/2010, según las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 105 y 106 del Real Decreto 1612/2008.
- 2.- Que la identificación, superficies y ubicación de la explotación se describen en los formularios GAN-0 y GAN-1 adjuntos.

DECLARA:

1. Que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad de leche cruda en los últimos tres años anteriores a 2009 ni por causa de un control en 2008 destinado a comprobar la coherencia entre la capacidad de producción de la explotación y las entregas declaradas.
2. Que se ha acogido voluntariamente al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene para las explotaciones de vacuno de leche que constituye el Anexo XX del Real Decreto 1612/2008 o, en su defecto, cualquier otro sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda aprobado y verificado por la autoridad competente, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche contempladas en los Capítulos I a V de la citada Guía.
3. Que a los efectos de la modificación del límite máximo de cuota láctea auxiliable por explotación establecido en el artículo 105 del Real Decreto 1612/2008
 - SI NO existen socios o cotitulares de la explotación que reúnen la condición de Agricultores a Título Principal a la fecha y en la forma exigida. Que se identifiquen, en su caso, en el Formulario PAD-2.1 adjunto acompañando la siguiente documentación justificativa de la condición de socios o cotitulares de la explotación:
 - Documentación acreditativa de la relación de los socios de la explotación.
 - Documentación acreditativa de la condición de cónyuge u otro familiar de primer grado del titular de la explotación.
4. Que autoriza al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social la cesión de los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los socios o cotitulares de la explotación que arriba se mencionan para su consideración como agricultores a título principal a los efectos de la gestión de este pago adicional.
5. Que por entregar leche a compradores tiene suscrito o va a suscribir para el año 2009 el contrato-tipo de suministro de leche de vaca homologado que se menciona en el artículo 106 del Real Decreto 1612/2008, autorizando también al mismo Departamento, se solicite a la correspondiente Comisión de Seguimiento, información relativa a la existencia del contrato-tipo citado.

SE COMPROMETE:

1. A devolver los pagos recibidos por el concepto que se solicita si la autoridad competente estima que ha habido incumplimiento manifiesto de los requisitos y prácticas higiénico-sanitarias recogidas en el sistema de calidad arriba descrito.

SE ACOMPAÑA:

1. En el caso de solicitar por primera vez esta ayuda, documento que recoge el compromiso del peticionario de poner en práctica el sistema de aseguramiento de la calidad de la leche cruda producida en la explotación que se declara en el punto 2 de este formulario.

SOLICITA:

Le sean concedidos los Pagos Adicionales en el sector lácteo previstos en el artículo 105 del Real Decreto 1612/2008 en función de su cuota láctea disponible a 31 de marzo de 2009 a la que se refiere el primer párrafo del apartado 3 del artículo 105 precitado y de los criterios de modulación establecidos en el mismo artículo.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

ANEXO II

SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA

Formulario GPS-0

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CCAA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social			NIF/CIF
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio		Provincia
DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

CUENTA BANCARIA:

Entidad Financiera																
Código Banco	Código Sucursal			D.C.		Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.										

DECLARA:

1. Que pretende solicitar la prima por el sacrificio de bovinos durante el año 2009 en otros estados miembros de la Unión Europea y/o por su exportación en vivo en 2009 a países terceros incluyendo, en este último caso, a los animales con destino a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, fuera del territorio aduanero de la Unión Europea.
2. Que presenta la solicitud de prima al sacrificio de bovinos en la Comunidad Autónoma de Aragón por haber presentado igualmente ante la misma, la Solicitud Declaración de Ayudas por Superficie o no teniendo que haber efectuado dicha Solicitud-Declaración, por radicar en la Comunidad Autónoma de Aragón su explotación ganadera o la mayor parte de la misma.
3. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a las ayudas comunitarias en ganadería.
4. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta declaración, sean utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa vigente.
5. Que para el año 2009 no ha presentado ninguna otra solicitud por los mismos conceptos que se indican en las solicitudes que se acompañan.
6. Que todos los datos reseñados son verdaderos.

ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:

1. Fotocopia de NIF/CIF o etiqueta de identificación fiscal.
2. Certificado/sellado de la Entidad Financiera que acredite la titularidad de la cuenta/libreta en la que el beneficiario domicilia los pagos.
3. Formularios de la solicitud nº 1 de prima de sacrificio de bovinos, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - Para animales sacrificados en otros países de la Unión Europea (formularios GPS-UE), y/o
 - Para animales exportados vivos a un país tercero a la Unión Europea (formularios GPS-EX).

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

**PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS - DATOS GENERALES
ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

Formulario GAN.0 (PSB)

 GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

DECLARA:

- Que en su condición de productor de ganado vacuno, los datos referidos a la identificación de sus animales se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada de identificación y registro de animales de la especie bovina constituida conforme al Capítulo IV del Real Decreto 1980/1998. Que en caso contrario, va a proceder a rectificar los datos incorrectos o a añadir los que falten.
- Que se detalla a continuación la ubicación de las superficies agrícolas de la explotación, agrupadas por término municipal, resumiendo las superficies reseñadas en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2009 en el caso de estar obligado a presentar la misma.

Provincia	Municipio SIGPAC	Superficies Agrarias de la Explotación		
		Superficies Forrajeras (Has.)	Resto SS.AA. (Has.)	PAC-2009 SI/NO

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

**PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS
LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PERIODO DE PRIMA
ANIMALES NO SACRIFICADOS EN ESPAÑA**

Formulario GAN.1 (PSB)

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Apellidos y Nombre o Razón Social	NIF/CIF
-----------------------------------	---------

DECLARA:

1. Que los datos referidos a la identificación de su explotación se corresponden con los contenidos en la base de datos informatizada constituida conforme a lo establecido en el Real Decreto 479/2004 por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). Que en caso contrario va a proceder a rectificar los datos incorrectos o añadir los que falten.
2. Que las unidades de producción que constituyen la explotación en las que se han mantenido a los animales objeto de esta solicitud de prima en el periodo de 2009 se describen a continuación atendiendo al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004. Se señalan las unidades de producción donde han permanecido los animales durante todo o parte del periodo de retención establecido para esta modalidad de prima.

A. Unidades de producción donde los animales han sido alojados en instalaciones ganaderas en régimen de semiestabulación o de estabulación permanente:

Código Identificación (R.D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Permanencia durante el periodo de retención SI/NO

B. Pastos de puerto, de invernada u otros pastos en emplazamientos al aire libre, a donde se desplazaron temporalmente los animales:

Código Identificación (R.D. 479/2004)	Municipio SIGPAC	Fechas de Aprovechamiento		Desplazamiento durante el periodo de retención SI/NO
		Inicio	Final	

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION.- ZARAGOZA

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS
ANIMALES SACRIFICADOS EN OTRO PAIS DE LA UNIÓN EUROPEA**

Formulario GPS-UE

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	Registro de entrada CC.AA.	<p>AÑO 2009</p>
	Provincia:	
	O.C.A.:	
	Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

- Que los bovinos por los que se solicita la prima al sacrificio son los que se relacionan en los impresos GPS-UE1 y/o GPS-UE2 y/o GPS-UE3, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.
- Que el tiempo transcurrido desde el sacrificio de estos animales hasta la fecha de la presentación de esta solicitud de prima, es inferior a cuatro meses.
- Que, por lo tanto, solicita la prima por el número de bovinos sacrificados siguiente:

	con más de 1 mes y menos de 6 meses de edad
	con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad
	con 8 o más meses de edad
- Que de estos animales se aportan documentos de identificación por un total de
- Que ha mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 mes para los sacrificados con menos de tres meses.
- Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de sacrificio de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 1 mes.
- Que la presente es la número de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas para el año 2009.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Copia de los Documentos de Identificación para Intercambios de cada uno de los animales incluidos en la solicitud.
- Los Certificados de sacrificio de los animales, expedidos por el matadero conforme al apartado 1.a) del artículo 121 del Reglamento (CE) 1973/2004.

SOLICITA:

Que le sean concedidas las primas al sacrificio de bovinos previstas en el artículo 87 del Real Decreto 1612/2008 por el total de animales bovinos antes descritos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

**SOLICITUD DE PRIMA AL SACRIFICIO DE BOVINOS
ANIMALES EXPORTADOS VIVOS A UN PAIS TERCERO**

Formulario GPS-EX

 <p>GOBIERNO DE ARAGON Departamento de Agricultura y Alimentación</p>	<p>Registro de entrada CC.AA.</p> <p>Provincia:</p> <p>O.C.A.:</p> <p>Número:</p>	<p>AÑO 2009</p>
	<p>Expediente nº</p>	

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

EXPONE:

- Que los bovinos por los que se solicita la prima al sacrificio son los que se relacionan en los impresos GPS-EX1 y/o GPS-EX2 y/o GPS-EX3, con indicación de su número de identificación individual y fecha de nacimiento.
- Que ha exportado vivos a un país no perteneciente a la Unión Europea los animales incluidos en la presente solicitud; los datos del exportador se indican en las correspondientes relaciones de animales.
- Que el tiempo transcurrido desde la fecha de exportación hasta la presentación de esta solicitud de prima es inferior a cuatro meses.
- Que, por lo tanto, solicita la prima por el número de bovinos exportados vivos siguiente:
 - con más de 1 mes y menos de 6 meses de edad
 - con al menos 6 meses y menos de 8 meses de edad
 - con 8 o más meses de edad
- Que de estos animales se aportan documentos de identificación por un total de
- Que ha mantenido en su explotación los mismos animales que son objeto de solicitud durante un periodo de retención igual o mayor a 2 meses, para los bovinos sacrificados con 3 meses de edad o más, y a 1 mes para los sacrificados con menos de tres meses.
- Que entre la fecha de salida de la explotación y la fecha de exportación de los animales por los que se solicita la prima al sacrificio, no ha transcurrido más de 2 meses.
- Que la presente es la número de las solicitudes de prima al sacrificio presentadas para el año 2009.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- Los originales o copias legibles del ejemplar para el interesado de los Documentos de Identificación de los animales incluidos en la solicitud.
- Prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, mediante el(los) correspondiente(s) documento(s) aduanero(s) DUA.
- Copia del Certificado Sanitario Internacional, en el que constan los Códigos de identificación auriculares de los animales exportados.

SOLICITA:

Que le sean concedidas las primas al sacrificio de bovinos previstas en el artículo 87 del Real Decreto 1612/2008 por el total de animales bovinos antes descritos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

ANEXO III

**DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN DEL MATADERO
COMO COLABORADOR EN EL RÉGIMEN DE PRIMAS AL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO.**

D. _____ con NIF nº _____, en su calidad de _____ (1) del matadero _____, propiedad de la empresa _____, establecido en _____, provincia de _____, con número de Registro Sanitario _____ y con número de explotación _____, en base a lo previsto en la normativa estatal, por la que se desarrollan para su aplicación en España las previsiones contenidas en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establece disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y en el Reglamento (CE) 1793/2004 de la Comisión, de 29 de octubre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior en lo relativo a los regímenes de primas, formula la presente Declaración de Participación como establecimiento colaborador en el régimen de primas al sacrificio de ganado vacuno.

Para ello, se compromete a llevar un registro relativo a los sacrificios de animales de la especie bovina, en el que se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de sacrificio.
- Números de identificación de los animales, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1980/1999.
- Números de identificación de las canales, relacionados con los números de identificación de los animales.
- Peso de cada una de las canales de animales con edades comprendidas entre los cinco y siete meses de edad.

La presentación y faenado habitual en este establecimiento de las canales de los bovinos de más de 1 mes y de menos de 8 meses es la siguiente: _____

La determinación del peso de las canales de bovinos de más de 1 mes y de menos de 8 meses se realizará conforme a lo previsto en la normativa estatal arriba citada.

La identificación de las personas autorizadas para la emisión de los Certificados de Sacrificio producidos en este establecimiento es la que se relaciona, incluyendo la reproducción de sus firmas:

Apellidos y nombre	NIF	Firma

Igualmente, se manifiesta el compromiso de este matadero de someterse a aquellos controles que establezca la autoridad competente y a colaborar a la realización de los mismos, para la comprobación de las condiciones de su participación como colaborador en el régimen de primas.

Se autoriza al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para hacer pública la inclusión de este matadero en la relación de establecimientos españoles que participan como colaboradores en el régimen de primas por sacrificio.

_____ a _____ de _____ de 2009.

Fdo. _____

(1): Propietario, Director, Gerente, Representante autorizado, etc.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA.- ZARAGOZA

ANEXO IV

**SOLICITUD CONJUNTA DE AYUDAS POR SUPERFICIES
CAMPAÑA 2009/2010 (COSECHA 2009)**

LISTADO DE MUNICIPIOS CATASTRALES CITADOS EN EL APARTADO QUINTO, letra a

Municipios con utilización de referencias distintas del SIGPAC en las declaraciones de la PAC-2009.

PROVINCIA	MUNICIPIO CATASTRAL		DECLARACIÓN EN BASE A
	CODIGO	DENOMINACIÓN	
HUESCA	027	Almudévar	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	104	Candasnos	Concentración parcelaria
"	106	Capdesaso	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	116	Castelflorite	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	172	Huerto (Usón)	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	190	Lalueza	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	205	Loarre	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	219	La Fueva	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	223	Navasa	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	226	Novalés	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	249	Piraces	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	332	Tramaced	SIGPAC + Concentración parcelaria
TERUEL	217	Samper de Calanda	SIGPAC + Concentración parcelaria
ZARAGOZA	28	Anento	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	51	Biota	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	74	Caspe	SIGPAC + Concentración (Civán)
"	155	Mainar	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	209	Pina de Ebro	SIGPAC + Concentración parcelaria
"	255	Taušte	SIGPAC + lotes DGA

Anexo VI

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE LA GUIA DE PRÁCTIAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE DE VACUNO DE CALIDAD. COMPROMISOS ADQUIRIDOS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE LECHE, IDENTIFICADA CON EL CÓDIGO R.E.A.

ES CUYOS DATOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN

Nombre o razón social		NIF/CIIF	
Primer apellido		Segundo apellido	
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA RAZÓN SOCIAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

DECLARA acogerse de forma voluntaria al sistema de calidad descrito en la Guía de prácticas correctas de higiene que se recoge en el Anexo XX del Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, con el fin de alcanzar su cumplimiento en los aspectos relacionados con las condiciones higiénico-sanitarias de la producción de leche cruda descritos en sus Capítulos I a V, y en consecuencia se compromete a:

1º.- Garantizar la trazabilidad de los animales y de la leche.

- Identificar correctamente los animales del rebaño y anotar los movimientos de animales en el libro de registro de la explotación.
- Comunicar todos los movimientos de animales a la autoridad competente.
- Registrar la explotación y los tanques de refrigeración de la leche en el sistema Letra Q.
- Anotar las entregas de leche en un registro.

2º.- Alimentar al ganado de forma sana y segura.

- Producir en mi explotación alimentos de calidad, sin agentes contaminantes.
- Comprar piensos a fabricantes que dispongan de registro sanitario.
- Verificar y conservar las etiquetas de los alimentos comprados.
- Almacenar los alimentos de los animales de la explotación en condiciones adecuadas para asegurar su buena conservación y evitar su contaminación.
- Almacenar por separado los alimentos según las especies.
- Suministrar alimentos de calidad y en cantidad adecuadas a las necesidades de los animales.
- Suministrar agua limpia en cantidad suficiente a los animales.
- Anotar en un registro la naturaleza y el origen de los alimentos suministrados a los animales.

3º.- Garantizar el buen estado sanitario de mi rebaño.

- Participar en las campañas de control y erradicación de enfermedades.
- Vigilar el estado de salud y el comportamiento de los animales de mi rebaño.
- Disponer de una zona de aislamiento para los animales enfermos o sospechosos.
- Controlar con un veterinario el estado sanitario de los animales de mi rebaño.
- Anotar en un registro la aparición de enfermedades y los controles efectuados a los animales.

4º.- Asegurar la trazabilidad de los tratamientos administrados.

- Almacenar los medicamentos en un lugar apropiado.
- Disponer de una receta para cada alimento.
- Atender a los animales enfermos y les administro el tratamiento adecuado.
- Identificar con un método seguro y adecuado los animales en tratamiento.
- Anotar en un registro los tratamientos administrados a los animales.

5º.- Ordeñar en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

- Limpiar y mantener en buenas condiciones el local de ordeño y la sala de almacenamiento de la leche.
- Disponer de un local de almacenamiento de la leche de uso exclusivo.
- Limpiar con agua potable y mantener en buenas condiciones los equipos y materiales en contacto con la leche.
- Controlar por un técnico autorizado los equipos de ordeño y de refrigeración de la leche.
- Anotar en un registro el mantenimiento de los equipos.
- Garantizar que los ordeñadores cumplen las normas generales de higiene.
- Mantener un registro del personal que realiza el ordeño.
- Respetar pautas de ordeño y de almacenamiento para garantizar una producción de leche de calidad y evitar todo tipo de contaminación.
- Verificar y conservar los resultados de análisis de muestras de leche realizados.

En _____, a ____ de _____ de 2009.

Firma del Titular / Representante.

ANEXO VII

**RENDIMIENTOS REPRESENTATIVOS EN ARAGÓN PARA CULTIVOS ENERGÉTICOS Y
CULTIVOS NO ALIMENTARIOS DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1973/2004**

Provincia	Comarca agraria	CEREALES (kg/ha)		GIRASOL (kg/ha)		COLZA (kg/ha)	
		Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío
HUESCA	JACETANIA	2.700	3.500	1.000	1.600	1.300	1.900
	SOBRARBE	2.700	3.500	1.000	1.600	1.300	1.900
	RIBAGORZA	2.700	3.500	1.000	1.600	1.300	1.900
	HOYA DE HUESCA I	1.800	3.900	700	1.800	800	2.100
	HOYA DE HUESCA II	2.000	3.900	700	1.800	900	2.100
	HOYA DE HUESCA III	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	HOYA DE HUESCA IV	2.500	3.900	900	1.800	1.200	2.100
	SOMONTANO	2.500	3.500	900	1.600	1.200	1.900
	MONEGROS-I	1.800	3.900	700	1.800	800	2.100
	MONEGROS-II	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	LA LITERA I	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	LA LITERA II	2.500	3.900	900	1.800	1.200	2.100
BAJO CINCA	1.800	3.500	700	1.600	800	1.900	
TERUEL	CUENCA DEL JILOCA I	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	CUENCA DEL JILOCA II	2.500	3.900	900	1.800	1.200	2.100
	SERRANIA DE MONTALBAN I	2.000	3.500	700	1.600	900	1.900
	SERRANIA DE MONTALBAN II	2.200	3.500	800	1.600	1.000	1.900
	BAJO ARAGON I	1.800	3.900	700	1.800	800	2.100
	BAJO ARAGON II	2.000	3.900	700	1.800	900	2.100
	BAJO ARAGON III	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	SERRANIA DE ALBARRACIN	2.000	3.500	700	1.600	900	1.900
	HOYA DE TERUEL I	2.000	3.500	700	1.600	900	1.900
	HOYA DE TERUEL II	2.500	3.500	900	1.600	1.200	1.900
MAESTRAZGO	2.000	3.500	700	1.600	900	1.900	
ZARAGOZA	EJEA DE LOS CABALLEROS I	1.800	4.300	700	2.000	800	2.400
	EJEA DE LOS CABALLEROS II	2.000	4.300	700	2.000	900	2.400
	EJEA DE LOS CABALLEROS III	2.200	4.300	800	2.000	1.000	2.400
	EJEA DE LOS CABALLEROS IV	2.500	4.300	900	2.000	1.200	2.400
	BORJA I	1.800	3.900	700	1.800	800	2.100
	BORJA II	2.200	4.300	800	2.000	1.000	2.400
	CALATAYUD I	2.000	3.500	700	1.600	900	1.900
	CALATAYUD II	2.200	3.500	800	1.600	1.000	1.900
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA I	1.500	3.900	600	1.800	700	2.100
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA II	2.000	3.900	700	1.800	900	2.100
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA III	2.200	3.900	800	1.800	1.000	2.100
	ZARAGOZA I	1.500	4.300	600	2.000	700	2.400
	ZARAGOZA II	1.800	4.300	700	2.000	800	2.400
	DAROCA I	2.000	3.900	700	1.800	900	2.100
	DAROCA II	2.500	3.900	900	1.800	1.200	2.100
	CASPE I	1.500	3.900	600	1.800	700	2.100
CASPE II	1.800	3.900	700	1.800	800	2.100	



ANEXO VIII

MODELO PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN AL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

(Sólo para productores de uva empleada en la elaboración de mosto no destinado a la vinificación, que no presenten solicitud conjunta en 2009 y que no sean ya titulares de derechos de pago único)

D. con NIF.....
 Domicilio localidad Provincia
 C.P.

como representante de la entidad
 (solo para personas jurídicas y asimiladas)

..... con CIF.....
 Domicilio localidad
 Provincia C.P.

EXPONE:

Que reúne las condiciones establecidas en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1612/2008 de 3 de octubre de 2008, (BOE nº 240 de 4 de octubre), para poder acogerse al régimen de pago único

Que según consta en la documentación que se adjunta reúne las condiciones para ser agricultor según la definición de la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003.

Que no presenta solicitud conjunta para el año 2009.

DECLARACION Y SOLICITUD:

Autorizo al Departamento de Agricultura y Alimentación para solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos necesarios para la verificación del cumplimiento de las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta solicitud.

El abajo firmante declara que los datos indicados son ciertos y solicita la admisión al régimen de pago único.

En, a de de 2009.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURAY ALIMENTACIÓN